



Asamblea General

Distr. general
14 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

20º período de sesiones

Tema 1 de la agenda

Cuestiones de organización y de procedimiento

Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 20º período de sesiones

Vicepresidenta y Relatora: Sra. Gulnara **Iskakova** (Kirguistán)

GE.13-18670 (S) 130114 200114



* 1 3 1 8 6 7 0 *

Se ruega reciclar 



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Primera parte. Resoluciones y declaraciones de la Presidencia		5
I. Resoluciones aprobadas por el Consejo en su 20º período de sesiones		5
20/1 Trata de personas, especialmente de mujeres y niños: acceso a recursos efectivos para las personas víctimas de la trata y derecho de estas personas a una reparación efectiva por las violaciones de sus derechos humanos		5
20/2 La objeción de conciencia al servicio militar		10
20/3 Los derechos humanos de los migrantes.....		11
20/4 El derecho a una nacionalidad: las mujeres y los niños		14
20/5 Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad		16
20/6 Eliminación de la discriminación contra la mujer		20
20/7 El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos.....		23
20/8 Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet.....		25
20/9 Derechos humanos de los desplazados internos		26
20/10 Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales		31
20/11 Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural.....		37
20/12 Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: recursos para las mujeres víctimas de la violencia		39
20/13 Situación de los derechos humanos en Belarús		42
20/14 Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.....		44
20/15 Promoción del derecho a la paz.....		48
20/16 La detención arbitraria.....		49
20/17 Situación de los derechos humanos en la República de Malí		51
20/18 Mesa redonda del Día Internacional de Nelson Mandela		52
20/19 Asistencia técnica a Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos.....		53
20/20 Situación de los derechos humanos en Eritrea.....		55
20/21 Asistencia a Somalia en la esfera de los derechos humanos.....		57
20/22 Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria		61
II. Declaración de la Presidencia aprobada por el Consejo en su 20º período de sesiones		64
PRST/20/1 Informes del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal.....		64
Segunda parte. Resumen de las actuaciones	1–264	65
I. Cuestiones de organización y de procedimiento	1–27	65
A. Apertura y duración del período de sesiones.....	1–3	65

B.	Participantes	4	65
C.	Agenda y programa de trabajo del período de sesiones.....	5	65
D.	Organización de los trabajos.....	6–9	65
E.	Sesiones y documentación.....	10–16	66
F.	Visitas	17–18	66
G.	Selección y nombramiento de titulares de mandatos.....	19	66
H.	Nombramiento de miembros de la misión de investigación internacional con arreglo a la resolución 19/17 del Consejo de Derechos Humanos	20–21	66
I.	Aprobación del informe del período de sesiones.....	22–27	67
II.	Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General.....	28–33	68
A.	Presentación de información actualizada de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su Oficina	28–30	68
B.	Informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Secretario General.....	31–33	69
III.	Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo	34–167	70
A.	Diálogo interactivo con los procedimientos especiales	34–100	70
B.	Mesas redondas	101–119	80
C.	Debate general sobre el tema 3 de la agenda	120–122	82
D.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	123–167	84
IV.	Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo	168–210	90
A.	Diálogo interactivo con la comisión de investigación sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	168–173	90
B.	Diálogo interactivo con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Belarús.....	174–179	91
C.	Debate general sobre el tema 4 de la agenda	180–182	91
D.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	183–210	93
V.	Órganos y mecanismos de derechos humanos	211–221	97
A.	Procedimiento de denuncia.....	211–212	97
B.	Debate general sobre el tema 5 de la agenda	213	97
C.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	214–221	98
VI.	Examen periódico universal.....	222–225	100
A.	Debate general sobre el tema 6 de la agenda	222–223	100
B.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	224–225	100

VII.	Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados	226–233	101
A.	Diálogo interactivo con los procedimientos especiales	226–229	101
B.	Debate general sobre el tema 7 de la agenda	230–233	101
VIII.	Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena....	234–237	103
A.	Debate general sobre el tema 8 de la agenda	234	103
B.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	235–237	104
IX.	Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban ...	238–246	105
A.	Diálogo interactivo con los procedimientos especiales	238–241	105
B.	Debate general sobre el tema 9 de la agenda	242–243	105
C.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	244–246	106
X.	Asistencia técnica y fomento de la capacidad	247–264	107
A.	Diálogo interactivo con los procedimientos especiales	247–250	107
B.	Debate general sobre el tema 10 de la agenda	251–255	107
C.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	256–264	108
<i>Anexos</i>			
I.	Attendance		110
II.	Agenda		115
III.	Documents issued for the twentieth session.....		116
IV.	Titular de mandato de los procedimientos especiales nombrado por el Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones.....		137
V.	Miembros de la misión de investigación internacional nombrados con arreglo a la resolución 19/17 del Consejo de Derechos Humanos		138

Primera parte

Resoluciones y declaración de la Presidencia

I. Resoluciones aprobadas por el Consejo en su 20º período de sesiones

20/1

Trata de personas, especialmente de mujeres y niños: acceso a recursos efectivos para las personas víctimas de la trata y derecho de estas personas a una reparación efectiva por las violaciones de sus derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores sobre el problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en particular las resoluciones de la Asamblea General 63/156, de 18 de diciembre de 2008, y 64/178, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/12, de 18 de junio de 2008, 11/3, de 17 de junio de 2009, 14/2, de 23 de junio de 2010 y 17/1, de 6 de julio de 2011, en la que el Consejo prorrogó el mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando los principios enunciados en los instrumentos y declaraciones de derechos humanos pertinentes, entre otros la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

Recordando también el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (Nº 29), de 1930, y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Nº 182), de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo, y celebrando que dicha Organización haya adoptado el Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (Nº 189), de 2011, y la Recomendación sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (Nº 201), de 2011,

Tomando nota de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas¹ y su comentario, elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

¹ E/2002/68/Add.1.

Reconociendo la preocupación expresada por el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura ante la persistencia de la trata y la vulnerabilidad de sus víctimas a las violaciones de los derechos humanos,

Afirmando que la trata de personas vulnera los derechos humanos y las libertades fundamentales y menoscaba su disfrute, que sigue constituyendo un grave problema para la humanidad y que su erradicación requiere una evaluación y respuesta internacionales concertadas y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, de tránsito y de destino,

Constatando que con frecuencia las víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, entre otras razones, por motivos de género, edad, discapacidad, origen étnico, cultura y religión, así como por su procedencia nacional y social, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Constatando además que las mujeres y los niños que carecen de nacionalidad o no están inscritos en el registro civil son particularmente vulnerables a la trata de personas,

Observando que la demanda de personas para fines de explotación sexual, trabajo forzoso y extracción de órganos se satisface en parte con la trata de personas,

Teniendo presente que el derecho a un recurso efectivo, consagrado en el artículo 2, párrafo 3 a), b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un derecho humano de todas las personas cuyos derechos humanos han sido conculcados, entre ellas las víctimas de la trata, y que los Estados tienen obligación de respetarlo, protegerlo y velar por su ejercicio,

Poniendo de relieve que, al adoptar medidas contra la trata, los Estados deben tener plenamente en cuenta sus obligaciones en materia de derechos humanos con el objetivo de garantizar a las víctimas el pleno disfrute de sus derechos humanos, para lo cual deben, entre otras cosas, hacer efectivo el derecho a un recurso efectivo de las víctimas de la trata cuyos derechos humanos han sido conculcados,

Poniendo de relieve también que, habida cuenta de que los diferentes componentes de un recurso efectivo están interrelacionados, los Estados deben, según proceda en cada caso particular, prestar asistencia y apoyo para la obtención de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición,

Poniendo de relieve además que las políticas y los programas de rehabilitación, acceso a la justicia e indemnización deben elaborarse según un enfoque integral y multidisciplinario que tenga en cuenta consideraciones de género y edad, sin descuidar la seguridad de las víctimas y el respeto del pleno goce de sus derechos humanos, y con la participación de todas las partes interesadas, teniendo en cuenta las necesidades específicas de protección de las víctimas de la trata en los países de origen, tránsito y destino,

Celebrando en particular los esfuerzos de los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, entre ellos el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, aprobado por la Asamblea General en su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, la Iniciativa mundial de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de personas, el Grupo de trabajo intergubernamental sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, el Grupo interinstitucional de coordinación contra la trata de personas y el Equipo de tareas del sistema de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas,

Tomando nota del *Informe mundial sobre la trata de personas* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el *Informe mundial sobre trabajo forzoso* de la Organización Internacional del Trabajo,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños²,

1. *Reitera su preocupación* por:

a) El elevado número de personas, especialmente mujeres y niños, que son objeto de trata dentro de las regiones o Estados o entre ellos;

b) La intensificación de las actividades de grupos de delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros, que se lucran con la trata de personas, especialmente mujeres y niños, imponiéndoles sin escrúpulos condiciones peligrosas e inhumanas, en flagrante vulneración del derecho interno e internacional y en contravención de las normas internacionales;

c) El uso de las nuevas tecnologías de la información, entre ellas Internet, para actos de explotación que constituyen trata de personas, como la trata de mujeres para casarlas por la fuerza, someterlas a trabajo o servicios forzosos o explotarlas en el turismo sexual, así como la trata de niños para utilizarlos en pornografía infantil, pedofilia y trabajo y servicios forzosos o someterlos a otras formas de explotación;

d) El alto grado de impunidad de que gozan los traficantes y sus cómplices y la denegación de derechos y justicia a las víctimas de la trata;

e) El hecho de que las víctimas de la trata en el mundo no tengan acceso a recursos efectivos, como la posibilidad de obtener una indemnización por los daños sufridos;

2. *Alienta* a los Estados a remitirse a los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, elaborados por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos⁷⁶, como herramienta útil para incorporar un enfoque basado en los derechos humanos en las medidas que adopten a fin de ofrecer todo un abanico de recursos efectivos a las víctimas de la trata y, en el caso de que estas sean niños, a fin de observar, como mínimo, los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño;

3. *Insta* a los Estados a reconocer que las víctimas de la trata tienen necesidades específicas de protección desde el momento en que son objeto de la trata, y a velar por la promoción, la protección y el ejercicio de sus derechos humanos, en particular el derecho a un recurso efectivo por la conculcación de esos derechos;

4. *Alienta* a los Estados, guiados por sus obligaciones contraídas en materia de derechos humanos y con miras a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de las víctimas de la trata, incluido el derecho a un recurso efectivo por violaciones de derechos humanos, a llevar a la práctica las medidas que se presentan a continuación, entre otras:

a) Velar por que, a fin de proteger de manera efectiva a las víctimas y de llevar a los infractores ante la justicia, el derecho interno tipifique como delito todas las formas de trata de personas conforme a las disposiciones del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

² A/HRC/17/35.

independientemente de que el delito sea de carácter transnacional o entrañe la participación de un grupo delictivo organizado;

b) Velar por que existan procedimientos adecuados para facilitar la identificación rápida y precisa de las víctimas de la trata con su consentimiento, independientemente de que el delito sea de carácter transnacional o entrañe la participación de un grupo delictivo organizado;

c) Ofrecer a las víctimas de la trata información adecuada, pertinente y comprensible sobre sus derechos, incluido el derecho al recurso, sobre los mecanismos y procedimientos disponibles para ejercerlos y sobre la forma y el lugar en que obtener asistencia letrada y de otro tipo, entre otras cosas elaborando directrices y garantizando que se apliquen debidamente;

d) Proporcionar a las víctimas de la trata un período de recuperación o reflexión para recuperarse adecuadamente y eludir la influencia de los traficantes o adoptar una decisión informada en colaboración con las autoridades competentes, período durante el cual las víctimas de la trata no deberían ser objeto de una orden de expulsión;

e) Facilitar asistencia letrada a las víctimas de la trata para que puedan ejercer su derecho a un recurso efectivo, y asegurarse de que los abogados que presten esa asistencia hayan recibido una formación adecuada sobre los derechos de las víctimas de la trata, incluidos los niños, y sobre la comunicación efectiva con las víctimas de la trata;

f) Garantizar que las víctimas de la trata gocen de una protección adecuada en cuanto a su privacidad y seguridad cuando participen en procedimientos judiciales;

g) Revisar los criterios de admisibilidad que puedan impedir que las víctimas de la trata soliciten una indemnización, como los requisitos de nacionalidad y residencia en los casos en que haya programas de indemnización de financiación estatal para las víctimas de delitos;

h) Emitir un permiso de residencia renovable para las víctimas de la trata, sin menoscabo de su derecho a solicitar y obtener asilo, cuando la autoridad competente considere que su estancia es necesaria para que puedan colaborar con las autoridades competentes en investigaciones o procedimientos penales;

i) Proporcionar o ampliar la formación, incluida la educación y la formación en materia de derechos humanos, de las autoridades y los funcionarios competentes, como la policía, la guardia fronteriza, los funcionarios consulares y los inspectores del trabajo, además de los agentes de inmigración, en la identificación de las víctimas de la trata para que esta tarea se realice de forma rápida y precisa, con su consentimiento, y la formación de la judicatura, los fiscales y los abogados sobre leyes y cuestiones relacionadas con los derechos de las víctimas de la trata y los procedimientos jurídicos pertinentes, y adoptar planteamientos aplicables a todo el sistema, como el apoyo a la gestión de casos y los equipos multidisciplinarios en los países de origen y de destino;

j) Formar a los agentes del orden en la identificación, la detección, la congelación y la confiscación de los bienes relacionados con el delito de trata, y, respetando plenamente las competencias presupuestarias de los Estados Miembros, garantizar que sus sistemas jurídicos nacionales contengan medidas que ofrezcan a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de ser indemnizados por daños sufridos;

k) Velar por que el interés superior del niño sea la consideración fundamental en todas las decisiones o acciones que le afecten cuando sea víctima de la trata, con independencia de que sean adoptadas por instituciones de asistencia social públicas o privadas, tribunales de justicia, autoridades administrativas u órganos legislativos, en particular respetando el derecho del niño víctima de la trata a ser escuchado y a expresar su

opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniendo debidamente en cuenta esas opiniones en función de su edad y madurez;

1) Velar por que los niños víctimas de la trata dispongan de información sobre todos los temas que afecten a sus intereses, como su situación, sus opciones legales, sus derechos y los servicios de los que disponen y los procesos de reunificación familiar o repatriación, y velar por que los niños víctimas de la trata tengan acceso a asistencia letrada, servicios de interpretación y otro tipo de asistencia necesaria prestados por profesionales formados en los derechos del niño y capacitados para comunicarse con los niños víctimas de la trata;

5. *Exhorta* a los Estados a considerar, con carácter prioritario en el caso de que aún no lo hayan hecho, la posibilidad de firmar y ratificar y, en el caso de los Estados partes, a aplicar los instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y a adoptar de inmediato medidas para incorporar las disposiciones del Protocolo en sus ordenamientos jurídicos nacionales;

6. *Insta* a los Estados a que sigan contribuyendo a la plena y efectiva aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, y solicita que lo hagan asimismo los fondos, organismos y programas de las Naciones Unidas, y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, en el marco de sus respectivos mandatos;

7. *Insta también* a los Estados y a las organizaciones regionales y subregionales a diseñar estrategias y planes de acción regionales colectivos para luchar contra la trata de personas;

8. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, en estrecha colaboración con la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, organice consultas con los Estados, organizaciones y organismos regionales intergubernamentales y la sociedad civil sobre el proyecto de principios básicos sobre el derecho de las personas víctimas de la trata a un recurso efectivo, y que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 26º período de sesiones un resumen al respecto;

9. *Invita* a los Estados y a otras partes interesadas a realizar aportaciones voluntarias adicionales al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que sigan cooperando con la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y a que consideren dar una respuesta favorable a las solicitudes de la titular del mandato para visitar sus países, y faciliten toda la información necesaria relacionada con su mandato para que la titular pueda desempeñar sus funciones con eficacia, entre otras cosas aportando observaciones a la Relatora Especial sobre el proyecto de principios básicos sobre el derecho de las personas víctimas de la trata a un recurso efectivo, publicado como anexo del informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos³;

³ A/HRC/17/35.

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prosiga y refuerce sus actividades, entre ellas las de asistencia técnica y fomento de la capacidad, destinadas a luchar contra la trata de personas en coordinación con los organismos internacionales competentes;

12. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que promueva en los planos regional y subregional los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas elaborados por la Oficina;

13. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado recursos suficientes para desempeñar su mandato en relación con la lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

14. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo anual.

31ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/2

La objeción de conciencia al servicio militar

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad, así como derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y derecho a no ser objeto de discriminación,

Recordando todas las anteriores resoluciones y decisiones en la materia, incluida la decisión 2/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 6 de octubre de 2006, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/35, de 19 de abril de 2004, y 1998/77, de 22 de abril de 1998, en que la Comisión reconocía el derecho de toda persona a la objeción de conciencia al servicio militar como forma legítima de ejercer el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, según lo establecido en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Observación general N° 22 (1993) del Comité de Derechos Humanos,

1. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare, en consulta con todos los Estados, los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos pertinentes, un informe analítico cuatrienal sobre la objeción de conciencia al servicio militar, en particular los últimos acontecimientos, las prácticas óptimas y los problemas que subsisten, y que presente ese primer informe al Consejo de Derechos Humanos en su 23º periodo de sesiones, en relación con el tema 3 de la agenda;

2. *Alienta* a todos los Estados, los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos pertinentes a que cooperen plenamente con la Oficina del Alto Comisionado proporcionándole la información que necesite para la preparación del informe sobre la objeción de conciencia al servicio militar;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que sigan revisando, según proceda, sus leyes, políticas y prácticas relativas a la objeción de conciencia al servicio militar, por ejemplo considerando, entre otras cosas, la posibilidad de introducir alternativas al servicio militar, a la luz de la presente resolución.

31ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/3

Los derechos humanos de los migrantes

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza,

Recordando también las resoluciones anteriores de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes, así como la labor de diversos mecanismos especiales del Consejo que han informado sobre la situación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de los migrantes,

Destacando la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes, independientemente de su condición jurídica, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que sean partes,

Reafirmando el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como en otros instrumentos internacionales pertinentes,

Reafirmando también la necesidad de recursos financieros suficientes para que todos puedan hacer realidad el derecho a la educación y la importancia que revisten a este respecto la movilización de recursos nacionales y la cooperación internacional,

Recordando el proceso del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, incluidos los debates sobre la movilidad migratoria, que ponen de manifiesto la importancia de facilitar el acceso a formas regulares de migración y, cuando proceda, a servicios sociales, incluida la educación, que contribuyan a mejorar las perspectivas y los resultados en materia de desarrollo personal de los migrantes y de sus familias,

Preocupado por el importante y creciente número de migrantes, en particular mujeres y niños, que se ponen a sí mismos en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar las fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de dichos migrantes,

Considerando que, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, los Estados son responsables de promover y proteger sin discriminación los derechos humanos, incluido el derecho a la educación,

Teniendo presente la observación del Relator Especial sobre el derecho a la educación de que las obligaciones de los Estados de garantizar el suministro de los recursos necesarios para superar las limitaciones a la realización del derecho a la educación figuran permanentemente en las observaciones finales aprobadas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas⁴,

Considerando la necesidad de que todos los interesados pertinentes alcancen los objetivos de la Iniciativa de Educación para Todos⁵ y el segundo Objetivo de Desarrollo del Milenio que se mencionan en el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General⁶, entre otras cosas tratando de eliminar las desigualdades sociales y económicas persistentes, entre otras las basadas en factores como los ingresos, el género, el lugar, la etnia, el idioma y la discapacidad, y observando la función que puede desempeñar a este respecto la buena gobernanza,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en un momento en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y tienen lugar en un contexto de nuevos problemas de seguridad,

Consciente de que los Estados de origen, de tránsito y de destino pueden beneficiarse de los planes de cooperación internacional para cumplir sus obligaciones en lo que se refiere a los derechos humanos,

Consciente también de que el acceso de los migrantes a la educación puede ayudar a mitigar el riesgo de mayores desigualdades en materia de educación,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, cualquiera que sea su situación legal en lo que concierne a la migración, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes;

⁴ A/66/269, párr. 8.

⁵ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe final del Foro Mundial sobre la Educación, celebrado en Dakar (Senegal) del 26 al 28 de abril de 2000* (París, 2000).

⁶ Resolución 65/1 de la Asamblea General.

2. *Destaca* que la educación contribuye al pleno disfrute de los derechos humanos;
3. *Exhorta* a los Estados a reconocer y respetar el derecho a la educación de todas las personas consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y les alienta a adoptar medidas para promover la prevención y la eliminación de políticas discriminatorias que nieguen a los niños migrantes y los hijos de los migrantes el derecho a la educación;
4. *Expresa su preocupación* por las leyes y medidas adoptadas por algunos Estados, que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, incluido el disfrute del derecho a la educación;
5. *Reafirma* que los Estados, al ejercer su derecho soberano a adoptar y aplicar medidas relativas a la migración y a la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;
6. *Reafirma* que todos los migrantes tienen derecho a la protección de la ley en pie de igualdad y que todas las personas, independientemente de su situación legal en lo que concierne a la migración, son iguales ante los tribunales y que, cuando se proceda a la determinación de sus derechos y obligaciones en un procedimiento judicial, tienen derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías procesales por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley;
7. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que sus políticas en materia de inmigración sean compatibles con las obligaciones que les imponen las normas internacionales de derechos humanos;
8. *Insta* a los Estados a adoptar medidas específicas para promover el acceso de todas las personas a la educación, en particular teniendo en cuenta las barreras físicas, financieras, culturales y lingüísticas que pueden contribuir a que haya más desigualdades;
9. *Alienta* a los países de origen, de tránsito y de destino a que soliciten asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y/o colaboren con ella para promover y proteger mejor los derechos humanos de los migrantes, incluido el derecho a la educación;
10. *Solicita* a la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y al Relator Especial sobre el derecho a la educación que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando de promover y apoyar la creación de mayores sinergias entre los Estados con miras a reforzar la cooperación y la asistencia para la protección de los derechos humanos de todos los migrantes y promover su derecho a la educación;
11. *Solicita también* a la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes que siga informando sobre soluciones prácticas, en particular identificando prácticas óptimas y esferas y medios concretos de cooperación internacional, para mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes.

*31ª sesión
5 de julio de 2012*

[Aprobada sin votación.]

20/4

El derecho a una nacionalidad: las mujeres y los niños

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie deberá ser privado arbitrariamente de su nacionalidad, y por el artículo 2 de la misma Declaración, según el cual toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna, incluida la distinción por motivos de sexo,

Teniendo presentes los problemas a que siguen haciendo frente todos los países del mundo para superar la desigualdad entre el hombre y la mujer,

Reconociendo que el derecho a la nacionalidad es un derecho humano universal y que a nadie se le puede negar una nacionalidad o privarle de ella arbitrariamente, en particular por motivos discriminatorios como su raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición,

Observando las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos por las que se reconoce el derecho de todos los niños a adquirir una nacionalidad y a no ser privados arbitrariamente de su nacionalidad, en particular, el artículo 24, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 29 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y se reconoce la igualdad de derechos en materia de nacionalidad, como el artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el artículo 18 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y el artículo 5, párrafo d) iii), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Observando asimismo las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y de otros instrumentos en que se especifican las obligaciones de los Estados partes de velar por la inscripción de todos los niños inmediatamente después de su nacimiento, como el artículo 24, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y la función que cumple la inscripción de nacimientos en la prevención de la apatridia,

Teniendo presentes la Convención para reducir los casos de apatridia y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas,

Recordando sus resoluciones 7/10, de 27 de marzo de 2008, 10/13, de 26 de marzo de 2009, y 13/2, de 24 de marzo de 2010, así como sus resoluciones 12/6 y 12/17, de 1º de octubre de 2009, y 19/9, de 22 de marzo de 2012,

Poniendo de relieve que la prevención y la reducción de la apatridia son primordialmente responsabilidad de los Estados, en colaboración, según proceda, con la comunidad internacional,

Recordando la resolución 66/133 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011, en que la Asamblea instaba a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que siguiera trabajando en el ámbito de la identificación de los apátridas, la prevención y la reducción de la apatridia y la protección de los apátridas,

Acogiendo con beneplácito la intensificación de los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados orientados a prevenir y reducir la apatridia de mujeres y niños y, de ser necesario, ofrecer protección a las mujeres y niños apátridas,

Acogiendo también con beneplácito la reunión intergubernamental celebrada a nivel ministerial por los Estados Miembros de las Naciones Unidas con ocasión del 60º aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el 50º aniversario de la Convención para reducir los casos de apatridia, y en particular las promesas formuladas por los Estados,

Teniendo en cuenta que todas las personas, en particular las mujeres y los niños, que no tienen nacionalidad o no están inscritas en el registro de nacimientos son vulnerables a la trata de personas y otros abusos y vulneraciones de sus derechos humanos,

1. *Reafirma* que el derecho a la nacionalidad es un derecho humano universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y que todo hombre, mujer y niño tiene derecho a una nacionalidad;

2. *Reconoce* que es prerrogativa de cada Estado parte determinar por ley quiénes son sus nacionales, siempre y cuando dicha determinación se ajuste a sus obligaciones dimanantes del derecho internacional;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que aprueben y apliquen una legislación sobre la nacionalidad acorde con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional con miras a prevenir y reducir la apatridia de las mujeres y los niños;

4. *Alienta* a los Estados a que, de conformidad con su legislación nacional, faciliten la adquisición de la nacionalidad a los niños nacidos en su territorio o hijos de nacionales suyos residentes en el extranjero que de otro modo serían apátridas;

5. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar o mantener legislación relativa a la nacionalidad que resulte discriminatoria, para evitar la apatridia, especialmente a las mujeres y los niños;

6. *Insta* a los Estados a que modifiquen sus leyes de nacionalidad que discriminen a las mujeres y a que concedan a hombres y mujeres los mismos derechos a transferir la nacionalidad a sus hijos y en cuanto a la adquisición, cambio o conservación de su nacionalidad;

7. *Insta asimismo* a los Estados a que concedan la nacionalidad a los expósitos hallados en su territorio, de no existir pruebas de que no son nacionales del Estado en donde fueron hallados;

8. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la inscripción gratuita del nacimiento de todos los niños, en particular la gratuidad o el pago de una tasa módica en caso de inscripción tardía, y recalca la importancia de la inscripción efectiva de los nacimientos y la expedición de certificados de nacimiento con independencia de la condición de inmigrante del niño y la de sus padres o familiares, lo que puede contribuir a reducir la apatridia y la vulnerabilidad a la trata de personas y otros abusos y vulneraciones de sus derechos humanos;

9. *Insta* a todos los Estados a que velen por que en todas las decisiones relativas a la adquisición, privación, pérdida o cambio de nacionalidad se respeten sus obligaciones internacionales y las garantías procesales, en particular la posibilidad de obtener una revisión judicial efectiva y oportuna;

10. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todas las personas, en particular las mujeres y los niños, cuyo derecho a una nacionalidad haya sido vulnerado dispongan de

recursos efectivos y adecuados, como son la restitución de la nacionalidad y la expedición diligente de certificados de nacionalidad por el Estado responsable de la vulneración;

11. *Alienta* a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, como el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, y a los organismos especializados, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, e invita a los órganos creados en virtud de tratados, en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que, en el marco de sus mandatos, aborden y pongan de relieve los problemas relativos al derecho a la nacionalidad y la apatridia de las mujeres y los niños;

12. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia, si no lo han hecho aún;

13. *Exhorta* a los Estados a que cumplan sus obligaciones legales internacionales de combatir la trata de personas, en especial las de identificar a las víctimas potenciales de la trata y prestar asistencia adecuada a los apátridas que pueden ser víctimas de la trata, dedicando particular atención a la trata de mujeres y niños;

14. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que todas las personas, especialmente las mujeres y los niños, disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales independientemente de su nacionalidad;

15. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, los Estados y otros interlocutores pertinentes, prepare antes del 23º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos un informe sobre la discriminación contra la mujer en cuanto a la nacionalidad en el derecho nacional e internacional, incluidas sus repercusiones en los niños, mencionando las mejores prácticas de los Estados y otras medidas que eliminen la discriminación de la mujer en materia de nacionalidad y eviten o reduzcan la apatridia.

31ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/5

Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie será privado arbitrariamente de su nacionalidad,

Reafirmando sus resoluciones 7/10, de 27 de marzo de 2008, 10/13, de 26 de marzo de 2009, y 13/2, de 24 de marzo de 2010, así como todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad,

Reafirmando también la resolución 19/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2012, en que el Consejo tuvo en cuenta que las personas no inscritas en el registro civil podían estar expuestas a la apatridia y a la falta de protección que conllevaba,

Reconociendo la autoridad de los Estados para establecer leyes que regulen la adquisición, renuncia o pérdida de la nacionalidad, de conformidad con el derecho internacional, y observando que la cuestión de la apatridia ya está siendo examinada por la Asamblea General en el marco de la cuestión general de la sucesión de Estados,

Observando las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los instrumentos internacionales sobre la apatridia y la nacionalidad que reconocen el derecho a adquirir, cambiar o conservar la nacionalidad o prohíben la privación arbitraria de la nacionalidad, entre otras el artículo 5, párrafo d) iii), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el artículo 24, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los artículos 1 a 3 de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada; el artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el artículo 18 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; la Convención para reducir los casos de apatridia; y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas; así como los instrumentos regionales pertinentes,

Haciendo notar también la Recomendación general N° 30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial,

Recordando que las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad están amparadas por las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, así como por los instrumentos relativos a la apatridia, lo que incluye, en lo que se refiere a los Estados partes, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo,

Destacando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Recordando la resolución 66/133 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011, en la que, entre otras cosas, la Asamblea instó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a seguir trabajando en relación con la identificación de los apátridas, la prevención y la reducción de la apatridia y la protección de los apátridas,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento a todos los Estados para que promoviesen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuviesen de denegarlos a personas que formaran parte de su población por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, en particular las resoluciones 55/153, de 12 de diciembre de 2000, 59/34, de 2 de diciembre de 2004, 63/118, de 11 de diciembre de 2008, y 66/92, de 9 de diciembre de 2011, en que la Asamblea invitó a los Estados a que tuvieran en cuenta lo dispuesto en los artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados preparados por la Comisión de Derecho Internacional cuando se ocupen de cuestiones relacionadas con la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados,

Reconociendo que la privación arbitraria de la nacionalidad afecta de manera desproporcionada a las personas pertenecientes a minorías, y recordando la labor realizada por la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías en relación con el tema del derecho a la nacionalidad,

Expresando su profunda preocupación por la privación arbitraria de su nacionalidad a personas o grupos de personas, especialmente por motivos discriminatorios como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que la privación arbitraria de la nacionalidad a una persona puede conducir a la apatridia y, en ese sentido, expresando su preocupación por las diversas formas de discriminación ejercidas contra los apátridas, que pueden constituir un incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Poniendo de relieve que los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas cuya nacionalidad pueda verse afectada por una sucesión de Estados deben respetarse plenamente,

1. *Reafirma* que el derecho de toda persona a una nacionalidad es un derecho humano fundamental consagrado, por ejemplo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Reitera* que la privación arbitraria de la nacionalidad, especialmente por motivos discriminatorios como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición, constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Reitera también* que la prevención y la reducción de la apatridia son primordialmente responsabilidad de los Estados, en cooperación con la comunidad internacional, según proceda;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas discriminatorias y de promulgar o perpetuar leyes que priven arbitrariamente a las personas de su nacionalidad por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, especialmente cuando esas medidas y leyes tengan por efecto convertir a una persona en apátrida;

5. *Insta* a todos los Estados a que aprueben y apliquen legislación en materia de nacionalidad con miras a evitar la apatridia, en consonancia con los principios del derecho internacional, en particular impidiendo la privación arbitraria de la nacionalidad y la apatridia como consecuencia de la sucesión de Estados;

6. *Observa* que el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de una persona podría verse menoscabado como consecuencia de la privación arbitraria de la nacionalidad y que esas personas se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad a las violaciones de los derechos humanos;

7. *Expresa su preocupación* por que las personas privadas arbitrariamente de la nacionalidad puedan verse afectadas por la pobreza, la exclusión social y la incapacidad legal, lo cual puede repercutir negativamente en su disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales pertinentes, en particular en los ámbitos de la educación, la vivienda, el empleo, la salud y la seguridad social;

8. *Reafirma* que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad y reconoce las necesidades especiales de los niños en lo que se refiere a la protección contra la privación arbitraria de la nacionalidad;

9. *Insta* a todos los Estados a que prevengan la apatridia mediante medidas legislativas y de otro tipo para que todos los niños sean inscritos en el registro civil inmediatamente después de su nacimiento y tengan derecho a adquirir una nacionalidad y que las personas no se conviertan en apátridas con posterioridad;

10. *Exhorta* a los Estados a que respeten unos principios procesales mínimos a fin de que las decisiones relativas a la adquisición, la privación o el cambio de nacionalidad no contengan ningún elemento de arbitrariedad y estén sujetas a revisión, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

11. *Alienta* a los Estados a que concedan la nacionalidad a las personas que tuvieran su residencia habitual en su territorio antes de resultar afectadas por la sucesión de Estados, especialmente si, de lo contrario, esas personas se convirtieran en apátridas;

12. *Exhorta* a los Estados a que aseguren el acceso de las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad a medios de reparación eficaces, incluida, si bien no exclusivamente, la restitución de la nacionalidad;

13. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 13/2⁷ del Consejo de Derechos Humanos y las conclusiones que figuran en él;

14. *Acoge asimismo con satisfacción* el acto intergubernamental organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados el 7 de diciembre de 2011 con motivo del 60º aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el 50º aniversario de la Convención para reducir los casos de apatridia y las promesas formuladas por los Estados en el acto mencionado en la esfera de la reducción y la prevención de la apatridia y la protección de los apátridas;

15. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia, si no lo han hecho ya;

16. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos desplegados en la esfera de la reducción de la apatridia y la lucha contra la privación arbitraria de la nacionalidad por diferentes órganos y entidades de las Naciones Unidas y órganos de tratados de derechos humanos y observa con reconocimiento a este respecto la nota de orientación del Secretario General titulada "Las Naciones Unidas y la apatridia" y las directrices sobre la apatridia publicadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

17. *Insta* a los mecanismos de derechos humanos correspondientes y a los órganos de tratados pertinentes de las Naciones Unidas, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que sigan recabando información sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad de todas las fuentes pertinentes y a que tengan en cuenta esa información, así como todas las recomendaciones al respecto, en sus informes y en las actividades que lleven a cabo en el marco de sus mandatos respectivos;

⁷ A/HRC/19/43.

18. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre las medidas legislativas y administrativas que puedan dar lugar a la privación de la nacionalidad de personas o grupos de personas, prestando especial atención a aquellas situaciones en que las personas afectadas se puedan convertir en apátridas, que recopile información al respecto de los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otros interesados y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos antes de su 25º período de sesiones;

19. *Decide* seguir examinando esta cuestión en 2014 de conformidad con su programa de trabajo.

31ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/6

Eliminación de la discriminación contra la mujer

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiándose también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas el 15 de septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y sus exámenes de 2005 y 2010, la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, aprobado el 24 de abril de 2009,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2000/13, de 17 abril de 2000, 2001/34, de 23 de abril de 2001, y 2003/22, de 22 de abril de 2003, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/30, de 14 de diciembre de 2007, relativa a la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, 12/17, de 2 de octubre de 2009, y 15/23, del 1º de octubre de 2010, sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Teniendo presente que los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prohíben la discriminación por razones de género e incluyen garantías para que las mujeres y los hombres y las niñas y los niños puedan ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de igualdad,

Profundamente preocupado por el hecho de que las mujeres de todo el mundo siguen sufriendo importantes desventajas como resultado de leyes y prácticas discriminatorias y que la igualdad *de jure* y *de facto* no se ha conseguido en ningún país del mundo,

Reconociendo que las mujeres hacen frente a múltiples formas de discriminación,

Reconociendo también que la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en todas las esferas de la vida es esencial para el pleno y completo desarrollo económico, político y social de un país,

Teniendo presente que para eliminar la discriminación contra la mujer es preciso considerar el contexto socioeconómico específico de la mujer, y reconociendo que las leyes, políticas, costumbres y tradiciones que restringen el acceso igualitario de la mujer a una plena participación en los procesos de desarrollo y la vida pública y política son discriminatorias y pueden contribuir a feminizar la pobreza,

Teniendo presente también que las mujeres y las niñas constituyen más de la mitad de la población mundial, que la igualdad de derechos y oportunidades es un elemento decisivo para alcanzar el desarrollo sostenible en los ámbitos económico, político y social y para encontrar soluciones duraderas a los problemas de alcance mundial, y que la igualdad de género es beneficiosa para las mujeres, los hombres, las niñas y los niños de la sociedad en su conjunto,

Teniendo presentes los problemas a que siguen haciendo frente los países de todo el mundo para superar la desigualdad entre el hombre y la mujer,

Reiterando la necesidad de redoblar los esfuerzos por eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en todo el mundo,

Agradeciendo la labor realizada por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos cuya labor se refiere a la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y las formas contemporáneas de la esclavitud, así como por otros órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas con el fin de erradicar la discriminación en la legislación y en la práctica en todo el mundo, y tomando nota de la labor realizada al respecto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Considerando que los períodos de transición política constituyen una oportunidad única de impulsar la participación y la representación igualitarias de la mujer en las esferas económica, política y social,

1. *Agradece* la labor inicial realizada por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, y toma nota de su primer informe⁸;

2. *Reconoce* el enfoque constructivo adoptado por el Grupo de Trabajo y lo exhorta a que, en el desempeño de su mandato, conserve ese enfoque y mantenga un diálogo con los Estados donde se aborde la eliminación de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica en todas las esferas desde la perspectiva de las obligaciones asumidas por los Estados en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, teniendo en cuenta las buenas prácticas que hayan propiciado transformaciones en distintos contextos y a la luz de las diferentes realidades que viven las mujeres;

⁸ A/HRC/20/28.

3. *Acoge complacido* las prioridades temáticas señaladas por el Grupo de Trabajo, a saber, la vida política y pública, la vida económica y social, la vida familiar y cultural, y la salud y la seguridad;

4. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en el desempeño de su mandato, preste especial atención a la importancia fundamental que tiene el derecho a la educación para el empoderamiento de las mujeres y las niñas en todas las esferas, y para el logro de la igualdad y la no discriminación;

5. *Pide también* al Grupo de Trabajo que, en el desempeño de su mandato, preste una atención específica a las buenas prácticas que han contribuido a movilizar a la sociedad en su conjunto, incluidos los hombres y los niños, en pos de la eliminación de la discriminación contra la mujer;

6. *Pide además* al Grupo de Trabajo que, en el desempeño de su mandato, ofrezca apoyo a las iniciativas emprendidas por los Estados para hacer frente a las formas múltiples de discriminación contra la mujer en cumplimiento de sus obligaciones como Estados partes en los tratados pertinentes de derechos humanos con respecto a los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como en cumplimiento de los compromisos conexos, cuando proceda;

7. *Afirma* que para lograr la igualdad es necesario apoyar el empoderamiento de la mujer en todas las esferas;

8. *Pone de relieve* la destacada función que incumbe a la mujer en el desarrollo económico y en la erradicación de la pobreza, e insiste en la necesidad de promover el principio de igual remuneración por igual trabajo o trabajo de igual valor y un mayor reconocimiento del valor del trabajo no remunerado de la mujer, así como de formular y promover políticas que permitan compatibilizar las obligaciones laborales con las familiares;

9. *Exhorta* a los Estados a que aseguren la plena representación y la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en la adopción de decisiones políticas, sociales y económicas, condición esencial para la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y la niña, y factor decisivo en la erradicación de la pobreza;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten asistencia en su labor, proporcionen toda la información necesaria disponible que les solicite y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del grupo de trabajo para visitar sus países, a fin de permitirle cumplir su mandato de manera eficaz;

11. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo en el desempeño de su mandato;

12. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con el programa de trabajo anual del Consejo de Derechos Humanos.

31ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/7

El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2008, y todas las demás resoluciones del Consejo sobre el derecho a la educación, la más reciente de las cuales es la resolución 17/3, de 16 de junio de 2011, y recordando las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

Reafirmando también el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Teniendo presente la resolución 64/290 de la Asamblea General, de 9 de julio de 2010, sobre el derecho a la educación en situaciones de emergencia,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos en su resolución 66/137, de 19 de diciembre de 2011,

Profundamente preocupado por que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, si bien se ha avanzado en muchos ámbitos, el mundo no va camino de alcanzar las metas fijadas para 2015 en la iniciativa de Educación para Todos y quedarán lejos de lograrse la mayoría de los objetivos, así como por las dificultades específicas que experimentan a ese respecto los países afectados por conflictos armados,

Consciente del papel que desempeña la plena realización del derecho a la educación en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y señalando a este respecto los compromisos relativos a la educación que figuran en el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁹, entre ellos el de asegurar la calidad de la educación y la progresión a lo largo del sistema escolar,

Teniendo presente que el hecho de no gozar del derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre otras cosas, puede tener también graves repercusiones negativas en el goce del derecho a la educación,

Tomando nota del informe temático titulado "Tackling violence in schools: a global perspectives-bridging the gap between standards and practice", preparado por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/4, 11/6, de 17 de junio de 2009, 15/4, de 29 de septiembre de 2010, y 17/3 con miras a lograr que el derecho a la educación se haga plenamente realidad para todos;

⁹ Resolución 65/1 de la Asamblea General.

2. *Toma nota con reconocimiento de:*
 - a) El informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación relativo a la promoción de la igualdad de oportunidades en la educación¹⁰;
 - b) La labor de promoción del derecho a la educación que llevan a cabo los órganos de tratados y procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas;
 - c) La labor de promoción del derecho a la educación que realiza la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en los planos nacional y regional y en la sede;
 - d) La contribución que aportan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos pertinentes para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio de lograr la universalización de la enseñanza primaria y eliminar las disparidades de género en la educación, así como para cumplir los objetivos del programa Educación para Todos;
 - e) Las iniciativas internacionales para promover la calidad de la educación, por ejemplo a nivel regional;
3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que, con carácter urgente, redoblen sus esfuerzos a fin de que puedan alcanzarse para 2015 los objetivos del programa Educación para Todos;
4. *Insta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivo el derecho a la educación, entre otras cosas, promoviendo una enseñanza de calidad por medios como:
 - a) La creación y el fortalecimiento de marcos jurídicos y normativos nacionales en relación con todo el sistema educativo;
 - b) La realización de evaluaciones de la calidad con miras a promover sistemas educativos equitativos, oportunidades de aprendizaje y el empoderamiento de la mujer, con especial atención a las necesidades de educación de los sectores de población que se encuentran marginados económica y socialmente;
 - c) La creación de un entorno de aprendizaje saludable, higiénico y seguro, con suministro adecuado de agua e instalaciones sanitarias, incluidos retretes separados por sexos, y aulas saludables;
 - d) El mejoramiento de las cualificaciones de los profesores y de sus condiciones de trabajo;
 - e) La asignación de recursos financieros suficientes para una educación de calidad, en particular mediante la movilización nacional e internacional de recursos y la cooperación internacional;
 - f) El apoyo a la investigación y el fomento del debate sobre la educación de calidad;
 - g) El establecimiento de mecanismos ordinarios de diálogo que permitan a los particulares, las organizaciones de la sociedad civil y todos los interesados pertinentes contribuir, cuando proceda, a la planificación, la supervisión y la evaluación de la realización del derecho a la educación;

¹⁰ A/HRC/20/21.

5. *Insta* a los Estados y a otros interesados pertinentes a que presten más atención a la educación en las situaciones de emergencia, entre otras cosas mejorando la protección de las escuelas contra ataques y reforzando las medidas de seguridad y reducción del riesgo de desastres;

6. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado, los órganos de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos y mecanismos, organismos especializados o programas pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando de promover la realización del derecho a la educación en todo el mundo y estrechen su cooperación a ese respecto, entre otras cosas aumentando la asistencia técnica a los gobiernos;

7. *Destaca la importancia* de la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil al ejercicio del derecho a la educación, entre otras cosas, mediante la cooperación con el Relator Especial sobre el derecho a la educación;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

31ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/8

Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular la resolución 12/16 del Consejo, de 2 de octubre de 2009, y recordando también la resolución 66/184 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2011,

Observando que el ejercicio de los derechos humanos, en particular del derecho a la libertad de expresión, en Internet es una cuestión que reviste cada vez más interés e importancia debido a que el rápido ritmo del desarrollo tecnológico permite a las personas de todo el mundo utilizar las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones,

Tomando nota de los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, presentados al Consejo de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones¹¹ y a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones¹², relativos a la libertad de expresión en Internet,

¹¹ A/HRC/17/27.

¹² A/66/290.

1. *Afirma* que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
2. *Reconoce* la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas;
3. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países;
4. *Alienta* a los procedimientos especiales a que tengan estas cuestiones en cuenta en sus mandatos actuales, según proceda;
5. *Decide* seguir examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, en Internet y en otras tecnologías, así como la forma en que Internet puede ser un importante instrumento para el desarrollo y para el ejercicio de los derechos humanos, de conformidad con su programa de trabajo.

*31ª sesión
5 de julio de 2012*

[Aprobada sin votación.]

20/9

Derechos humanos de los desplazados internos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre los desplazados internos aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, entre ellas la resolución 66/165 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2011, y la resolución 14/6 del Consejo, de 17 de junio de 2010,

Recordando también la resolución 46/182 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991, sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas, y los Principios Rectores que figuran en el anexo de esa resolución,

Recordando además las resoluciones 64/290 de la Asamblea General, de 9 de julio de 2010, y 15/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2010, en las que la Asamblea y el Consejo pusieron de relieve el derecho a la educación de los desplazados internos y las personas en situaciones de emergencia, como conflictos armados o desastres naturales,

Profundamente consternado por el alarmante número de desplazados internos en todo el mundo, por razones entre las que figuran los conflictos armados, las violaciones de los derechos humanos y los desastres naturales o provocados por el ser humano, que no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente de las graves dificultades que ello plantea a la comunidad internacional,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, así como de solucionar las causas profundas del problema de los desplazamientos en cooperación apropiada con la comunidad internacional,

Reconociendo que los desplazados internos deben gozar, en condiciones de plena igualdad, de los mismos derechos y libertades dimanantes del derecho internacional y el derecho interno que las demás personas que se encuentran en el país,

Reafirmando que todas las personas, incluidos los desplazados internos, tienen derecho a circular libremente y elegir su residencia y deben ser protegidas contra los desplazamientos arbitrarios,

Observando que la comunidad internacional es cada vez más consciente de la cuestión de los desplazados internos en todo el mundo y que urge ocuparse de las causas profundas de su desplazamiento y encontrar soluciones duraderas, entre ellas el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad, así como la integración voluntaria a nivel local en las zonas a las que las personas se han desplazado o el asentamiento voluntario en otra parte del país,

Acogiendo con beneplácito el 20º aniversario del mandato del Relator Especial sobre los derechos de los desplazados internos y los considerables resultados logrados desde su creación,

Acogiendo con beneplácito también la cooperación constante entre el Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y los gobiernos nacionales, las oficinas y organismos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, y alentando el fortalecimiento de esa cooperación a fin de promover mejores estrategias para proteger y asistir a los desplazados internos y encontrar soluciones duraderas para ellos,

Reconociendo que los desastres naturales son una de las causas de los desplazamientos internos, y preocupado por factores como el cambio climático, que se prevé agraven los efectos de los peligros naturales, y los fenómenos climáticos,

Exhortando a que las actividades nacionales de reducción de los riesgos de desastre y de aumento de la resiliencia ante ellos se afronten con un renovado sentimiento de urgencia en el contexto del desarrollo sostenible y de la erradicación de la pobreza,

Reconociendo también que, con una frecuencia cada vez mayor, los desplazados internos se encuentran fuera de los campamentos, especialmente en entornos urbanos, ante peligros y situaciones de vulnerabilidad que plantean problemas concretos para el pleno goce de sus derechos humanos, y reconociendo asimismo la necesidad de adaptar las operaciones a sus necesidades y a las de las comunidades de acogida,

Expresando preocupación ante el creciente número de personas que adquieren una discapacidad en desplazamientos internos que tienen lugar en el contexto de un conflicto armado o de desastres naturales, y reconociendo la necesidad de que se proporcionen apoyo y servicios adecuados para su reintegración,

1. *Reconoce* que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, que figuran en el anexo de la resolución 46/182 de la Asamblea General, constituyen un marco internacional importante para la protección de los desplazados internos, y alienta a los Estados Miembros y a los organismos humanitarios a que sigan aunando esfuerzos para dar una respuesta más predecible y concreta a las necesidades de los desplazados internos y, a este respecto, pide que se preste apoyo internacional para actividades de fomento de la capacidad a los Estados que lo soliciten;

2. *Alienta* al Relator Especial a que, mediante un diálogo permanente con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, siga analizando las causas profundas de los desplazamientos internos, las necesidades y los derechos humanos de los desplazados, medidas de prevención, incluido un mecanismo de alerta temprana, y medios para reforzar la protección y la asistencia, así

como soluciones duraderas para los desplazados internos, y, a ese respecto, utilice en sus actividades el Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos del Comité Permanente entre Organismos, y alienta también al Relator Especial a que continúe promoviendo estrategias amplias, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados de proteger y prestar asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción;

3. *Exhorta* a los Estados a que ofrezcan soluciones duraderas, y alienta a que se fortalezca la cooperación internacional, en especial mediante la aportación de recursos y conocimientos técnicos para prestar asistencia a los países afectados, en particular los países en desarrollo, en sus esfuerzos y políticas nacionales relativos a la asistencia, la protección y la rehabilitación de los desplazados internos;

4. *Alienta* a los Estados a que sigan elaborando y aplicando leyes y políticas nacionales que se ocupen de todas las etapas de los desplazamientos, en forma inclusiva y no discriminatoria, en particular mediante el establecimiento en el seno del gobierno de un coordinador nacional para las cuestiones relativas a los desplazamientos internos y mediante la asignación de recursos presupuestarios, y alienta a la comunidad internacional, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y los actores regionales y nacionales a que colaboren con los gobiernos y les presten apoyo financiero y técnico a este respecto cuando lo soliciten;

5. *Acoge con beneplácito* la aprobación y el proceso de ratificación en curso de la Convención de la Unión Africana para la protección y asistencia a los desplazados internos en África, que constituye un paso importante en el refuerzo del marco normativo nacional y regional para la protección y asistencia a los desplazados internos en África, y alienta a otros mecanismos regionales a que consideren la posibilidad de elaborar marcos normativos regionales similares para la protección de los desplazados internos;

6. *Toma nota* con aprecio de la aprobación de la decisión N° 2011/10 del Comité de Políticas del Secretario General y del proyecto de marco para acabar con los desplazamientos tras los conflictos, en el que se establecen prioridades y responsabilidades para apoyar soluciones duraderas para los desplazados, e insta a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en colaboración con otros interesados y en consulta con autoridades y asociados nacionales, a que apliquen dicho marco con carácter prioritario;

7. *Reconoce* que el sistema interinstitucional de grupos temáticos desempeña un papel central en la labor de la comunidad internacional de protección de los desplazados internos y asistencia a estas personas, y alienta a los gobiernos a que colaboren con ese sistema para promover los derechos humanos de los desplazados internos;

8. *Pone de relieve* la importancia de que los gobiernos y otros actores pertinentes, de conformidad con sus mandatos específicos, celebren consultas con los desplazados internos y las comunidades de acogida durante todas las fases del desplazamiento, y de que los desplazados internos participen, cuando proceda, en los programas y las actividades que les atañen, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados de proteger y prestar asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción;

9. *Pone de relieve también* la importancia de tomar en consideración, en su caso, en los procesos de paz, los derechos humanos y las necesidades específicas de protección y asistencia de los desplazados internos, y pone de relieve además que las soluciones duraderas para los desplazados internos, mediante procesos de regreso voluntario, reintegración sostenible, reubicación y rehabilitación, entre otros, y la participación activa de esas personas en los procesos de paz, cuando proceda, son elementos necesarios para consolidar la paz de manera efectiva;

10. *Toma nota* con aprecio del informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones¹³, y de las recomendaciones que en él figuran sobre una respuesta más sistematizada y equitativa a la cuestión de los desplazados internos que se encuentran fuera de los campamentos y de las comunidades de acogida afectadas;

11. *Expresa preocupación* por los persistentes problemas que plantea el gran número de desplazados internos en todo el mundo, en particular el riesgo de pobreza extrema y exclusión socioeconómica, su limitado acceso a asistencia humanitaria, su vulnerabilidad a las violaciones de los derechos humanos y las dificultades a que da lugar su situación particular, como la falta de alimentos, medicamentos o alojamiento, y los problemas que entraña su reintegración, entre otros, en los casos en que proceda, la necesidad de restituirles sus bienes o de indemnizarlos;

12. *Expresa preocupación también* por el problema de los desplazamientos internos prolongados y considera que es necesario encontrar soluciones duraderas;

13. *Expresa particular preocupación* por los graves problemas con que se enfrentan muchas mujeres y niños desplazados internos, incluida la violencia y el maltrato, la explotación sexual, la trata de personas, el reclutamiento forzoso y el secuestro, y alienta al Relator Especial a que persevere en su determinación de promover la adopción de medidas para atender las necesidades particulares de asistencia, protección y desarrollo de los desplazados internos, así como las de otros grupos con necesidades especiales, como las personas que han sufrido traumas graves, las personas de edad y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

14. *Condena* el hecho de que se sigan cometiendo actos de violencia sexual y en razón del género contra desplazados internos de todas las edades, entre ellos, y de manera desproporcionada, mujeres y niñas, y exhorta a las autoridades y a la comunidad internacional a que aúnen esfuerzos en pro de una prevención, seguridad, protección de los derechos humanos, acceso a la justicia y asistencia a las víctimas que sean efectivas, así como a la hora de afrontar las causas de la violencia contra mujeres y niñas y de luchar contra la impunidad a todos los niveles;

15. *Exhorta* a los Estados a que, en colaboración con los organismos internacionales y con otros interesados, aseguren y respalden la participación plena y significativa de las mujeres desplazadas en todos los niveles de los procesos y actividades que conlleven la adopción de decisiones que afecten de manera directa a sus vidas, en todos los aspectos relacionados con los desplazamientos internos, en lo que se refiere a la promoción y protección de los derechos humanos, la prevención de violaciones de estos derechos, la aplicación de soluciones duraderas, los procesos de paz, la consolidación de la paz, la reconstrucción después de los conflictos y el desarrollo;

16. *Expresa particular preocupación* ante el hecho de que muchos niños desplazados internos no tengan acceso a la educación en la etapa inmediatamente posterior a su desplazamiento ni tampoco años después debido a los ataques de que son objeto las escuelas, los daños sufridos por los edificios que las albergan o su destrucción, la inseguridad, la pérdida de documentación, las barreras lingüísticas y la discriminación;

17. *Recomienda* a los Estados que se aseguren, por todos los medios necesarios, de que, incluso durante los conflictos y en la etapa posterior a estos, los niños que sean desplazados internos tengan acceso a la educación en igualdad de condiciones con el resto de la población y sin discriminación de ningún tipo;

¹³ A/HRC/19/54.

18. *Insta* a los Estados a que tengan en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad a la hora de promover y asegurar la protección de los derechos humanos de los desplazados internos, en particular velando por que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones, a asistencia, protección y servicios de rehabilitación;

19. *Observa con preocupación* los problemas particulares a que, en relación con los derechos humanos y en muchos países en los que sigue habiendo desplazamientos internos, se enfrentan gran número de desplazados internos que, cada vez más, viven fuera de los campamentos y en entornos urbanos, así como la necesidad de prestar más apoyo a las comunidades de acogida que los asisten, y recomienda que se adopten enfoques efectivos y adecuados para la protección específica de los derechos humanos y se pongan en práctica soluciones duraderas respecto de los desplazados internos que tengan plenamente en cuenta las necesidades y los derechos humanos de estas personas, así como las necesidades de las familias y comunidades de acogida;

20. *Reafirma*, de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos que figuran en el anexo de la resolución 46/182 de la Asamblea General, que los Estados Miembros tienen la responsabilidad primordial de proteger los derechos humanos de los desplazados internos y promover soluciones duraderas para estas personas dentro de su jurisdicción, incluidos los desplazados internos que viven fuera de los campamentos;

21. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que se están llevando a cabo para identificar problemas y prácticas adecuadas con miras a reforzar una respuesta equitativa, efectiva y sistemática a la cuestión de los desplazados internos que viven fuera de los campamentos, y alienta encarecidamente a los Estados, los agentes nacionales e internacionales de la esfera humanitaria y del desarrollo, la comunidad internacional y los miembros de la sociedad civil pertinentes a que pongan en marcha procesos adicionales de recapitulación de las prácticas seguidas en relación con la promoción y protección de los derechos humanos y la aplicación de soluciones duraderas a la cuestión de los desplazados internos, y a que asignen más recursos para este fin;

22. *Destaca* la importancia de que los desplazados internos que viven fuera de los campamentos y las familias y comunidades que los acogen participen en el establecimiento de sistemas de apoyo previsibles y sistematizados que tengan plenamente en cuenta los derechos humanos, las necesidades y las situaciones de vulnerabilidad de esas personas;

23. *Apoya* la promoción de un mejor entendimiento de la función y las responsabilidades de las autoridades municipales y provinciales, así como del apoyo que necesitan y de los obstáculos a que se enfrentan, en la tarea de proteger los derechos humanos de los desplazados internos que viven fuera de los campamentos, con miras a desarrollar enfoques efectivos y adecuados que tengan plenamente en cuenta las necesidades y los derechos humanos de esas personas, facilitar soluciones duraderas e incluir a los desplazados internos que se encuentran fuera de los campamentos en planes de desarrollo locales;

24. *Pone de relieve* la importancia que tiene la recopilación efectiva de datos sobre los desplazados internos, desglosados por edad, sexo, diversidad y emplazamiento, para la protección de sus derechos humanos, la aplicación de soluciones duraderas y la evaluación de sus necesidades y situaciones de vulnerabilidad específicas, y alienta a los gobiernos a que recurran, con carácter voluntario, al Servicio conjunto interinstitucional de elaboración de perfiles de desplazados internos, creado para prestar asistencia técnica en este ámbito;

25. *Reconoce* que la incorporación de consideraciones de edad, género y diversidad contribuye de manera importante a determinar, mediante un enfoque participativo, los riesgos que afrontan los diversos miembros de las comunidades de desplazados internos en materia de protección, en particular en lo que respecta al trato no discriminatorio y a la protección de mujeres, niños, personas con discapacidad y personas de edad;

26. *Reconoce* que los efectos adversos del cambio climático contribuyen a la degradación ambiental y a los fenómenos meteorológicos extremos, lo cual, entre otros factores, puede contribuir a los desplazamientos humanos, e invita al Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos a que, en estrecha colaboración con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, siga estudiando las consecuencias y consideraciones en materia de derechos humanos de los desplazamientos internos provocados por desastres, con miras a ayudar a los Estados Miembros a desarrollar resiliencia y capacidad a nivel local para prevenir los desplazamientos o proporcionar asistencia y protección a las personas que se ven obligadas a huir;

27. *Invita* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos a que, de conformidad con su mandato, siga analizando los problemas concretos en relación con los derechos humanos con que se encuentran los desplazados internos que están fuera de los campamentos y en entornos urbanos, teniendo en cuenta las situaciones de las comunidades de acogida en cuestión, identifique problemas y prácticas adecuadas y, en consulta estrecha con los Estados Miembros, haga propuestas con miras a desarrollar un enfoque más sistemático respecto de la protección de los derechos humanos y la promoción de soluciones duraderas en el contexto de su participación en el Comité Permanente entre Organismos y de los informes que presenta periódicamente a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos.

31ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/10

Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre las consecuencias que tienen las políticas de ajuste estructural y reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las resoluciones de la Comisión 1998/24, de 17 de abril de 1998, 1999/22, de 23 de abril de 1999, 2000/82, de 26 de abril de 2000, 2004/18, de 16 de abril de 2004 y 2005/19, de 14 de abril de 2005, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/4, de 27 de marzo de 2008, 11/5, de 17 de junio de 2009, 14/4, de 17 de junio de 2010, 17/7, de 16 de junio de 2011 y 19/38, de 23 de marzo de 2012, y su decisión 12/119, de 2 de octubre de 2009,

Reafirmando también su resolución S-10/1, de 23 de febrero de 2009, sobre los efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Destacando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Poniendo de relieve que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convino en exhortar a la comunidad internacional a que hiciera cuanto pudiera por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que desplegaban los gobiernos de esos países para hacer efectivos plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos,

Destacando la determinación expresada en la Declaración del Milenio de abordar de manera global y eficaz los problemas de la deuda de los países en desarrollo de ingresos bajos y medios adoptando diversas medidas en los planos nacional e internacional para que su deuda sea sostenible a largo plazo,

Observando con preocupación que la cuantía total de la deuda externa de las economías emergentes y en desarrollo aumentó de 2.678.400 millones de dólares de los Estados Unidos en 2003 a 5.414.600 millones de dólares en 2010, y se prevé que llegará a 6.446.300 millones de dólares en 2012, y que los pagos del servicio de la deuda aumentaron de 795.200 millones de dólares en 2003 a 1.743.700 millones de dólares en 2010, y se preveía que llegarían a 2.010.800 millones de dólares y 2.265.500 millones de dólares en 2011 y 2012, respectivamente,

Teniendo presentes el papel, el mandato y las actividades de otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en relación con las cuestiones de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales,

Reconociendo que se acepta cada vez más que el aumento de la carga de la deuda de los países en desarrollo más endeudados, en particular los países menos adelantados, es insostenible y constituye uno de los principales obstáculos que se oponen tanto al desarrollo sostenible centrado en el ser humano como a la erradicación de la pobreza, y que el excesivo costo del servicio de la deuda ha limitado sobremanera la capacidad de un gran número de países en desarrollo y países con economías en transición para promover el desarrollo social y ofrecer servicios básicos a fin de crear las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales,

Expresando su preocupación por que, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, los países en desarrollo siguen pagando cada año más de lo que reciben en realidad en concepto de asistencia oficial para el desarrollo,

Afirmando que la carga de la deuda agrava los numerosos problemas a que se enfrentan los países en desarrollo, contribuye a la extrema pobreza y representa un obstáculo para el desarrollo humano sostenible y es, por ende, un serio impedimento para la efectividad de todos los derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas

de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales¹⁴;

2. *Acoge también con beneplácito* la labor y las contribuciones del Experto independiente y suscribe los principios rectores sobre la deuda externa y los derechos humanos que figuran en el anexo de ese informe;

3. *Alienta* a todos los gobiernos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y al sector privado a que, cuando diseñen políticas y programas, tengan en cuenta los principios rectores;

4. *Solicita* al Experto independiente que prepare un comentario de los principios rectores, invitando a los Estados, a las instituciones financieras internacionales, a las comisiones económicas regionales, a las organizaciones de la sociedad civil, al sector privado y al mundo académico a hacer observaciones;

5. *Acoge con agrado* la celebración de las reuniones más recientes de expertos en noviembre de 2011 y febrero de 2012, para examinar un nuevo proyecto de principios rectores preparado por el Experto independiente, así como la participación activa y las contribuciones de varias partes interesadas, como los Estados, las instituciones financieras internacionales, las comisiones económicas regionales, las organizaciones de la sociedad civil y el mundo académico;

6. *Recuerda* que todo Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de la población y, a tal efecto, tiene el derecho y la obligación de elegir sus objetivos y medios de desarrollo y no debe verse condicionado por fórmulas específicas de política económica externas;

7. *Reconoce* que los programas de reforma de ajuste estructural y las condicionalidades de política limitan el gasto público, imponen topes máximos de gastos fijos y no conceden la debida atención a la prestación de servicios sociales, y que solo unos pocos países han logrado un mayor crecimiento sostenible con esos programas;

8. *Reafirma* el hecho de que las respuestas a las crisis financieras y económicas mundiales no deben dar lugar a una disminución del alivio de la deuda ni utilizarse como excusa para poner fin a las medidas de alivio de deuda, ya que eso tendría repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos en los países afectados;

9. *Expresa su preocupación* por el hecho de que el nivel de aplicación y de reducción de la deuda total en el marco de la Iniciativa Ampliada en favor de los países pobres muy endeudados sigue siendo bajo, y que la Iniciativa no tiene por finalidad dar una solución general al problema de la carga de la deuda a largo plazo;

10. *Reitera su convicción* de que, para que los países pobres muy endeudados alcancen la sostenibilidad de la deuda, el crecimiento a largo plazo y los objetivos de reducción de la pobreza, el alivio de la deuda en el marco de la mencionada Iniciativa no será suficiente y se requerirán transferencias adicionales de recursos en forma de donaciones y préstamos en condiciones favorables, así como la eliminación de los obstáculos al comercio y la mejora de los precios de las exportaciones de esos países, para asegurar la sostenibilidad y la liberación permanente de la carga de la deuda pendiente;

11. *Lamenta* que no existan mecanismos que permitan encontrar soluciones adecuadas a la carga insostenible de la deuda externa de los países de ingresos medios y bajos muy endeudados, y que hasta la fecha haya prosperado poco el intento de corregir las injusticias del actual sistema de solución del problema de la deuda, que sigue poniendo los intereses de los prestamistas por encima de los de los países endeudados y de los pobres

¹⁴ A/HRC/20/23.

que viven en esos países, y, por consiguiente, pide que se intensifiquen los esfuerzos para concebir mecanismos eficaces y justos destinados a cancelar o reducir sustancialmente la carga de la deuda externa de todos los países en desarrollo, y en particular los que se han visto gravemente afectados por la devastación causada por desastres naturales como *tsunami* y huracanes, y por los conflictos armados;

12. *Afirma* que, desde el punto de vista de los derechos humanos, la liquidación de deuda con fondos oportunistas en condiciones abusivas tiene un efecto negativo directo en la capacidad de los gobiernos para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, en especial los derechos económicos, sociales y culturales;

13. *Afirma también* que las actividades de los fondos oportunistas ponen de relieve algunos de los problemas del sistema financiero mundial y son una muestra del carácter injusto del sistema actual, y exhorta a los Estados a adoptar medidas para luchar contra esos fondos oportunistas;

14. *Reconoce* que en los países menos adelantados y en varios países de ingresos bajos y medios los niveles insostenibles de la deuda externa siguen constituyendo un obstáculo considerable para el desarrollo económico y social, y aumentan el riesgo de que no se alcancen los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativos al desarrollo y la reducción de la pobreza;

15. *Reconoce* que el alivio de la deuda puede desempeñar un papel fundamental en la liberación de recursos que deben encauzarse hacia actividades que promuevan el crecimiento y el desarrollo sostenibles, incluidas la reducción de la pobreza y la consecución de los objetivos de desarrollo, con inclusión de los enunciados en la Declaración del Milenio, y que por tanto es preciso que se recurra con vigor y rapidez a medidas de alivio de la deuda, cuando proceda, procurando que no reemplacen a las fuentes alternativas de financiación y vayan acompañadas de un aumento de la asistencia oficial para el desarrollo;

16. *Recuerda una vez más* el llamamiento a los países industrializados, expresado en la Declaración del Milenio, para que apliquen sin más demora el programa mejorado de alivio de la deuda y convengan en cancelar todas las deudas oficiales bilaterales de esos países a cambio de que estos demuestren su firme determinación de reducir la pobreza;

17. *Insta* a la comunidad internacional, incluidos el sistema de las Naciones Unidas, las instituciones de Bretton Woods y el sector privado, a adoptar las medidas y disposiciones apropiadas para el cumplimiento de las promesas y los compromisos, acuerdos y decisiones de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, como la Cumbre del Milenio, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, especialmente los relacionados con el problema de la deuda externa de los países en desarrollo, en particular los países pobres muy endeudados, los países menos adelantados y los países con economías en transición;

18. *Recuerda* el compromiso de la Declaración política que figura en el anexo de la resolución S-24/2 de la Asamblea General, aprobada el 1º de julio de 2000, de buscar soluciones al problema de la deuda externa y la carga del servicio de la deuda de los países en desarrollo que sean eficaces, equitativas, duraderas y estén orientadas al desarrollo;

19. *Destaca la necesidad* de que sean los propios países quienes dirijan los programas de reforma económica adoptados a raíz de la deuda externa, y de que cualesquiera negociaciones y acuerdos de alivio de la deuda y nuevos acuerdos de préstamo se celebren y formulen con conocimiento público y con transparencia, que se establezcan marcos legislativos, arreglos institucionales y mecanismos de consulta para garantizar la

participación efectiva de todos los sectores de la sociedad, incluidos los órganos legislativos populares y las instituciones de derechos humanos, y sobre todo los sectores más vulnerables y desfavorecidos, en la elaboración, aplicación y evaluación de estrategias, políticas y programas, así como en el seguimiento y la supervisión nacional sistemática de su aplicación, y que las cuestiones de política macroeconómica y financiera se integren, en pie de igualdad y de manera coherente, en la materialización de objetivos de desarrollo social más generales, teniendo en cuenta el contexto nacional y las necesidades y prioridades de los países deudores para asignar los recursos de forma que se logre un desarrollo equilibrado que propicie la efectividad general de los derechos humanos;

20. *Destaca también* que los programas de reforma económica adoptados de resultas de la deuda externa deben potenciar al máximo el espacio de políticas que permita a los países en desarrollo mantener sus iniciativas de desarrollo nacionales, teniendo en cuenta las opiniones de los interesados pertinentes a fin de hacer posible un desarrollo equilibrado que propicie la efectividad general de todos los derechos humanos;

21. *Destaca además* que los programas económicos derivados del alivio y la cancelación de la deuda externa no deben reproducir las políticas anteriores de ajuste estructural que no hayan dado resultado, como las exigencias dogmáticas de privatización y la reducción de los servicios públicos;

22. *Exhorta* a los Estados, al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial a que sigan cooperando estrechamente para asegurarse de que los recursos adicionales disponibles gracias a la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria y otras nuevas iniciativas sean recibidos y utilizados en los países receptores sin que se vean afectados otros programas en curso;

23. *Exhorta* a los acreedores, en particular las instituciones financieras internacionales, y a los deudores a que consideren la posibilidad de preparar una evaluación de la repercusión en los derechos humanos de los proyectos de desarrollo, los acuerdos de préstamo o los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza;

24. *Reafirma* que el ejercicio de los derechos fundamentales de la población de los países deudores a la alimentación, la vivienda, el vestido, el empleo, la educación, los servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural, programas de crecimiento y reformas económicas adoptadas de resultas de la deuda;

25. *Insta* a los Estados, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que tomen urgentemente medidas para aliviar el problema de la deuda de los países en desarrollo especialmente afectados por el VIH/SIDA, de manera que puedan liberarse más recursos financieros y dedicarse a la atención de la salud, la investigación y el tratamiento de la población en los países afectados;

26. *Reitera su opinión* de que, para encontrar una solución duradera al problema de la deuda y estudiar cualquier mecanismo nuevo para resolver el problema de la deuda, es necesario un diálogo político amplio entre los países deudores y acreedores y las instituciones financieras multilaterales, dentro del sistema de las Naciones Unidas, basado en el principio de intereses y responsabilidades comunes;

27. *Reitera también* su solicitud a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste más atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente a las repercusiones sociales de las medidas adoptadas de resultas de la deuda externa;

28. *Solicita* al Experto independiente que siga estudiando las interconexiones con el comercio y otras cuestiones, como el VIH/SIDA, cuando examine las repercusiones de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa, y que contribuya, según corresponda, al proceso de seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo con miras a señalar a su atención la cuestión de las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales;

29. *Alienta* al Experto independiente a que, en el desempeño de su labor, siga cooperando, con arreglo a su mandato, con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los relatores especiales, los expertos independientes y los miembros de los grupos de trabajo de expertos del Consejo de Derechos Humanos y su Comité Asesor en las cuestiones relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

30. *Solicita* al Experto independiente que informe a la Asamblea General sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales;

31. *Solicita* al Secretario General que ponga a disposición del Experto independiente toda la asistencia que precise, en particular todo el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;

32. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que cooperen plenamente con el Experto independiente en el desempeño de su mandato;

33. *Solicita* al Experto independiente que en 2013 le presente un informe analítico sobre la aplicación de la presente resolución y sobre el proceso de preparación del comentario de los principios rectores sobre deuda externa y derechos humanos, de conformidad con su programa de trabajo anual, y que presente un informe sobre los progresos realizados al respecto a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

34. *Decide* seguir examinando este asunto en su 23º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

31ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 11 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, China, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, Nigeria, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Austria, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza.

Abstenciones:

Chile, Costa Rica, México, Noruega, Perú.]

20/11**Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural**

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y todos los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones de la Asamblea 64/81, de 7 de diciembre de 2009, y 64/174, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo 10/23, de 26 de marzo de 2009, 14/9, de 18 de junio de 2010, 17/15, de 17 de junio de 2011, y 19/6, de 22 de marzo de 2012, por la cual el Consejo prorrogó por un período de tres años el mandato de la actual titular como Relatora Especial sobre los derechos culturales,

Tomando nota de las declaraciones del sistema de las Naciones Unidas sobre la diversidad cultural y la cooperación cultural internacional, en particular la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 4 de noviembre de 1966 y el 2 de noviembre de 2001, respectivamente,

Tomando nota también de la Observación general N° 21 sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 13 de noviembre de 2009,

Observando que es cada vez mayor el número de Estados partes en la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 20 de octubre de 2005, que entró en vigor el 18 de marzo de 2007,

Recordando la celebración del seminario sobre el tema "La realización de los derechos culturales: naturaleza de estos derechos, cuestiones en juego y desafíos", que tuvo lugar en Ginebra los días 1° y 2 de febrero de 2010,

Convencido de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debe basarse en la comprensión de las especificidades económicas, sociales y culturales de cada país, en la plena realización y reconocimiento de la universalidad de todos los derechos humanos y en los principios de la libertad, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

Reconociendo que la diversidad cultural y la búsqueda del desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Decidido a tratar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles la misma importancia,

Afirmando la necesidad de un entorno internacional favorable a la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, que al mismo tiempo preserve y promueva el interés público y le dé prioridad,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí;
2. *Reconoce* el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
3. *Reafirma* que, si bien se debe tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos antecedentes históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
4. *Recuerda* que, como se expresa en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance;
5. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos culturales y que estos derechos deben garantizarse a todas las personas sin discriminación alguna;
6. *Reconoce* que el respeto de la diversidad cultural y los derechos culturales de todos fomenta el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del patrimonio y los antecedentes culturales, promoviendo la aplicación y el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y propiciando relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones de todo el mundo;
7. *Reconoce también* que el respeto de los derechos culturales es fundamental para el desarrollo, la paz y la erradicación de la pobreza, el fomento de la cohesión social y la promoción del respeto, la tolerancia y el entendimiento mutuos entre las personas y los grupos, en toda su diversidad;
8. *Pone de relieve* que la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, y el respeto de la diversidad cultural se deben reforzar mutuamente;
9. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales¹⁵, que se centra en el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
10. *Toma nota también* de la labor realizada por la Relatora Especial, incluida la elaboración del cuestionario sobre el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, así como de la celebración de una reunión de expertos sobre la cuestión los días 5 y 6 de diciembre de 2011, y de una consulta pública en Ginebra el 7 de diciembre de 2011;
11. *Reconoce* la necesidad de seguir trabajando y debatiendo sobre la cuestión y, a ese respecto, solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que en 2013 organice un seminario de dos días laborables sobre el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones con objeto de seguir aclarando el contenido y el alcance de este derecho y su relación con otros derechos humanos y libertades fundamentales, en particular el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora;

¹⁵ A/HRC/20/26.

12. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que:

a) Invite a participar activamente en el seminario mencionado a los Estados, a la Relatora Especial sobre los derechos culturales y a otros interesados pertinentes, como expertos académicos y organizaciones de la sociedad civil, así como a los correspondientes organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales;

b) Presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 26° período de sesiones, un informe en forma de resumen sobre el seminario;

13. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica necesarios para la realización eficaz y oportuna del seminario mencionado;

14. *Reitera* su llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en el cumplimiento de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar sus funciones eficazmente;

15. *Solicita* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que facilite todos los recursos humanos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento del mandato de la Relatora Especial;

16. *Solicita* a la Relatora Especial que presente su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos en su 23° período de sesiones, y decide examinar el informe en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

31ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/12

Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: recursos para las mujeres víctimas de la violencia

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 17/11, de 17 de junio de 2011, y basándose en ella,

Reafirmando también sus resoluciones y las de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, y recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Reafirmando además la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de El Cairo,

Guiándose por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario aprobados por la Asamblea General en su resolución 60/147, de 16 de diciembre de 2005,

Recordando también que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se contemplan los delitos relacionados con el género y los delitos de violencia sexual, y el establecimiento de un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes que son de la competencia de la Corte, así como en beneficio de sus familias, y observando el mandato de la Corte de permitir la participación de las víctimas en todas las fases del juicio que considere conveniente y garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad¹⁶,

Celebrando que los programas, fondos y organismos especializados de las Naciones Unidas, especialmente la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres, hayan declarado la violencia contra la mujer una de sus prioridades,

Observando que los recursos para las mujeres y las niñas víctimas de la violencia pueden incluir distintas medidas judiciales y no judiciales para obtener una reparación, como restitución, indemnización, rehabilitación o garantías de no repetición, y medidas de satisfacción como disculpas públicas, conmemoraciones o resoluciones judiciales que permitan restablecer la dignidad y la reputación de las víctimas,

Destacando que las mujeres víctimas de la violencia deben tener acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan sufrido, y a información sobre su derecho a obtener una reparación por medio de esos mecanismos,

Reconociendo que la violencia sexual, en particular en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto, afecta a las víctimas y a sus familias, comunidades y sociedades, y destacando que los recursos efectivos en esas situaciones deben incluir el acceso a asistencia médica, apoyo psicosocial, asistencia jurídica y servicios de reintegración socioeconómica para las víctimas de la violencia sexual,

Convencido de que los recursos efectivos para las mujeres y las niñas deben tener por objeto una transformación, combatiendo las causas profundas de la violencia cometida contra ellas,

Convencido también de que los hombres y los niños pueden contribuir de manera importante a combatir las causas profundas de la violencia contra la mujer y a facilitar el acceso de las mujeres y las niñas a un resarcimiento justo y eficaz por el daño sufrido,

Reconociendo que las alternativas a los recursos judiciales pueden permitir, sobre todo en casos de violaciones masivas, que las víctimas, los grupos de defensa de las víctimas y la sociedad civil participen en el proceso de forma proactiva, transmitiéndoles así el sentimiento de que tienen capacidad de actuación, lo que puede tener en sí un efecto reparador y promover un mayor acceso de las víctimas a los medios de reparación,

Destacando que la educación puede jugar un papel esencial entre las medidas para velar por que no se repitan los actos violentos contra las mujeres y las niñas, al promover cambios en el comportamiento y las actitudes,

¹⁶ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 68, párrs. 3 y 1.

1. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, ya sean perpetrados por el Estado, por particulares o por agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia de género en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sean perpetradas o toleradas por el Estado, de conformidad con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y destaca la necesidad de tratar toda forma de violencia contra las mujeres y las niñas como un delito punible por ley, y el deber de proporcionar a las víctimas acceso a medios de reparación justos y eficaces y a asistencia especializada, incluida asistencia médica y psicológica y un apoyo psicosocial efectivo;

2. *Subraya* que en los Estados recae la responsabilidad primordial de proteger a las mujeres y niñas víctimas de la violencia, y a este respecto, insta a los Estados a que adopten medidas para investigar, enjuiciar, sancionar y reparar, entre otras formas asegurando el acceso a medidas de recurso suficientes, efectivas, oportunas y adecuadas, el daño infligido a las mujeres y niñas víctimas de cualquier forma de violencia, en el hogar, en el lugar de trabajo, en la comunidad o en la sociedad, en caso de privación de la libertad, en tiempo de paz o en situaciones de conflicto armado;

3. *Insta* a los Estados a que promuevan la eliminación de todas las barreras que impiden el acceso de la mujer a la justicia, y garanticen el acceso de todas las mujeres víctimas de la violencia a una asistencia letrada eficaz para que puedan tomar decisiones fundadas sobre procedimientos judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia, entre otras cosas, y se cercioren también de que las víctimas tengan acceso a un resarcimiento justo y efectivo por el daño que hayan sufrido, de ser necesario mediante la aprobación de legislación nacional;

4. *Insta también* a los Estados a que velen por que los recursos a disposición de las mujeres y las niñas víctimas de la violencia, ya sean judiciales, administrativos, de política o de otra índole, sean accesibles y aceptables, tengan en cuenta consideraciones de edad y de género y respondan adecuadamente a las necesidades de las víctimas, entre otras cosas protegiendo la confidencialidad, evitando la estigmatización o revictimización de las víctimas y mayores perjuicios para ellas, dando a las mujeres víctimas de la violencia un tiempo razonable para denunciar y solicitar reparación, garantizando unas normas de prueba razonables, prestando los servicios de traducción necesarios y reduciendo al mínimo la complejidad de los procedimientos;

5. *Insta además* a los Estados a que confieran una alta prioridad a eliminar el sexismo de la administración de justicia y a reforzar la capacidad de las fuerzas de seguridad para combatir adecuadamente la violencia contra la mujer, entre otras cosas impartiendo sistemáticamente programas de concienciación que tengan en cuenta las cuestiones de género destinados a la policía y las fuerzas de seguridad, los fiscales, los jueces y los abogados, así como incorporando las cuestiones de género a las iniciativas de reforma del sector de la seguridad, elaborando protocolos y directrices, instaurando medidas adecuadas de responsabilización de quienes imparten justicia o mejorando las existentes;

6. *Destaca la necesidad* de prestar especial atención a los grupos marginados de mujeres y niñas y la importancia de que los Estados se aseguren de que los recursos disponibles tengan en cuenta la distinta incidencia de la violencia en las mujeres por las formas múltiples, concomitantes y exacerbadas de discriminación a que estas se enfrentan;

7. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para mejorar el conocimiento de las mujeres, en particular de aquellas que corren un riesgo objetivo de sufrir violencia de género, sobre sus derechos, la legislación y la protección y los recursos legales que esta ofrece, en particular difundiendo información sobre la asistencia a disposición de las mujeres y las familias víctimas de violencia y garantizando que todas las mujeres víctimas

de violencia dispongan de información oportuna y adecuada en todas las etapas del procedimiento judicial;

8. *Pone de relieve* que la participación de las víctimas, los grupos de defensa de las víctimas, las organizaciones de mujeres y otros interesados pertinentes en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las medidas de reparación aumenta su eficacia;

9. *Celebra* la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y toma nota de su reciente informe temático sobre los asesinatos de mujeres por motivos de género¹⁷;

10. *Invita* a los Estados y demás interesados pertinentes, incluidos los mecanismos y organizaciones regionales, los órganos creados en virtud de tratados, las entidades de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas y demás interesados pertinentes, a que contribuyan al estudio de la titular del mandato sobre la responsabilidad de los Estados de poner fin a la violencia contra la mujer presentando información pertinente, entre otras cosas sobre la existencia de recursos a disposición de las mujeres víctimas de la violencia para obtener una reparación y sobre los problemas encontrados a este respecto;

11. *Acoge con satisfacción* la mesa redonda sobre el tema de los recursos de que disponen las mujeres víctimas de la violencia, celebrada en el contexto del debate anual de 2012 sobre los derechos de la mujer, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elabore un informe resumido de las deliberaciones, incluidas las conclusiones y las recomendaciones formuladas por los participantes, y se lo presente en su 21º período de sesiones;

12. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que, en consulta con los interesados pertinentes, prepare y le presente, en su 23º período de sesiones, recomendaciones sobre la manera de crear o reforzar vínculos y sinergias entre los mecanismos del Consejo y otros procesos intergubernamentales pertinentes en relación con la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas;

13. *Decide* seguir examinando la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, atribuyéndole gran prioridad, de conformidad con su programa de trabajo anual.

31ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/13

Situación de los derechos humanos en Belarús

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

¹⁷ A/HRC/20/16.

Recordando la resolución 17/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2011, y deplorando la falta de cooperación del Gobierno de Belarús en relación con las peticiones formuladas por el Consejo en esa resolución, y en particular que se haya denegado el acceso al país a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a varios titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos,

Agradeciendo el informe oral y el amplio informe escrito¹⁸ sobre la situación de los derechos humanos en Belarús que la Alta Comisionada presentó al Consejo en sus períodos de sesiones 18º y 20º, respectivamente, y lamentando que el Gobierno de Belarús no haya aplicado las recomendaciones preliminares formuladas en el informe oral,

1. *Expresa su honda preocupación* ante las conclusiones recogidas en el informe¹⁸ de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que sugieren la existencia, desde el 19 de diciembre de 2010, de un cuadro de violaciones graves de los derechos humanos que tiene carácter sistémico e incluye una intensificación de las restricciones impuestas a las libertades fundamentales de asociación, reunión, opinión y expresión, dirigida también contra los medios de comunicación, así como ante las alegaciones de tortura y malos tratos de personas privadas de libertad, de impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos y otros abusos, de acoso a las organizaciones de la sociedad civil y a los defensores de los derechos humanos, de incumplimiento de las debidas garantías procesales y de las salvaguardias para la celebración de un juicio imparcial, y de presiones ejercidas contra abogados defensores;

2. *Insta* al Gobierno de Belarús a poner en libertad y rehabilitar de manera inmediata e incondicional a todos los presos políticos, a investigar de manera exhaustiva, transparente y creíble las denuncias de tortura y malos tratos, a aplicar todas las demás recomendaciones formuladas en el informe de la Alta Comisionada, y a poner fin inmediatamente a la detención arbitraria de defensores de los derechos humanos, al recurso creciente a la detención arbitraria de corta duración y a la imposición arbitraria de prohibiciones de viajar con el fin de intimidar a los representantes de la oposición política y los medios de comunicación, así como a los defensores de los derechos humanos y la sociedad civil;

3. *Decide* nombrar un relator especial encargado de vigilar la situación de los derechos humanos en Belarús y de formular recomendaciones para mejorarla; de ayudar a poner en práctica las recomendaciones formuladas en el informe de la Alta Comisionada; de asistir al Gobierno de Belarús en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos; de ofrecer apoyo y asesoramiento a la sociedad civil; de solicitar a todos los interlocutores pertinentes información sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, de recibir dicha información, de examinarla y de actuar en consecuencia; y de informar cada año al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General con arreglo a sus respectivos programas de trabajo;

4. *Exhorta* al Gobierno de Belarús a cooperar plenamente con el Relator Especial y a darle acceso al país para que pueda visitarlo, y a suministrarle la información necesaria para facilitar el desempeño de su mandato;

5. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que proporcione al Relator Especial la asistencia y los recursos que necesite para desempeñar su mandato.

31ª sesión
5 de julio de 2012

¹⁸ A/HRC/20/8.

[Aprobada en votación registrada por 22 votos contra 5 y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Austria, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Hungría, Italia, Jordania, Maldivas, Mauricio, Noruega, Perú, Polonia, República Checa, Rumania, Suiza.

Votos en contra:

China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India.

Abstenciones:

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Camerún, Djibouti, Guatemala, Indonesia, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Mauritania, México, Nigeria, Qatar, República de Moldova, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.]

20/14

Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 17/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 66/169, de 19 de diciembre de 2011, y las de la Comisión de Derechos Humanos relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el reconocimiento internacional de la importancia de crear y reforzar instituciones nacionales independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos ("Principios de París"),

Reafirmando el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando dichas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en el fortalecimiento de la participación y el estado de derecho, y en la toma de una mayor conciencia de esos derechos y libertades por parte de la población,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su función en la prevención y reparación de las violaciones de los derechos humanos y en la divulgación de información y la educación en materia de dichos derechos,

Reconociendo el importante papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París, y reconociendo también en ese sentido las posibilidades de establecer una cooperación estrecha y complementaria en la promoción y protección de los derechos humanos entre la Oficina del Alto Comisionado, el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, los comités de coordinación regional de las instituciones nacionales y dichas instituciones nacionales,

Tomando nota con interés de la 25ª reunión anual del Comité Internacional de Coordinación, que se celebró del 20 al 22 de marzo de 2012,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional e interregional entre las instituciones nacionales de derechos humanos y entre estas y otros foros regionales de derechos humanos,

1. *Acoge con satisfacción* los informes más recientes presentados por el Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos¹⁹ y sobre las actividades del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos en materia de acreditación de las instituciones nacionales conforme a los Principios de París²⁰;

2. *Reafirma* la importancia de establecer y reforzar instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos, en consonancia con los Principios de París;

3. *Reconoce* el papel de las instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos que colaboran con los gobiernos para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos a nivel nacional, entre otras formas mediante la adopción de medidas de aplicación, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

4. *Acoge con beneplácito* el papel cada vez más importante de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el afianzamiento de la cooperación de sus gobiernos con las Naciones Unidas en la promoción y protección de esos derechos;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos o a que las fortalezcan, si ya existen, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y a que lo hagan de conformidad con los Principios de París;

6. *Reconoce*, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el derecho de cada Estado a escoger para sus instituciones nacionales el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional, con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales al respecto;

7. *Acoge con beneplácito* el aumento del número de Estados que están estableciendo o considerando la posibilidad de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos conformes con los Principios de París, y celebra en particular el aumento del número de Estados que han aceptado las recomendaciones de establecer instituciones nacionales de derechos humanos formuladas a través del examen periódico universal y, cuando lo han estimado pertinente, por los órganos de tratados y los procedimientos especiales;

8. *Acoge con beneplácito también* el número cada vez mayor de instituciones nacionales que tratan de obtener la acreditación por conducto del Comité Internacional de Coordinación, y alienta a las instituciones nacionales, incluidas las instituciones de Ombudsman, a que obtengan la acreditación;

9. *Acoge con beneplácito además* el importante papel que, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

¹⁹ A/HRC/20/9.

²⁰ A/HRC/20/10.

Derechos Humanos, desempeña el Comité Internacional de Coordinación para valorar la conformidad con los Principios de París y prestar ayuda a los gobiernos y las instituciones nacionales, cuando así lo soliciten, a fin de reforzar las instituciones nacionales de derechos humanos conforme a dichos Principios de París;

10. *Alienta* al Secretario General a que siga dando máxima prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para establecer y reforzar instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París;

11. *Alienta* a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa para prevenir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se indican en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales pertinentes;

12. *Reconoce* el importante papel desempeñado por las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el Consejo de Derechos Humanos, incluido su mecanismo de examen periódico universal, tanto en la fase de preparación como en la de seguimiento, y los procedimientos especiales, así como en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005;

13. *Acoge con satisfacción* que se hayan reforzado las oportunidades para que las instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París contribuyan a la labor del Consejo de Derechos Humanos, como se establece en el documento relativo al resultado del examen del Consejo aprobado por la Asamblea General en su resolución 65/281, de 17 de junio de 2011, y la decisión 19/119 del Consejo, de 22 de marzo de 2012, y alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que aprovechen estas oportunidades de participación;

14. *Acoge con satisfacción también* la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos al actual proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados, y alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan contribuyendo al proceso;

15. *Acoge con satisfacción además* el reconocimiento por el Secretario General de las contribuciones que las instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París han hecho a la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Conferencia de los Estados partes en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el envejecimiento, y apoya y celebra los esfuerzos del Secretario General para alentar a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan interactuando con todos los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas de conformidad con sus respectivos mandatos y promoviendo su participación independiente en ellos;

16. *Acoge con satisfacción* la aprobación por la Asamblea General en sus resoluciones 65/281 y 66/169 del fortalecimiento de las oportunidades para que las instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París contribuyan a la labor del Consejo de Derechos Humanos, y recomienda que la Asamblea examine la viabilidad de que las instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París puedan participar en la Asamblea sobre la base de las prácticas y disposiciones acordadas en la resolución 60/251 de la Asamblea, las resoluciones 5/1 y 5/2, y la resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, del Consejo de Derechos Humanos, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, garantizando al mismo tiempo la contribución más eficaz de esas instituciones;

17. *Destaca la importancia* de la independencia financiera y administrativa y de la estabilidad de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, observa con satisfacción las iniciativas de los Estados Miembros que han dado más autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, por ejemplo, asignándoles una función de investigación o afianzando dicha función, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;

18. *Encomia* a la Oficina del Alto Comisionado por dar máxima prioridad a la colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos, incluida la colaboración técnica, alienta a la Alta Comisionada a que, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a dichas instituciones nacionales, vele por que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios para proseguir y ampliar en mayor medida las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras formas apoyando la labor del Comité Internacional de Coordinación y de sus comités de coordinación regional, e invita a los gobiernos a que aporten nuevas contribuciones voluntarias con ese fin;

19. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos realizados por la Alta Comisionada para fortalecer la coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas en relación con las instituciones nacionales de derechos humanos, y alienta a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a sus organismos, fondos y programas, a colaborar en el marco de sus respectivos mandatos con las instituciones nacionales de derechos humanos;

20. *Acoge con satisfacción también* que se haya intensificado la cooperación internacional entre las instituciones nacionales, a través de, entre otros, el Comité Internacional de Coordinación, y alienta al Secretario General a que siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones y conferencias internacionales, regionales e interregionales de instituciones nacionales, incluidas reuniones del Comité Internacional de Coordinación, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado;

21. *Toma nota con interés* de la Declaración de Edimburgo sobre las empresas y los derechos humanos²¹ resultante de la décima Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, celebrada del 8 al 10 de noviembre de 2010, y recuerda la resolución 17/9 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo acogió con agrado la importante función que cumplen las instituciones nacionales de derechos humanos creadas de conformidad con los Principios de París respecto de la cuestión de las empresas y los derechos humanos;

22. *Acoge con satisfacción* el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y observa con reconocimiento la labor que siguen desarrollando la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de instituciones nacionales de derechos humanos de Asia y el Pacífico y el Grupo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Europa;

23. *Alienta* a todos los Estados y a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan adoptando las medidas apropiadas para promover el intercambio de información y experiencias sobre el establecimiento y funcionamiento eficaz de las instituciones nacionales;

24. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Derechos Humanos, en su 23º período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución;

²¹ A/HRC/17/NI/1, anexo.

25. *Pide también* al Secretario General que informe al Consejo de Derechos Humanos, en su 23º período de sesiones, de las actividades del Comité Internacional de Coordinación relativas a la acreditación de instituciones nacionales de conformidad con los Principios de París.

32ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/15

Promoción del derecho a la paz

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, y en particular las resoluciones del Consejo 14/3, de 17 de junio de 2010, y 17/16, de 17 de junio de 2011, en las que el Consejo pidió al Comité Asesor que, en consulta con los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interesados pertinentes, le presentara un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz,

Recordando también la resolución 39/11 de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1984, titulada "Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz", y la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas,

Decidido a fomentar el estricto respeto de los Propósitos y Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Acogiendo con satisfacción la importante labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil para promover el derecho de los pueblos a la paz, y su contribución a los avances en este ámbito,

Tomando nota del proyecto de declaración del Comité Asesor que figura en el estudio²² presentado por este al Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el desarrollo progresivo de esta cuestión,

1. *Decide* establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar progresivamente un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz, sobre la base del proyecto presentado por el Comité Asesor y sin prejuzgar posibles opiniones y propuestas pertinentes presentes, pasadas o futuras;

2. *Decide también* que el grupo de trabajo celebre su primer período de sesiones durante cuatro días laborables en 2013, antes del 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

3. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al grupo de trabajo la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

4. *Pide* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que invite al Presidente del grupo de redacción del Comité Asesor sobre el proyecto de declaración a participar en el primer período de sesiones del grupo de trabajo;

²² A/HRC/20/31.

5. *Invita* a los Estados Miembros, la sociedad civil y todos los interesados pertinentes a contribuir activa y constructivamente a la labor del grupo de trabajo;

6. *Pide* al grupo de trabajo que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos sobre los progresos realizados a este respecto para examinarlo en su 23º período de sesiones.

32ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada en votación registrada por 34 votos contra 1 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Guatemala, Indonesia, Jordania, Kuwait, Kirguistán, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Perú, Filipinas, Qatar, Federación de Rusia, Arabia Saudita, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Austria, Bélgica, España, Hungría, India, Italia, Noruega, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza.]

20/16

La detención arbitraria

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y otras disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9 a 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42, de 5 de marzo de 1991, y 1997/50, de 15 de abril de 1997, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/4, de 28 de septiembre de 2007, 10/9, de 26 de marzo de 2009, y 15/18, de 30 de septiembre de 2010, por la que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria por otro período de tres años,

1. *Destaca* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;

2. *Toma nota con interés* de los dos últimos informes del Grupo de Trabajo²³ y de las recomendaciones que contienen;

3. *Solicita* a los Estados interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado;

²³ A/HRC/16/47, A/HRC/19/57.

4. *Acoge con satisfacción* el acto conmemorativo organizado para celebrar el 20º aniversario del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;

5. *Acoge también con satisfacción* la creación de una base de datos a disposición del público en la que figuren las opiniones del Grupo de Trabajo sobre casos individuales que han sido aprobadas desde que se constituyó el Grupo;

6. *Alienta* a todos los Estados a:

a) Tener debidamente en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo;

b) Adoptar las medidas adecuadas para que su legislación, sus normas y sus prácticas se ajusten a las normas internacionales pertinentes y a los instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

c) Respetar y promover el derecho de toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad;

d) Respetar y promover el derecho de toda persona que sea privada de su libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la mayor brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión es ilegal, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado;

e) Velar por que el derecho mencionado en el apartado d) se respete igualmente en los casos de detención administrativa, incluso cuando se trate de detención administrativa en virtud de la legislación en materia de seguridad pública;

f) Velar por que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal disponga del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, incluida la oportunidad de contratar y comunicarse con un defensor;

g) Velar por que las condiciones de la prisión preventiva no menoscaben la imparcialidad del juicio;

7. *Alienta también* a todos los Estados a cooperar con el Grupo de Trabajo y a considerar seriamente la posibilidad de aceptar cuando solicite hacer una visita, a fin de que el Grupo pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

8. *Expresa su profundo agradecimiento* a los Estados que han cooperado con el Grupo de Trabajo y atendido sus solicitudes de información, e invita a todos los Estados de que se trate a dar muestras del mismo espíritu de cooperación;

9. *Toma nota con satisfacción* de que se ha informado al Grupo de Trabajo de la puesta en libertad de algunas de las personas cuya situación se le había notificado, al tiempo que deplora los numerosos casos que no se han resuelto todavía;

10. *Solicita* al Grupo de Trabajo que prepare un proyecto de principios y directrices básicos sobre los recursos y procedimientos relacionados con el derecho de toda persona privada de libertad, como se menciona en el párrafo 6 d), con el propósito de ayudar a los Estados miembros a cumplir su obligación de evitar toda privación arbitraria de libertad, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;

11. *Solicita también* al Grupo de Trabajo que, cuando prepare el proyecto de principios y directrices básicos mencionado:

a) Recabe las opiniones de los Estados, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los órganos de tratados de las Naciones Unidas, en particular el Comité de Derechos Humanos, otros procedimientos

especiales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y otras partes;

b) Presente un informe especial al Consejo de Derechos Humanos sobre las leyes, normas y prácticas nacionales, regionales e internacionales relacionadas con el derecho enunciado en el párrafo 6 d);

c) Celebre a continuación una consulta con las partes interesadas acerca de la elaboración del primer proyecto de principios y directrices básicos;

d) Presente el proyecto de principios y directrices básicos al Consejo de Derechos Humanos antes de finales de 2015, de conformidad con su programa de trabajo anual;

12. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo necesarios para la preparación del mencionado proyecto de principios y directrices básicos;

13. *Solicita* al Secretario General que brinde toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo, en particular respecto de la dotación de personal y los recursos que requiera para el desempeño eficaz de su mandato, especialmente en relación con las misiones sobre el terreno;

14. *Decide* proseguir el examen de la cuestión de la detención arbitraria de conformidad con su programa de trabajo.

33ª sesión
6 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/17

Situación de los derechos humanos en la República de Malí

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos en que son parte,

Reafirmando también su compromiso en favor de la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República de Malí,

Gravemente preocupado por la situación derivada de la ocupación de la parte septentrional del territorio de Malí por grupos armados,

Observando con preocupación la situación de los derechos humanos en el norte de Malí y la grave situación humanitaria, así como sus repercusiones en los países del Sahel,

1. *Acoge con satisfacción* los comunicados de la Unión Africana de 6 de abril de 2012, del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, de 23 de marzo, 3 de abril y 12 de junio de 2012, y de la Comisión de la Comunidad Económica de los Estados de

África Occidental acerca de la situación de Malí de 6 de junio de 2012, en particular la condena del golpe de Estado de 22 de marzo de 2012 y de la declaración unilateral de independencia;

2. *Condena* las violaciones de los derechos humanos y los actos de violencia cometidos en el norte de Malí en particular por los rebeldes, los grupos terroristas y otras redes organizadas de delincuencia transnacional, que incluyen la violencia contra las mujeres y los niños, las matanzas, la toma de rehenes, los saqueos, los robos y la destrucción de sitios culturales y religiosos, así como el reclutamiento de niños soldados, y, a este respecto, pide que se enjuicie a los autores de tales actos;

3. *Pide* que cesen de inmediato todas las violaciones de los derechos humanos y los actos de violencia y se respeten estrictamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Apoya* los esfuerzos que están realizando la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental con miras a la resolución de la crisis de Malí y la restauración definitiva del orden constitucional, la paz y la seguridad en el país;

5. *Subraya* la necesidad de facilitar el acceso de la población a la ayuda humanitaria, agradece la asistencia humanitaria que se ha brindado a la población necesitada e insta a la comunidad internacional a que, en concertación con las autoridades de transición de Malí y los países fronterizos afectados, siga proporcionando asistencia humanitaria adecuada para ayudar a los refugiados y los desplazados y para superar los problemas planteados por la crisis humanitaria en el Sahel;

6. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que haga un seguimiento de la situación de los derechos humanos en el norte de la República de Malí y que le presente un informe en su 21º período de sesiones;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

33ª sesión
6 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/18

Mesa redonda del Día Internacional de Nelson Mandela

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 64/13 de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 2009, y la decisión 15/117 del Consejo de Derechos Humanos, de 1º de octubre de 2010,

Reconociendo los valores de Nelson Mandela y su dedicación al servicio de la humanidad a través de su labor humanitaria en los ámbitos de la solución de conflictos, las relaciones interraciales, la promoción y protección de los derechos humanos, la reconciliación, la igualdad entre los géneros, los derechos de los niños y otros grupos vulnerables y la defensa de las comunidades pobres y subdesarrolladas,

Subrayando la importancia de eliminar urgentemente las tendencias persistentes y violentas relacionadas con el racismo y la discriminación racial, y consciente de que la impunidad, en cualquiera de sus formas, respecto de los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el estado de derecho y la democracia, tiende a favorecer la repetición de dichos delitos y requiere una cooperación y una acción resueltas para su erradicación,

1. *Decide* celebrar, en su 21º período de sesiones, una mesa redonda de alto nivel sobre la forma en que los valores de reconciliación, paz, libertad e igualdad racial pueden contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos;
2. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que tome todas las disposiciones necesarias para observar el Día Internacional de Nelson Mandela;
3. *Alienta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y demás partes interesadas a que participen plenamente en la mesa redonda para garantizar el necesario equilibrio y la diversidad de opiniones sobre este tema;
4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un resumen de los resultados de los debates y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones;
5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

33ª sesión
6 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/19

Asistencia técnica a Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular del mandato debe desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando además sus resoluciones S-14/1, de 23 de diciembre de 2010, y 16/25, de 25 de marzo de 2011, sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, y su resolución 17/21, de 17 de junio de 2011, por la que se estableció el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire,

Reafirmando que todos los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Felicitándose por la organización en Côte d'Ivoire de elecciones legislativas el 11 de diciembre de 2011, lo cual demuestra el compromiso con el proceso de reconciliación en curso,

Observando que, aunque la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire ha mejorado considerablemente, sigue siendo relativamente frágil habida cuenta de los

numerosos desafíos, en particular en materia de restablecimiento de la paz, reconciliación nacional, reforma de la seguridad y recuperación económica,

Gravemente preocupado por los ataques contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire en el ejercicio de su mandato de protección de la población civil,

1. *Condena enérgicamente* los ataques contra la población civil y el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire;

2. *Condena y deplora* en particular el asesinato, el 8 de junio de 2012, en la localidad de Para, de siete cascos azules de las Naciones Unidas que iban a socorrer a civiles atacados por elementos armados no identificados;

3. *Se felicita* por la cooperación del Gobierno de Côte d'Ivoire con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos y alienta a que continúen los esfuerzos para poner fin a todas las violaciones de los derechos humanos y ayudar a las víctimas;

4. *Celebra* la creación, el 13 de julio de 2011, de la comisión para el diálogo, la verdad y la reconciliación en Côte d'Ivoire;

5. *Toma nota* del establecimiento, el 20 de julio de 2011, de una comisión nacional de investigación en Côte d'Ivoire encargada de investigar los hechos y las circunstancias de las denuncias de abusos graves y violaciones de los derechos humanos en Côte d'Ivoire tras las elecciones presidenciales del 28 de noviembre de 2010, que debería abordar las causas de la violencia y velar por que se haga justicia a todos los ciudadanos de Côte d'Ivoire afectados por dichas violaciones de los derechos humanos;

6. *Toma nota también* del informe y las recomendaciones del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire presentados en el 19º período de sesiones del Consejo;

7. *Celebra* los compromisos contraídos por el Gobierno de Côte d'Ivoire durante el 19º período de sesiones de aplicar las recomendaciones del Experto independiente, en relación en particular con la reconstrucción de la democracia, la lucha contra la impunidad mediante el sistema de justicia y el refuerzo del pluralismo político integrador y del pluralismo cultural y religioso;

8. *Alienta* al Gobierno de Côte d'Ivoire a que siga ratificando instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, a que los aplique, a que cumpla la obligación de presentar informes periódicos y a que promueva la educación sobre los derechos humanos;

9. *Observa con preocupación* la gravedad de la situación humanitaria sobre el terreno y pide a los organismos de las Naciones Unidas y a los demás agentes competentes que sigan cooperando con el Gobierno de Côte d'Ivoire para prestar el apoyo necesario a los refugiados y los desplazados internos, de conformidad con las disposiciones adoptadas por el Gobierno, con el fin de facilitar su regreso voluntario a sus hogares en condiciones de seguridad;

10. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga prestando la asistencia técnica solicitada por el Gobierno de Côte d'Ivoire y colaborando con él para determinar otros ámbitos de asistencia que ayudarán al país en su voluntad de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos;

11. *Invita* a la comunidad internacional a que siga prestando su apoyo al proceso de reconciliación en curso en Côte d'Ivoire, en particular a través de su apoyo a la comisión

para el diálogo, la verdad y la reconciliación, y a que determine los ámbitos específicos en los que se necesita esta asistencia;

12. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos desplegados en el plano nacional por Côte d'Ivoire y sus instituciones para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y a que responda a sus peticiones de asistencia técnica en las esferas humanitaria, educativa, sanitaria, económica y social;

13. *Exhorta* a la comunidad internacional y al Gobierno de Côte d'Ivoire a que presten apoyo a la comisión nacional de derechos humanos, en el marco de programas de asistencia técnica y de fomento de la capacidad, en vista de su independencia y con miras a que pueda aportar su contribución a proteger y promover los derechos fundamentales de los ciudadanos de Côte d'Ivoire, de conformidad con los Principios de París;

14. *Decide*, por lo tanto, prorrogar el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire durante un período de un año, del 20° al 23° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

15. *Pide* al Experto independiente que presente un informe en el 22° período de sesiones y sus recomendaciones en el 23° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

33ª sesión
6 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/20

Situación de los derechos humanos en Eritrea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 91 y las decisiones 250/2002 y 275/2003 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Recordando asimismo las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Expresando profunda preocupación por las constantes denuncias de graves violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades de Eritrea contra su propia población y sus conciudadanos, incluidas violaciones de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales, y por el alarmante número de civiles que huyen de Eritrea a causa de esas violaciones,

Expresando grave preocupación por el uso del trabajo forzoso, en particular de reclutas y de menores en la industria minera,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país,

Tomando nota de la participación de Eritrea en su examen periódico universal,

Recordando la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y los tratados internacionales de derechos humanos en que son partes los Estados,

1. *Condena enérgicamente:*

a) Las persistentes violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales cometidas por las autoridades de Eritrea, en particular las ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales, las desapariciones forzadas, el uso de la tortura, la detención arbitraria y en régimen de incomunicación sin recurso a la justicia y la reclusión en condiciones inhumanas y degradantes;

b) Las graves restricciones a la libertad de opinión y de expresión, la libertad de información, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y la libertad de reunión y asociación pacíficas, en particular la detención de periodistas, defensores de los derechos humanos, actores políticos y dirigentes y fieles religiosos observadas en Eritrea;

c) El reclutamiento forzoso de ciudadanos para el servicio nacional por períodos indefinidos, lo que puede equivaler a trabajo forzoso, la presunta coacción a menores para que se alisten en el ejército y trabajen en la industria minera, así como la intimidación y detención de los familiares de las personas sospechosas de eludir el servicio nacional en Eritrea;

d) La práctica de tirar a matar utilizada en las fronteras de Eritrea para detener a los ciudadanos eritreos que tratan de huir del país;

e) Toda contravención de sus obligaciones internacionales de derechos humanos cometida por el Gobierno de Eritrea en relación con la recaudación de impuestos entre sus nacionales fuera de Eritrea;

f) La falta de cooperación de Eritrea con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;

2. *Exhorta* al Gobierno de Eritrea a que, sin demora:

a) Ponga fin a la detención arbitraria de sus ciudadanos y al uso de la tortura y los tratos y penas inhumanos y degradantes;

b) Informe del paradero de todos los presos políticos, especialmente los del "G-11", y los ponga en libertad;

c) Garantice el acceso gratuito y equitativo de los detenidos a un sistema judicial independiente para mejorar las condiciones penitenciarias y permitir que los familiares, los abogados, los médicos, y demás autoridades e instituciones competentes y legalmente habilitadas tengan acceso regular a los presos;

d) Ponga fin a la política del servicio militar indefinido;

e) Permita a las organizaciones de derechos humanos y humanitarias desarrollar su actividad en Eritrea sin temor o intimidaciones;

f) Respete el derecho de todos a la libertad de expresión y a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencia, y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

g) Promueva y proteja los derechos de la mujer, entre otras cosas, adoptando medidas para combatir las prácticas nocivas, como el matrimonio precoz y la mutilación genital femenina;

- h) Aplique las recomendaciones aceptadas durante su examen periódico universal e informe sobre los progresos realizados;
- i) Ponga fin a las políticas de "culpabilidad por asociación" contra los familiares de quienes eluden el servicio nacional o tratan de huir de Eritrea;
- j) Coopere plenamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con sus obligaciones internacionales de derechos humanos, entre otras cosas autorizando una misión de la Oficina solicitada por la Alta Comisionada, los órganos de tratados de derechos humanos y todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, y con todos los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;
- k) Proporcione a la Oficina del Alto Comisionado toda la información pertinente sobre la identidad, la seguridad, el bienestar y el paradero de todas las personas detenidas y las personas desaparecidas en combate, en particular los periodistas y los combatientes de Djibouti;
- l) Aplique plenamente la Constitución de Eritrea aprobada en 1997;
3. *Insta* a Eritrea a que facilite información sobre los combatientes de Djibouti desaparecidos en combate desde los enfrentamientos que tuvieron lugar del 10 al 12 de junio de 2008, para que los interesados puedan comprobar la presencia de los prisioneros de guerra de Djibouti y las condiciones en que se encuentran;
4. *Decide* nombrar un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea con el mandato de que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones;
5. *Exhorta* al Gobierno de Eritrea a que coopere plenamente con el Relator Especial, permita que visite el país y le facilite la información necesaria para el cumplimiento de su mandato;
6. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la información y los recursos necesarios para el desempeño de su mandato;
7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

33ª sesión
6 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/21

Asistencia a Somalia en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Consciente de que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,

y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Acogiendo con satisfacción la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de 5 de marzo de 2012, y el comunicado de prensa hecho público por el Consejo de Seguridad el 15 de mayo de 2012,

Reconociendo los esfuerzos realizados por las partes interesadas de Somalia para lograr la estabilidad y la reconciliación, incluida la protección de los civiles y los derechos humanos, al sentar las bases de un orden constitucional y un sistema de gobierno representativo, incluyente y obligado a rendir cuentas,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos para garantizar que las mujeres participen de manera significativa en el proceso político y constituyan al menos el 30% de los miembros del nuevo Parlamento, y que el papel de la mujer se consagre en la nueva Constitución,

Reconociendo el compromiso y los esfuerzos de la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, en particular los de la Misión de la Unión Africana en Somalia, y reconociendo asimismo la labor de los Estados que contribuyen a esa Misión, incluidos los países de la región, en apoyo de las iniciativas para lograr la seguridad, la reconciliación y la estabilidad, así como los esfuerzos de la comunidad internacional y de los interesados regionales por ayudar a Somalia a restablecer la estabilidad, la paz y la seguridad en su territorio nacional, así como el estado de derecho,

Encomiando a la Misión de la Unión Africana en Somalia por sus esfuerzos, atendiendo a la solicitud del Consejo de Paz y Seguridad, encaminados a reducir al mínimo las víctimas civiles durante sus operaciones, incluido el refrendo dado por la Misión en 2011 a una política de fuego indirecto, alentando a la Misión a que intensifique sus esfuerzos a este respecto, y alentando asimismo a la Unión Africana a que ayude a la Misión en sus esfuerzos por aumentar el conocimiento de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario entre sus tropas y la formación a este respecto,

Acogiendo con satisfacción la labor del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia,

Reconociendo la constructiva participación del Gobierno Federal de Transición y de las autoridades regionales somalíes en el examen periódico universal, y alentándolos a proseguir los esfuerzos a este respecto,

Acogiendo con beneplácito la firma, el 11 de mayo de 2012, del Memorando de Entendimiento sobre asistencia técnica al Gobierno Federal de Transición en la esfera de los derechos humanos, por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia,

Reconociendo la necesidad de un apoyo internacional a largo plazo en la esfera de los derechos humanos en Somalia,

Profundamente preocupado por los abusos y violaciones que siguen perpetrando las partes en el conflicto contra los niños, incluida la violencia sexual, en particular en las zonas de conflicto o transición de Somalia, especialmente la utilización y el reclutamiento ilegales de niños soldados, y preocupado por el hecho de que siga habiendo muertos, heridos y desplazados entre los niños como resultado del conflicto armado,

Observando que el proceso político de Somalia se encuentra en una fase crítica, a solo dos meses del fin del período de transición, que expirará el 20 de agosto de 2012, y teniendo como punto de mira la selección de un gobierno sucesor,

Poniendo de relieve la determinación de la comunidad internacional, expresada por el Consejo de Seguridad en su resolución 2036 (2012), de 22 de febrero de 2012, de tomar medidas contra los actores tanto internos como externos que participen en acciones destinadas a socavar el proceso de paz y reconciliación en Somalia, incluida la Hoja de Ruta,

1. *Expresa la grave preocupación que sigue albergando* por la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en Somalia;

2. *Condena enérgicamente* las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos perpetradas contra la población civil, comprendidos mujeres, niños, periodistas y defensores de los derechos humanos, en particular por Al-Shabaab y sus afiliados, y exhorta a que se les ponga fin de inmediato;

3. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que continúen las agresiones contra periodistas en Somalia, e insta a todas las partes a que se abstengan de cometer intencionadamente actos de violencia contra los periodistas y de hostigarlos, y a que respeten la libertad de expresión;

4. *Pide* a Somalia que cumpla las obligaciones que le impone el derecho internacional de los derechos humanos;

5. *Destaca* que la protección, el respeto y el ejercicio de los derechos humanos serán esenciales para la legitimidad de cualquier futura autoridad política de Somalia;

6. *Insta* al Gobierno Federal de Transición y a todo gobierno sucesor a que velen por la inclusión de mecanismos de observancia de los derechos humanos en los instrumentos y las instituciones tanto a nivel nacional como subnacional, y a que reconozcan la importancia de promover y proteger los derechos humanos;

7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que aplique con prontitud el Memorando de Entendimiento sobre asistencia técnica al Gobierno Federal de Transición en la esfera de los derechos humanos, y exhorta a los Estados Miembros a que den su apoyo a este respecto a la Oficina del Alto Comisionado y a los esfuerzos de las autoridades somalíes a nivel nacional y subnacional;

8. *Exhorta* a todas las partes a que faciliten un acceso humanitario rápido y sin trabas;

9. *Alienta* al Gobierno Federal de Transición, al Gobierno sucesor, a la Unión Africana y a la Misión de la Unión Africana en Somalia a que redoblen sus esfuerzos para facilitar un acceso humanitario rápido y sin trabas, y alienta también a la Unión Africana a que apoye a la Misión en la tarea de aumentar los conocimientos y la formación de sus tropas en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, así como en la protección de la población civil, con el apoyo de la comunidad internacional, señalando al mismo tiempo que el acceso humanitario y la seguridad y el ejercicio de los derechos humanos están vinculados, por lo que los esfuerzos de asistencia deben tener en cuenta estos vínculos;

10. *Exhorta* a todas las partes a que tomen medidas inmediatas para proteger a los niños y poner fin a los abusos y violaciones cometidos contra ellos y, en particular, pide que se ponga fin de inmediato al reclutamiento y el uso ilícitos de niños soldados; acoge con beneplácito los esfuerzos del Gobierno Federal de Transición encaminados a ultimar con las Naciones Unidas un plan de acción para poner fin a la utilización de niños soldados, y pone de relieve la importancia de firmar y ejecutar inmediatamente ese plan; y pide al Gobierno Federal de Transición, a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y a otros que redoblen sus esfuerzos de protección de la infancia, entre otras cosas, velando por que esos esfuerzos cuenten con recursos adecuados;

11. *Expresa preocupación* por los abusos y violaciones perpetrados contra las mujeres en Somalia, incluida la violencia sexual, y pone de relieve la necesidad de que se exijan responsabilidades por la comisión de todos esos actos;

12. *Insta* a todas las partes a que tomen inmediatamente medidas para proteger a las mujeres y poner fin a los abusos y violaciones de sus derechos humanos, en particular la violencia sexual, y pone de relieve la necesidad de que se exijan responsabilidades por la comisión de todos esos actos, y exhorta al Gobierno Federal de Transición, al Gobierno sucesor y a las autoridades regionales de Somalia a que adopten todas las medidas necesarias para permitir la participación plena y en igualdad de condiciones de la mujer en la prevención, gestión y resolución de conflictos, así como en el proceso político y de consolidación de la paz;

13. *Encomia* a los Estados Miembros que, como Turquía, han brindado una generosa asistencia en materia de educación e invita a los Estados Miembros a que sigan ese ejemplo, entre otras cosas organizando programas de capacitación para los periodistas somalíes a fin de potenciar su prominente función de promoción de los derechos humanos mediante campañas de sensibilización pública, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 10/32 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2009;

14. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia, a partir de septiembre de 2012, con vistas a aumentar al máximo el suministro y la corriente de asistencia técnica a Somalia en materia de derechos humanos, a fin de respaldar los esfuerzos del Gobierno Federal de Transición, del Gobierno sucesor y de las autoridades subnacionales somalíes por garantizar el respeto de los derechos humanos y fortalecer el régimen de derechos humanos, entre otras cosas en relación con las elecciones presidenciales y de la presidencia del Parlamento, así como con otras importantes tareas de la transición que deben ultimarse, y de asesorar al Gobierno Federal de Transición y al Gobierno sucesor, así como a las Naciones Unidas y la comunidad internacional, sobre las medidas que deben adoptarse para crear un entorno que sea propicio al libre intercambio de ideas y opiniones y a la celebración de elecciones, y pide al Experto independiente que informe al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones acerca de la situación de los derechos humanos y el funcionamiento de la cooperación técnica en Somalia;

15. *Exhorta* al sistema de los procedimientos especiales y a los titulares de mandatos temáticos a que colaboren plenamente y se coordinen con el Experto independiente sobre la situación en Somalia;

16. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que facilite al Experto independiente toda la asistencia humana, técnica y financiera que necesite para el desempeño de su mandato;

17. *Pide* a todas las partes que velen por que los progresos realizados en la Conferencia sobre Somalia, celebrada en Londres el 23 de febrero de 2012, se consoliden mediante una acción efectiva, y que redoblen sus esfuerzos para apoyar al pueblo de Somalia en la búsqueda de un futuro mejor para su país;

18. *Acoge con satisfacción* las conclusiones de la segunda Conferencia de Estambul sobre Somalia, celebrada los días 1º y 2 de junio de 2012, en las que, en particular, se reiteró que el respeto de los derechos humanos debía ser un elemento medular del proceso de paz y se pidió a las autoridades de Somalia que mantuviesen su compromiso de defender los derechos humanos y el estado de derecho y pusiesen fin a la cultura de violencia e impunidad;

19. *Acoge también con satisfacción* las conclusiones de la reunión del Grupo de Contacto Internacional sobre Somalia organizada por el Gobierno de Italia en Roma los días 2 y 3 de julio de 2012;

20. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

33ª sesión
6 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/22

Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 66/176, de 19 de diciembre de 2011, y 66/253, de 16 de febrero de 2012, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-16/1, de 29 de abril de 2011, S-17/1, de 23 de agosto de 2011, S18/1, de 2 de diciembre de 2011, 19/1, de 1º de marzo de 2012, 19/22, de 23 de marzo de 2012 y S-19/1, de 1º de junio de 2012, y también las resoluciones del Consejo de Seguridad 2042 (2012), de 14 de abril de 2012, y 2043 (2012), de 21 de abril de 2012,

Abogando por la aplicación urgente, exhaustiva e inmediata, sin ningún tipo de condición previa, de todos los elementos de la propuesta de seis puntos del Enviado Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes, Kofi Annan, que figuran en el anexo de la resolución 2042 (2012) del Consejo de Seguridad, y recordando la reunión ministerial del Grupo de Acción para Siria celebrada el 30 de junio de 2012,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las declaraciones formuladas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ante el Consejo de Seguridad, en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad en la República Árabe Siria, y observando que la Alta Comisionada ha alentado repetidamente al Consejo de Seguridad a que remita la situación a la Corte Penal Internacional,

Tomando nota de la información actualizada presentada verbalmente por la comisión de investigación sobre la República Árabe Siria durante el diálogo interactivo celebrado el 27 de junio de 2012, en particular sobre su investigación especial de los sucesos ocurridos en El-Houleh, y expresando su profunda preocupación por la información según la cual la gran mayoría de las víctimas eran al parecer mujeres y niños, que fueron deliberadamente asesinados en sus hogares,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones generalizadas, sistemáticas y flagrantes de los derechos humanos, los actos de violencia, las atrocidades y los ataques indiscriminados que las autoridades sirias están cometiendo contra civiles, y también las violaciones de los derechos humanos y los delitos que los miembros de la milicia progubernamental *Shabbiha* siguen cometiendo contra la población siria;

2. *Condena enérgicamente también* las persistentes ejecuciones extrajudiciales, el asesinato y la persecución de manifestantes, defensores de los derechos humanos y periodistas, los casos de detención arbitraria, las desapariciones forzadas, los obstáculos al acceso a tratamiento médico, la tortura y malos tratos, y condena en particular el asesinato

selectivo de niños y el hecho de que los niños hayan sido objeto de detenciones arbitrarias, privación de libertad, torturas y malos tratos, incluidos actos de violencia sexual;

3. *Exige* a las autoridades sirias que pongan en libertad a todas las personas que han sido detenidas arbitrariamente y faciliten inmediatamente el acceso de supervisores independientes de derechos humanos a todos los centros de detención, en particular a los centros en que presuntamente se han cometido actos de tortura;

4. *Deplora* las alarmantes consecuencias humanitarias y para los derechos humanos de la falta de aplicación de la propuesta de seis puntos del Enviado Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes, y pide la aplicación urgente, exhaustiva e inmediata por todas las partes, sin ningún tipo de condición previa, de todos sus elementos y en el orden contemplado en la propuesta;

5. *Reitera* su llamamiento urgente a las autoridades sirias para que pongan inmediatamente fin a cualquier tipo de violencia y a todas las violaciones de los derechos humanos, y para que cumplan su obligación de proteger a la población siria;

6. *Reitera* que deben cesar todos los actos de violencia en todas sus formas, cualquiera que sea la parte que los cometa;

7. *Exige* que se ponga fin de inmediato a todos los ataques contra periodistas y medios de comunicación y que se permita que el personal de los medios de comunicación independientes e internacionales lleve a cabo su labor en la República Árabe Siria sin restricciones, hostigamientos, intimidaciones ni riesgo para su vida;

8. *Subraya su apoyo* a las aspiraciones del pueblo de la República Árabe Siria a una sociedad pacífica, democrática y pluralista en la que no tengan cabida el sectarismo ni la discriminación por motivos étnicos, religiosos, lingüísticos o de cualquier otra índole, basada en la promoción del respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. *Insta* a las autoridades sirias a que procedan a la inmediata y plena aplicación del plan de respuesta humanitaria, entre otras cosas facilitando a las organizaciones humanitarias un acceso inmediato, irrestricto y total a todas las zonas de la República Árabe Siria;

10. *Invita* a todos los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que sigan prestando apoyo a los refugiados sirios y a los países que les dan acogida;

11. *Reitera* la importancia de enjuiciar a los responsables del uso generalizado y sistemático de la violencia contra el pueblo sirio;

12. *Recalca* la importancia de la recomendación de la comisión de investigación de que el pueblo sirio, sobre la base de consultas amplias, inclusivas y verdaderas determine, en el marco establecido por el derecho internacional, el proceso y los mecanismos para lograr la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las graves violaciones ocurridas, así como reparaciones y recursos efectivos para las víctimas;

13. *Pone de relieve* la importancia que siguen teniendo los esfuerzos de la comisión de investigación para realizar investigaciones internacionales, transparentes, independientes y libres de trabas de las presuntas violaciones del derecho internacional de los derechos humanos con miras a exigir responsabilidades a los autores de esas violaciones, en particular las que puedan constituir crímenes de lesa humanidad;

14. *Alienta* a la comunidad internacional a que se asegure de que esos delitos no queden impunes y destaca que las autoridades sirias no han procesado a los presuntos autores de esos delitos;

15. *Aguarda con interés* el informe completo de la comisión de investigación, que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 21º período de sesiones;

16. *Reconoce* que la comisión necesitará recursos adicionales para cumplir plenamente su mandato;

17. *Exhorta* a las autoridades sirias a que cooperen plenamente con la comisión de investigación, entre otras cosas brindándole un acceso total y sin trabas a la República Árabe Siria, tomando nota de la visita extraoficial del comisionado Paulo Pinheiro;

18. *Decide* transmitir todos los informes y actualizaciones verbales de la comisión de investigación a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas y al Secretario General para que tomen las medidas pertinentes;

19. *Recuerda* las normas de participación en el Consejo de Derechos Humanos establecidas en el párrafo 8 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006;

20. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

33ª sesión
6 de julio de 2012

[Aprobada en votación registrada por 41 votos contra 3 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, Congo, Costa Rica, Djibouti, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Hungría, Indonesia, Italia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suiza, Tailandia, Uruguay.

Votos en contra:

China, Cuba, Federación de Rusia.

Abstenciones:

Filipinas, India, Uganda.]

II. Declaración de la Presidencia aprobada por el Consejo en su 20º período de sesiones

PRST/20/1

Informes del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

En su 33ª sesión, celebrada el 6 de julio de 2012, la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos dio lectura a la declaración siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

Recordando también las decisiones del Consejo de Derechos Humanos 6/102, de 27 de septiembre de 2007, y 17/119, de 17 de junio de 2011, en las que figuran las directrices generales para la preparación de la información en el marco del examen periódico universal,

Recordando además la resolución 65/281 de la Asamblea General, de 17 de junio de 2011, y la decisión 17/119 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo prolongó de tres horas a tres horas y media la duración del examen de cada Estado en el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, del segundo ciclo en adelante,

Recordando la declaración de la Presidencia PRST/9/2, de 24 de septiembre de 2008, en la que se fijó en 9.630 el número máximo de palabras de los informes del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal acerca de cada Estado examinado,

Teniendo en cuenta que la prolongación de la duración del examen implica que se formularán un número mayor de declaraciones durante el examen periódico universal de cada Estado,

Recordando que el número máximo de palabras de los informes de los órganos intergubernamentales se ha fijado en 10.700 palabras²⁴,

Decide aumentar de 9.630 a 10.700 el número máximo de palabras de todos los informes del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal acerca de cada Estado examinado."

[Aprobada sin votación.]

²⁴ De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General sobre el control y la limitación de la documentación, en particular las resoluciones 52/214, 53/208 y 59/265, los informes que prepara la Secretaría están sujetos a una limitación de extensión equivalente a 8.500 palabras, mientras que los que no se preparan en la Secretaría están sujetos a una directriz que fija la extensión máxima en 10.700 palabras.

Segunda parte

Resumen de las actuaciones

I. Cuestiones de organización y de procedimiento

A. Apertura y duración del período de sesiones

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su 20º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 18 de junio al 6 de julio de 2012. La Presidenta del Consejo inauguró el período de sesiones.
2. De conformidad con el artículo 8 b) del reglamento del Consejo, que figura en la parte VII del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, la sesión de organización del 20º período de sesiones se celebró el 4 de junio de 2012.
3. El 20º período de sesiones constó de 34 sesiones celebradas a lo largo de 15 días (véase el párrafo 10 *infra*).

B. Participantes

4. Asistieron al período de sesiones representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, Estados observadores del Consejo, observadores de Estados que no son miembros de las Naciones Unidas y otros observadores, así como observadores de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y otras entidades, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales (véase el anexo I).

C. Agenda y programa de trabajo del período de sesiones

5. En su primera sesión, celebrada el 18 de junio de 2012, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el programa de trabajo del 20º período de sesiones.

D. Organización de los trabajos

6. En la primera sesión, celebrada el 18 de junio de 2012, la Presidenta indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate general sobre la actualización por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de las actividades de su Oficina, que serían de tres minutos para los Estados miembros y dos minutos para los Estados observadores y otros observadores.
7. En la tercera sesión, celebrada el 19 de junio de 2012, la Presidenta indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el diálogo interactivo agrupado con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, que serían de cinco minutos para los Estados miembros y tres minutos para los Estados observadores.
8. En la octava sesión, celebrada el 21 de junio de 2012, la Presidenta indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el diálogo interactivo individual con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, que serían de tres minutos para los Estados miembros y dos minutos para los Estados observadores.
9. En la 14ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2012, la Presidenta indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en las mesas redondas, que serían de cinco

minutos para los integrantes de la mesa redonda, tres minutos para los Estados miembros y dos minutos para los observadores.

E. Sesiones y documentación

10. En su 20º período de sesiones el Consejo celebró 34 sesiones que contaron con todos los servicios de conferencias.

11. El texto de las resoluciones y la declaración de la Presidencia aprobadas por el Consejo figura en la primera parte del presente informe.

12. En el anexo I figura la lista de participantes.

13. En el anexo II figura la agenda del Consejo, que se publicó en la parte V del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos.

14. En el anexo III figura la lista de documentos publicados para el 20º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

15. En el anexo IV figura el nombre de un titular de mandato de procedimientos especiales nombrado por el Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones.

16. En el anexo V figuran los nombres de los miembros de la misión de investigación internacional designados con arreglo a la resolución 19/17 del Consejo.

F. Visitas

17. En la primera sesión, celebrada el 18 de junio de 2012, el Ministro de Relaciones Exteriores de Finlandia, Erkki Tuomioja, formuló una declaración ante el Consejo de Derechos Humanos.

18. En la misma sesión, el Ministro de Educación y Cultura del Uruguay, Ricardo Ehrlich, formuló una declaración ante el Consejo de Derechos Humanos.

G. Selección y nombramiento de titulares de mandatos

19. En su 34ª sesión, celebrada el 6 de julio de 2012, el Consejo de Derechos Humanos nombró a un titular de mandato de procedimientos especiales de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo (véase el anexo IV).

H. Nombramiento de miembros de la misión de investigación internacional con arreglo a la resolución 19/17 del Consejo de Derechos Humanos

20. En su 34ª sesión, el Consejo de Derechos Humanos nombró a los miembros de la misión internacional de investigación con arreglo a su resolución 19/17 (véase el anexo V).

21. En la misma sesión, el representante de Palestina formuló una declaración en calidad de parte interesada.

I. Aprobación del informe del período de sesiones

22. En la 34ª sesión, celebrada el 6 de julio de 2012, los representantes de Egipto, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (también en nombre de los Países Bajos), Singapur y Venezuela (República Bolivariana de) formularon observaciones en relación con las resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos.

23. En la misma sesión, la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos formuló una declaración con respecto a la propuesta de calendario anual voluntario de resoluciones temáticas.

24. También en la misma sesión, la Vicepresidenta y Relatora formuló una declaración en relación con el proyecto de informe del período de sesiones.

25. En la misma sesión, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de informe sobre el período de sesiones (A/HRC/20/2) *ad referendum*, y decidió encomendar a la Relatora su finalización.

26. También en la misma sesión, los observadores del Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples y el Movimiento Indio "Tupaj Amaru" (también en nombre de la Canadian HIV/AIDS Legal Network, CIVICUS-Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, la Comisión Internacional de Juristas, la Federación Internacional de Derechos Humanos, el Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, Human Rights House Foundation y el Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos) formularon observaciones en relación con el período de sesiones.

27. En la misma sesión, la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos clausuró el 20º período de sesiones.

II. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

A. Presentación de información actualizada de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su Oficina

28. En la primera sesión, celebrada el 18 de junio de 2012, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló una declaración en que presentaba información actualizada sobre las actividades de su Oficina.

29. En el subsiguiente debate general, en las sesiones primera y segunda, celebradas el mismo día, formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Angola, Austria, Bangladesh, Bélgica, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Cuba, Dinamarca²⁵ (en nombre de la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Islandia, Montenegro, Serbia y la ex República Yugoslava de Macedonia), Egipto²⁵ (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Indonesia, Italia, Jordania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Kirguistán, Libia, Malasia, Maldivas, México, Noruega, Pakistán²⁵ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Suiza, Tailandia, Uganda;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Brasil, Canadá, Chad, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Francia, Gabón, Honduras, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Japón, Kenya, Marruecos, Namibia, Nepal, Omán, Pakistán, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Togo, Túnez, Turquía, Viet Nam, Zimbabwe;

c) Observador de una organización intergubernamental: Consejo de Europa;

d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: American Civil Liberties Union, Amnistía Internacional, Canadian HIV/AIDS Legal Network, France libertés: Fondation Danielle Mitterrand (también en nombre del Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples), Human Rights Watch, International Human Rights Association for American Minorities, Lawyers' Rights Watch Canada, Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, Movimiento Indio "Tupaj Amaru", Nord-Sud XXI, Reporteros sin Fronteras Internacional, Unión Internacional Humanista y Ética, United Nations Watch, Verein Südwind Entwicklungspolitik, World Muslim Congress.

30. En la segunda sesión, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de la República Árabe Siria y Sri Lanka.

²⁵ Observador del Consejo de Derechos Humanos que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

B. Informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Secretario General

31. En la 16ª sesión, celebrada el 26 de junio de 2012, la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó los informes temáticos preparados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Secretario General (véase el párrafo 120).

32. En la 25ª sesión, celebrada el 2 de julio de 2012, la Alta Comisionada Adjunta presentó informes preparados por la Alta Comisionada y el Secretario General en virtud de los temas 2 y 7 de la agenda (véase el párrafo 230).

33. En la 29ª sesión, celebrada el 4 de julio de 2012, la Alta Comisionada Adjunta presentó informes preparados por la Alta Comisionada en relación con los temas 2 y 10 de la agenda (véase el párrafo 252 en el capítulo X *infra*).

III. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

A. Diálogo interactivo con los procedimientos especiales

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

34. En la tercera sesión, celebrada el 19 de junio de 2012, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Anand Grover, presentó su informe (A/HRC/20/15 y Add.1 a 3).

35. En la misma sesión, los representantes de Ghana y Viet Nam formularon declaraciones en calidad de Estados interesados.

36. En el subsiguiente diálogo interactivo, en las sesiones tercera y cuarta, celebradas el mismo día, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Arabia Saudita, Bangladesh, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, India, Indonesia, Italia, Jordania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Kuwait, Noruega, Pakistán²⁵ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Tailandia, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Australia, Bahrein, Brasil, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Luxemburgo, Marruecos, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Association of World Citizens, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme.

37. En la cuarta sesión, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

Relator Especial sobre el derecho a la educación

38. En la tercera sesión, celebrada el 19 de junio de 2012, el Relator Especial sobre el derecho a la educación, Kishore Singh, presentó sus informes (A/HRC/20/21 y Add.1 y 3).

39. En el subsiguiente diálogo interactivo, en las sesiones tercera y cuarta, celebradas el mismo día, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Arabia Saudita, Bangladesh, Botswana, Brasil²⁵ (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Chile, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, India, Indonesia, Italia, Jordania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Kuwait, Noruega, Pakistán²⁵ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Qatar, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Tailandia, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Australia, Bahrein, Chipre, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Georgia, Grecia, Honduras, Irán (República Islámica del), Marruecos, Paraguay, Portugal, Rumania, Sri Lanka, Túnez, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Representante de organismos de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF);

d) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

e) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Asian Indigenous and Tribal Peoples Network, Comunidad Internacional Baha'i, Movimiento Indio "Tupaj Amaru", Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza (también en nombre de la Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, Dominicos por la Justicia y la Paz – Orden de predicadores, la Institución Teresiana, la International Federation of University Women, el Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco, Nueva Humanidad y Puntos Corazón), Save the Children International, Unión de Juristas Árabes (también en nombre de la Federación General de Mujeres Árabes, International Educational Development, Inc., y la International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination).

40. En la cuarta sesión, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

41. En la misma sesión, los representantes de China, la Federación de Rusia y Georgia formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

42. En la cuarta sesión, celebrada el 19 de junio de 2012, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue, presentó su informe (A/HRC/20/17 y Add.1 y 2).

43. En la misma sesión, el representante de Argelia formuló una declaración en calidad de Estado interesado, y el representante de Palestina formuló una declaración en calidad de parte interesada.

44. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, y en las sesiones quinta y sexta, celebradas el 20 de junio de 2012, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Angola, Austria, Bélgica, Botswana, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Guatemala, Indonesia, Italia, Malasia, Maldivas, México, Noruega, Pakistán²⁵ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Perú, Polonia, Qatar, República Checa, Rumania, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Suiza, Tailandia, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Argelia, Australia, Bangladesh, Belarús, Brasil, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Iraq, Irlanda, Lituania, Marruecos, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, Suecia, Túnez;

c) Representante de organismos de las Naciones Unidas: Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

d) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Organización Internacional de la Francofonía, Unión Europea;

e) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Campaña Emblema de Prensa, Canadian HIV/AIDS Legal Network (también en nombre de la Comisión Internacional de Juristas y la Sección Europea de la Asociación Internacional de Lesbianas

y Gays), Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Fundación Helsinki para los Derechos Humanos, Reporteros sin Fronteras Internacional.

45. En la sexta sesión, celebrada el 20 de junio de 2012, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

46. En la misma sesión, los representantes de China y Tailandia formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

47. En la cuarta sesión, celebrada el 19 de junio de 2012, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, presentó su informe (A/HRC/20/22 y Add.1 a 4).

48. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, y en las sesiones quinta y sexta, celebradas el 20 de mayo de 2012, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Bélgica, Botswana, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, México, Noruega, Pakistán²⁵ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Perú, Qatar, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Suiza, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Argelia, Australia, Brasil, Colombia, Egipto, Francia, Grecia, Honduras, Irlanda, Lituania, Marruecos, Túnez;

c) Representante de organismos de las Naciones Unidas: UNESCO;

d) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

e) Observadores de organizaciones no gubernamentales: American Civil Liberties Union, Campaña Emblema de Prensa, Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Comisión Colombiana de Juristas, Federación Internacional de Periodistas, Reporteros sin Fronteras Internacional.

49. En la sexta sesión, celebrada el 20 de junio de 2012, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

50. En la sexta sesión, celebrada el 20 de junio de 2012, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, presentó su informe (A/HRC/20/27 y Add.1 a 3).

51. En la misma sesión, el representante de Georgia formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

52. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, y en la séptima sesión, celebrada el 21 de junio de 2012, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Bélgica, Botswana, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Kirguistán, Malasia, Maldivas, México, Noruega, Pakistán²⁵ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Polonia, República Checa, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Suiza, Tailandia, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Argelia, Australia, Belarús, Colombia, Egipto, Francia, Irlanda, Lituania, Marruecos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suecia, Togo, Turquía;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observador de una institución nacional de derechos humanos: Comisión de Derechos Humanos de Malasia;

e) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, CIVICUS-Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, Corporación Humanas —Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género—, Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie Van Homoseksualiteit – COC Nederland, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, Freedom House, Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, International Service for Human Rights, Organización Mundial Contra la Tortura, Sociedad por los Pueblos Amenazados.

53. En la séptima sesión, celebrada el 21 de junio de 2012, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

54. En la novena sesión, celebrada el mismo día, los representantes del Canadá, China, Cuba y Etiopía formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

55. En la sexta sesión, celebrada el 20 de junio de 2012, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Ben Emmerson, presentó su informe (A/HRC/20/14 y Add.1 y 2).

56. En la misma sesión, el representante de Túnez formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

57. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, y en la séptima sesión, celebrada el 21 de junio de 2012, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Chile, China (también en nombre de Bangladesh, Belarús, Cuba, Egipto, la Federación de Rusia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Malasia, Myanmar, el Pakistán, Sri Lanka, el Sudán, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam), Cuba, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jordania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Kirguistán, México, Noruega, Pakistán²⁵ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Tailandia;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Brasil, Colombia, Egipto, Francia, Marruecos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, Sri Lanka, Turquía;

c) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Consejo de Europa, Unión Europea;

d) Observador de una organización no gubernamental: Organización Mundial contra la Tortura.

58. En la séptima sesión, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

59. En la octava sesión, celebrada el 21 de junio de 2012, la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, María Magdalena Sepúlveda Carmona, presentó sus informes (A/HRC/20/25 y Add.1 y 2).

60. En la misma sesión, los representantes del Paraguay y Timor-Leste formularon declaraciones en calidad de Estados interesados.

61. También en la misma sesión, el Consejo de Derechos Humanos vio un mensaje en video de la Oficina del Defensor de los Derechos Humanos y la Justicia de Timor-Leste.

62. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a la Relatora Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Arabia Saudita, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, España, Filipinas, Indonesia, Kuwait, Noruega, Pakistán²⁵ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Rumania, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Uruguay (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe);

b) Representantes de Estados observadores: Finlandia, Francia, Irlanda, Luxemburgo, Marruecos, Sri Lanka, Togo, Zambia;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Corporación Humanas —Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género—, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (por videomensaje), Madre, Inc. (por videomensaje), Sección Europea de la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays (ILGA-Europe).

63. En la misma sesión, la Relatora Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

64. En la novena sesión, celebrada el mismo día, el representante del Paraguay formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

65. En la octava sesión, celebrada el 21 de junio de 2012, la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, Margaret Jungk, presentó el informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/20/29).

66. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, y en la novena sesión, celebrada el mismo día, formularon declaraciones y plantearon preguntas a la Presidenta-Relatora:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: China, Cuba, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Noruega, Pakistán²⁶ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Suiza, Uruguay;

²⁶ Observador del Consejo de Derechos Humanos que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Argentina, Australia, Colombia, Egipto, Ghana, Marruecos, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suecia;

c) Representante de organismos de las Naciones Unidas: UNICEF;

d) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Organización Internacional de la Francofonía, Unión Europea;

e) Observadores de instituciones nacionales de derechos humanos: Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos;

f) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión Internacional de Juristas (también en nombre de la Federación Internacional de Derechos Humanos y la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales), Conectas Direitos Humanos, FIAN Internacional, France libertés: Fondation Danielle Mitterrand (también en nombre de International Educational Development y el Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples), Lawyers' Rights Watch Canada (también en nombre del Centro Asiático de Procedimientos de Recurso).

67. En la novena sesión, la Presidenta-Relatora respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales

68. En la octava sesión, celebrada el 21 de junio de 2012, el Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, Cephaz Lumina, presentó sus informes (A/HRC/20/23 y Add.1 a 3).

69. En la misma sesión, el representante de Viet Nam formuló una declaración en calidad de país interesado.

70. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, y en la novena sesión, celebrada el mismo día, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Experto independiente:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: China, Cuba, Ecuador, Kirguistán, Noruega, Pakistán²⁶ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Egipto, Letonia, Marruecos, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Representante de organismos de las Naciones Unidas: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

d) Observador de la Santa Sede;

e) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Foro de Asia y el Pacífico sobre la Mujer, el Derecho y el Desarrollo.

71. En la novena sesión, celebrada el mismo día, el Experto independiente respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica

72. En la novena sesión, celebrada el 21 de junio de 2012, la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, Kamala Chandrakirana, presentó los informes del Grupo de Trabajo (A/HRC/20/28 y Add.1).

73. En la misma sesión, el representante de Marruecos formuló una declaración en calidad de país interesado.

74. También en la misma sesión, el Consejo Nacional de Derechos Humanos de Marruecos formuló una declaración.

75. En el subsiguiente diálogo interactivo, en las sesiones 10ª y 11ª, celebradas el 22 de junio de 2012, formularon declaraciones y plantearon preguntas a la Presidenta-Relatora:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Bélgica, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Indonesia, Jordania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Kirguistán, Kuwait, Malasia, Maldivas, México, Noruega, Pakistán²⁶ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Suiza, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Colombia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Finlandia, Francia, Iraq, Irlanda, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sri Lanka, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observador de la Soberana Orden Militar de Malta;

d) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

e) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Centre for Human Rights and Peace Advocacy (también en nombre de International Buddhist Relief Organization), Federación de Mujeres Cubanas, International Federation of University Women, Penal Reform International (también en nombre de Friends World Committee for Consultation), Verein Südwind Entwicklungspolitik.

76. En la décima sesión, la Presidenta-Relatora respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

77. En la novena sesión, celebrada el 21 de junio de 2012, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, François Crépeau, presentó sus informes (A/HRC/20/24 y Add.1).

78. En la misma sesión, el representante de Albania formuló una declaración en calidad de país interesado.

79. En el subsiguiente diálogo interactivo, en las sesiones 10ª y 11ª, celebradas el 22 de junio de 2012, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, China, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Italia, México (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Pakistán²⁶ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Perú, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Uruguay;

- b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Francia, Grecia, Honduras, Irlanda, Panamá, Paraguay, República de Corea, Sri Lanka, Túnez, Turquía.
- c) Observador de la Santa Sede;
- d) Observador de la Soberana Orden Militar de Malta;
- e) Representante de organismos de las Naciones Unidas: UNICEF;
- f) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;
- g) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: American Civil Liberties Union, Comisión Internacional de Juristas, Migrants Rights International.

80. En la 11ª sesión, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

Relator Especial sobre los derechos culturales

81. En la 11ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2012, la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Fareeda Shaheed, presentó sus informes (A/HRC/20/26 y Add.1 y 2).

82. En la misma sesión, los representantes de Austria y Marruecos formularon declaraciones en calidad de países interesados.

83. También en la misma sesión, el Consejo Nacional de Derechos Humanos de Marruecos formuló una declaración.

84. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, y en la 12ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2012, formularon declaraciones y plantearon preguntas a la Relatora Especial:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Bangladesh, Botswana, China, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Indonesia, Jordania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Noruega, Pakistán²⁶ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Uruguay;

- b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Brasil, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Grecia, Sri Lanka, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de);

- c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

- d) Observador de una organización no gubernamental: Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs (también en nombre del Comité Internacional en pro del respeto y la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos).

85. En la 12ª sesión, la Relatora Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

86. En la 11ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2012, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Joy Ngozi Ezeilo, presentó sus informes (A/HRC/20/18 y Add.1 a 6).

87. En la misma sesión, los representantes de Australia y Tailandia formularon declaraciones en calidad de países interesados.

88. También en la misma sesión, la Comisión de Derechos Humanos de Australia formuló una declaración.

89. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, y en la 12ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2012, formularon declaraciones y plantearon preguntas a la Relatora Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Arabia Saudita, Austria, Bangladesh, Belarús²⁶ (en nombre del Grupo de Amigos Unidos contra la Trata de Personas, integrado por Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Ecuador, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, la Federación de Rusia, Filipinas, la India, Kazajistán, Kirguistán, Libia, Nicaragua, Nigeria, Qatar, Singapur, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de)), Botswana, China, Congo, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Jordania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Kirguistán, Malasia, Noruega, Pakistán²⁶ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), República de Moldova, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Suiza, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Argelia, Argentina, Bahrein, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Georgia, Grecia, Iraq, Sri Lanka, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Action Canada for Population and Development, Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos, Familia Franciscana Internacional (también en nombre de la Fundación Marista de Solidaridad Internacional), Liberation.

90. En la 12ª sesión, la Relatora Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

91. En la 13ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2012, el representante del Camerún formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

92. En la 13ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2012, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, presentó sus informes (A/HRC/20/19 y Add.1 a 3 y A/HRC/20/20).

93. En la misma sesión, los representantes de Bulgaria, Rumania y Turquía formularon declaraciones en calidad de países interesados.

94. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, y en la 16ª sesión, celebrada el 26 de junio de 2012, formularon declaraciones y plantearon preguntas a la Relatora Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Bélgica, Botswana, Chile, China, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Guatemala, India, Maldivas, Mauritania, Pakistán²⁶ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), República Checa, República de Moldova, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África);

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Australia, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Egipto, Grecia, Marruecos, Nueva Zelandia, Pakistán, República Democrática del Congo, Sri Lanka, Túnez;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea.

d) Observador de una organización no gubernamental: Penal Reform International (también en nombre de Friends World Committee for Consultation).

95. En la 16ª sesión, la Relatora Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

96. En la 13ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2012, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo, presentó sus informes (A/HRC/20/16 y Add.1 a 6).

97. En la misma sesión, los representantes de Italia y Jordania formularon declaraciones en calidad de países interesados.

98. También en la misma sesión, el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (en nombre del Centro Nacional de Derechos Humanos de Jordania) formuló una declaración.

99. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, y en la 16ª sesión, celebrada el 26 de junio de 2012, formularon declaraciones y plantearon preguntas a la Relatora Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Camboya²⁶ (en nombre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental), Chile, China, Congo, Cuba, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Guatemala, India, Indonesia, Jordania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Kirguistán, Malasia, Maldivas, Pakistán²⁶ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), República de Moldova, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Suiza, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Afganistán, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Colombia, Croacia, Egipto, Eslovenia, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Honduras, Marruecos, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez;

c) Observador de la Santa Sede;

d) Observador de la Soberana Orden Militar de Malta;

e) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

f) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Centro Antiviolenencia, Corporación Humanas —Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género—, Federación de Mujeres Cubanas, HelpAge International (también en nombre de la International Network for the Prevention of Elder Abuse), International Association of Democratic Lawyers, Minority Rights Group, Sección Europea de la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays (también en nombre de Action Canada for Population and Development).

100. En la 13ª sesión, la Relatora Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

B. Mesas redondas

Debate anual sobre los derechos humanos de la mujer

101. En la 14ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2012, y la 15ª sesión, celebrada el 26 de junio de 2012, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate anual sobre los derechos humanos de la mujer.

102. En la misma sesión, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pronunció unas palabras de apertura de la primera mesa redonda sobre el tema de los recursos y reparaciones para las víctimas de la violencia. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, moderó el debate y formuló una declaración.

103. También en la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda Farida Shaheed, Patricia Guerrero, Carla Ferstman y Chris Dolan formularon declaraciones.

104. En la subsiguiente mesa redonda, en la misma sesión, formularon declaraciones en el primer turno de palabra:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Chile (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), China, Estados Unidos de América, India, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Canadá, Egipto, Estonia, Georgia, Turquía;

c) Representante de un organismo de las Naciones Unidas: Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres;

d) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Organización de Cooperación Islámica, Unión Europea;

e) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión Internacional de Juristas, Corporación Humanas —Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género—, Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie Van Homoseksualiteit – COC Nederland (también en nombre de Action Canada for Population and Development).

105. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda respondieron preguntas y formularon observaciones al término del primer turno de palabra.

106. En el segundo turno de palabra formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Angola, Arabia Saudita, Congo, Cuba, España, Federación de Rusia, Malasia, Suecia²⁷ (también en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia y Noruega), Suiza, Tailandia;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Irán (República Islámica del), Japón, Marruecos, Nepal, Nueva Zelandia, República de Corea;

c) Representante de un organismo de las Naciones Unidas: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

²⁷ Observador del Consejo de Derechos Humanos que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

d) Observador de una organización intergubernamental: Consejo de Europa;

e) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Cristiana Femenina Mundial, Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad (también en nombre de la Asociación Cristiana Femenina Mundial y Femmes Africa Solidarité), Mouvement mondial des mères international.

107. En la misma sesión, la moderadora y los integrantes de la mesa redonda respondieron preguntas y formularon sus observaciones finales.

108. En la 15ª sesión, celebrada el 26 de junio de 2012, la Jefa de la Subdivisión de Estado de Derecho, Igualdad y No Discriminación del ACNUDH, en nombre de la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos, pronunció unas palabras de apertura de la segunda mesa redonda, sobre el tema de las mujeres defensoras de los derechos humanos.

109. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda Margaret Sekaggya, José de Jesús Orozco, Nazar Abdelgadir y Sunila Abeysekera formularon declaraciones.

110. En la subsiguiente mesa redonda, en la misma sesión, formularon declaraciones en el primer turno de palabra:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Chile (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Cuba, España, Kirguistán, Noruega (también en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia y Suecia), República Checa, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África);

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Argentina, Australia, Eslovenia, Lituania, República Árabe Siria;

c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Association for Women's Rights in Development (por videomensaje), Human Rights Watch, Verein Südwind Entwicklungspolitik.

111. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda respondieron preguntas y formularon observaciones al término del primer turno de palabra.

112. En el segundo turno de palabra formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Estados Unidos de América, Polonia, Suiza, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Canadá, Francia, Irlanda, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka, Sudán, Turquía;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Sección Europea de la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays (también en nombre de Action Canada for Population and Development y la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays), International Service for Human Rights.

113. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda respondieron preguntas y formularon sus observaciones finales.

Mesa redonda sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en un contexto multicultural

114. En la 23ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2012, el Consejo de Derechos Humanos celebró una mesa redonda sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en un contexto multicultural, en particular mediante la lucha contra la xenofobia, la discriminación y la intolerancia; El Jefe de Subdivisión del ACNUDH pronunció unas palabras de apertura de la mesa redonda en nombre de la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos. El Representante Permanente de Egipto ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra moderó el debate y formuló una declaración.

115. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda Gurharpal Singh, Alain Godonou, Mona Zulficar, Doudou Diene y Mario Marazziti formularon declaraciones.

116. En la subsiguiente mesa redonda, en la misma sesión, formularon declaraciones en el primer turno de palabra:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Chile, Cuba, Federación de Rusia, Jordania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Tailandia, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Argentina, Australia, Azerbaiyán, Croacia, Egipto;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Tchad Agir pour l'environnement, United Nations Watch.

117. Al término del primer turno de palabra, el moderador y los integrantes de la mesa redonda respondieron preguntas y formularon observaciones.

118. Formularon declaraciones en el segundo turno de palabra:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: China, Estados Unidos de América, Indonesia, Italia, Noruega;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Brasil, Irán (República Islámica del), Marruecos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observador de una organización intergubernamental: Organización de Cooperación Islámica;

d) Observador de una organización no gubernamental: Nord-Sud XXI.

119. En la misma sesión, los integrantes de la mesa redonda respondieron preguntas y formularon observaciones finales.

C. Debate general sobre el tema 3 de la agenda

120. En la 16ª sesión, celebrada el 26 de junio de 2012, la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos presentó los informes temáticos preparados por la Alta Comisionada y el Secretario General.

121. En las sesiones 16ª y 17ª, celebradas el mismo día, y en la 18ª sesión, celebrada el 27 de junio de 2012, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 3 de la agenda en que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Angola, Bangladesh, Croacia²⁵ (también en nombre de Costa Rica y Polonia), Cuba, Dinamarca²⁵ (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Islandia, Montenegro, Serbia, Turquía y Ucrania), Ecuador (también en nombre de Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Marruecos, Nicaragua, la República Dominicana y Venezuela), Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Italia, Kuwait, Maldivas, Marruecos²⁵ (en nombre de 128 Estados), Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Qatar;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Argentina, Australia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Iraq, Japón, Pakistán, Sudán;

c) Observador de la Santa Sede;

d) Observador de una organización intergubernamental: Consejo de Europa;

e) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Action Canada for Population and Development, Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, Agence internationale pour le développement, Amnistía Internacional, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Asociación Africana de Educación para el Desarrollo, Asociación Americana de Juristas, Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social (también en nombre del Consejo Indio de Sud América e Incomindios), Association of World Citizens, Caritas Internationalis (también en nombre de la Alianza Mundial de la Juventud, la Asociación Internacional de Caridades, la Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, Dominicos por la Justicia y la Paz – Orden de predicadores, la Federación Internacional de Asociaciones Médicas Católicas, la Federación Internacional de los Hombres Católicos, la Fondazione Marista per la Solidarietà Internazionale, el Instituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco, la International Volunteerism Organization for Women, Education and Development, el Movimiento Internacional de Apostolado de los Medios Sociales Independientes, Nueva Humanidad, Puntos Corazón y la Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas), Center for Inquiry (también en nombre de la Unión Internacional Humanista y Ética), Centre for Human Rights and Peace Advocacy, Centre indépendant de recherche et d'initiative pour le dialogue, Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Centro de Estudios de la Sociedad, CIVICUS-Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, Familia Franciscana Internacional, Federación de Mujeres Cubanas, Femmes Solidaires, France libertés: Fondation Danielle Mitterrand (también en nombre de International Educational Development y el International Youth and Student Movement for the United Nations), Human Rights Watch, Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, International Buddhist Relief Organisation, International Educational Development, Inc. (también en nombre de France libertés: Fondation Danielle Mitterrand y el Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples), Harm Reduction International, International Human Rights Association of American Minorities, Liberation, Minority Rights Group, Movimiento Indio "Tupaj Amaru", Movimiento Internacional de la Reconciliación, Open Society Institute, Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale – OCAPROCE Internationale, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme, Sociedad por los Pueblos Amenazados, Unión de Juristas Árabes, Unión Internacional Humanista y Ética, United Nations Watch, United Towns Agency for North-South Cooperation, Verein Südwind Entwicklungspolitik, World Muslim Congress, Worldwide Organization for Women.

122. En la 17ª sesión, los representantes de China y Etiopía formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

D. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Trata de personas, especialmente de mujeres y niños: acceso a recursos efectivos para las personas víctimas de la trata y derecho de estas personas a una reparación efectiva por las violaciones de sus derechos humanos

123. En la 31ª sesión, celebrada el 5 de julio de 2012, los representantes de Alemania y Filipinas presentaron el proyecto de resolución A/HRC/20/L.1, patrocinado por Alemania y Filipinas y copatrocinado por Albania, Andorra, Argelia, Armenia, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camboya, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente, Angola, Belarús, Bélgica, el Brasil, el Congo, Djibouti, Egipto, los Estados Unidos de América, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Indonesia, Madagascar, Malta, Mauritania, México, Nicaragua, Nigeria, Palestina, Qatar, la República de Corea, el Senegal y Sri Lanka se sumaron a los patrocinadores.

124. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

125. También en la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

126. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 20/1).

La objeción de conciencia al servicio militar

127. En la 31ª sesión, celebrada el 5 de julio de 2012, el representante de Croacia presentó el proyecto de resolución A/HRC/20/L.4, patrocinado por Costa Rica, Croacia y Polonia y copatrocinado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, San Marino, Serbia y Suiza. Posteriormente, el Brasil, la Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Lituania, el Perú, la República de Moldova, Suecia y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

128. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

129. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 20/2).

130. En la 33ª sesión, celebrada el 6 de julio de 2012, el representante de Tailandia formuló una declaración en explicación de voto después de la votación.

Los derechos humanos de los migrantes

131. En la 31ª sesión, celebrada el 5 de julio de 2012, el representante de México presentó el proyecto de resolución A/HRC/20/L.6, patrocinado por México y copatrocinado por Argelia, la Argentina, Armenia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Honduras, Marruecos, Nigeria, el Paraguay, el Perú, Serbia y Turquía. Posteriormente, Burkina Faso, Cabo Verde, España, Indonesia, Namibia, Nicaragua, Portugal, el Senegal, Túnez y Uganda se sumaron a los patrocinadores.

132. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 20/3).

El derecho a una nacionalidad: las mujeres y los niños

133. En la 31ª sesión, celebrada el 5 de julio de 2012, el representante de los Estados Unidos de América (también en nombre de Botswana, Colombia, Eslovaquia, el Iraq, México y Turquía) presentó el proyecto de resolución A/HRC/20/L.8, patrocinado por los Estados Unidos de América y copatrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Colombia, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Guatemala, Honduras, el Iraq, Irlanda, Islandia, Lituania, Luxemburgo, México, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumania, Serbia, Turquía y el Uruguay. Posteriormente, Argelia, Bélgica, Burkina Faso, Costa Rica, Eslovenia, Filipinas, Finlandia, el Japón, Letonia, Nigeria, Nueva Zelanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino, el Senegal, Túnez y Ucrania se sumaron a los patrocinadores.

134. En la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

135. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 20/4).

Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad

136. En la 31ª sesión, celebrada el 5 de julio de 2012, el representante de la Federación de Rusia presentó el proyecto de resolución A/HRC/20/L.9, patrocinado por la Federación de Rusia y copatrocinado por la Argentina, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Serbia y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Costa Rica, el Ecuador, Nicaragua y Sri Lanka se sumaron a los patrocinadores.

137. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 20/5).

Eliminación de la discriminación contra la mujer

138. En la 31ª sesión, celebrada el 5 de julio de 2012, el representante de Colombia (también en nombre de México) presentó el proyecto de resolución A/HRC/20/L.11, patrocinado por Colombia y México y copatrocinado por Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el

Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, San Marino, Serbia, Somalia, Suecia, Tailandia, Turquía, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente, Angola, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, el Congo, Côte d'Ivoire, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Indonesia, el Japón, Kenya, Marruecos, Namibia, los Países Bajos, Panamá, Qatar, la República de Moldova, la República Dominicana, Sri Lanka, Suiza, Timor-Leste, Túnez, Uganda y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores.

139. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 20/6).

El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos

140. En la 31ª sesión, celebrada el 5 de julio de 2012, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución A/HRC/20/L.12, patrocinado por Portugal y copatrocinado por Alemania, Andorra, Angola, Argelia, la Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Ucrania, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Australia, Burkina Faso, Cabo Verde, el Congo, Djibouti, el Ecuador, Estonia, Haití, Indonesia, el Japón, Mozambique, Namibia, Panamá, la República de Moldova, Rumania, el Senegal y Sri Lanka se sumaron a los patrocinadores.

141. En la misma sesión, los representantes de los Estados Unidos de América y Tailandia formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

142. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 20/7).

Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet

143. En la 31ª sesión, celebrada el 5 de julio de 2012, los representantes del Brasil, Suecia y Túnez presentaron el proyecto de resolución A/HRC/20/L.13, patrocinado por el Brasil, los Estados Unidos de América, Nigeria, Suecia, Túnez y Turquía y copatrocinado por Alemania, Argelia, la Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, la India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Palestina, el Perú, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Serbia, Somalia, Timor-Leste, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente, Albania, Angola, Botswana, Burkina Faso, el

Camerún, Filipinas, Ghana, el Japón, Jordania, Kenya, Mongolia, Nueva Zelandia, el Senegal y Suiza se sumaron a los patrocinadores.

144. En la misma sesión, los representantes de China y Cuba formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

145. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 20/8).

Derechos humanos de los desplazados internos

146. En la 31ª sesión, celebrada el 5 de julio de 2012, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución A/HRC/20/L.14, patrocinado por Austria y copatrocinado por Alemania, Australia, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, México, Noruega, el Perú, Portugal, la República Checa, Rumania, Serbia, Suecia y Suiza. Posteriormente, Albania, Angola, Armenia, Burkina Faso, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, Finlandia, Hungría, el Japón, Malta, Mónaco, Nicaragua, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

147. En la misma sesión, el representante de Austria revisó oralmente el proyecto de resolución.

148. También en la misma sesión, el representante de la India formuló observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

149. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 20/9).

Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales

150. En la 31ª sesión, celebrada el 5 de julio de 2012, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/20/L.17, patrocinado por Cuba y copatrocinado por Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Congo, Djibouti, el Ecuador, Egipto, Irán (República Islámica del), el Líbano, Marruecos, Nicaragua, Palestina, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, el Sudán, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam. Posteriormente, Bangladesh, Burkina Faso, Etiopía, Indonesia, Namibia, Nigeria, el Pakistán, el Senegal y Sudáfrica se sumaron a los patrocinadores.

151. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución.

152. También en la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

153. En la misma sesión, los representantes de Austria (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) y los Estados Unidos de América formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

154. También en la misma sesión, a solicitud de Austria (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo de Derechos Humanos), se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, quedó aprobado por 31 votos contra 11 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, China, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, Nigeria, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Austria, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza.

Abstenciones:

Chile, Costa Rica, México, Noruega, Perú.

155. El texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 20/10.

Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural

156. En la 31ª sesión, celebrada el 5 de julio de 2012, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/20/L.18, patrocinado por Cuba y copatrocinado por Angola, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, el Congo, Djibouti, el Ecuador, Egipto, Irán (República Islámica del), el Líbano, Malasia, Marruecos, México, Nicaragua, Palestina, la República Árabe Siria, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, Serbia, Sri Lanka, el Sudán, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam. Posteriormente, Argelia, Bangladesh, el Brasil, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Etiopía, Guatemala, Indonesia, Namibia, el Pakistán, el Senegal y Sudáfrica se sumaron a los patrocinadores.

157. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución.

158. También en la misma sesión, los representantes de Austria (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) y los Estados Unidos de América formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

159. En la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

160. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 20/11).

Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: recursos para las mujeres víctimas de la violencia

161. En la 31ª sesión, celebrada el 5 de julio de 2012, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución A/HRC/20/L.10, patrocinado por el Canadá y copatrocinado por Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica,

Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Chile, Chipre, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, San Marino, Serbia, Singapur, Somalia, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Turquía y Ucrania. Posteriormente, Albania, Angola, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, el Chad, Cuba, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Ghana, Guinea Ecuatorial, Jamaica, el Japón, Kenya, Malta, Namibia, Nigeria, Panamá, Rumania, Rwanda, Túnez y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

162. En la misma sesión, el representante del Canadá revisó oralmente el proyecto de resolución.

163. También en la misma sesión, el representante de la Arabia Saudita (también en nombre de Bahrein, Bangladesh, Brunei-Darussalam, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Ghana, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, Jordania, Kuwait, el Líbano, Libia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, el Sudán, Túnez, Uganda y el Yemen) formuló observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

164. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 20/12).

La detención arbitraria

165. En la 33ª sesión, celebrada el 6 de julio de 2012, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución A/HRC/20/L.5, patrocinado por Francia y copatrocinado por la Argentina, Armenia, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Letonia, Luxemburgo, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Serbia, Suiza y Ucrania. Posteriormente, Alemania, Andorra, Bélgica, Costa Rica, Egipto, los Estados Unidos de América, Finlandia, Italia, el Japón, Lituania, Malta, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, el Senegal, Suecia, Túnez, Turquía y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

166. En la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

167. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 20/16).

IV. Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

A. Diálogo interactivo con la comisión de investigación sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

168. En la 18ª sesión, celebrada el 27 de junio de 2012, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 19/22 del Consejo de Derechos Humanos relativa a la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria (A/HRC/20/37).

169. En la misma sesión, el Adjunto al Enviado Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes para la República Árabe Siria, Jean-Marie Guéhenno, suministró información al Consejo de Derechos Humanos con arreglo a su resolución S-19/1.

170. También en la misma sesión, el Presidente de la comisión de investigación sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, Paulo Pinheiro, tomó la palabra ante el Consejo de Derechos Humanos.

171. En la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

172. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, y en la 19ª sesión, celebrada el mismo día, formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Arabia Saudita, Austria, Bélgica, Botswana, Chile, Cuba, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Indonesia, Italia, Libia, Maldivas (también en nombre de Austria, Botswana, Bulgaria, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Honduras, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Nigeria, Noruega, el Perú, Polonia, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova y Suiza), México, Qatar, República Checa, Rumania, Suecia²⁸ (también en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia y Noruega), Suiza, Tailandia, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Argelia, Australia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Croacia, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Japón, Letonia, Marruecos, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Popular Democrática de Corea, Túnez, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Human Rights Watch, Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia, Unión de Juristas Árabes, United Nations Watch.

173. En la 19ª sesión, el Presidente de la comisión de investigación respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

²⁸ Observador del Consejo de Derechos Humanos que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

B. Diálogo interactivo con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Belarús

174. En la 20ª sesión, celebrada el 27 de junio de 2012, la Alta Comisionada presentó su informe sobre la situación de los derechos humanos en Belarús (A/HRC/20/8).

175. En la misma sesión, el representante de Belarús formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

176. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, y en la 21ª sesión, celebrada el 28 de junio de 2012, formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Bélgica, Botswana, China, Cuba, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Hungría, México, Noruega, Polonia, República Checa, Suiza, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Canadá, Croacia, Eslovaquia, Estonia, Francia, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Lituania, Myanmar, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Suecia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, CIVICUS-Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, Federación Internacional de Derechos Humanos, Human Rights House Foundation, Human Rights Watch.

177. En la 20ª sesión, la Alta Comisionada respondió preguntas y formuló observaciones.

178. En la 21ª sesión, el representante de Belarús formuló observaciones finales en calidad de Estado interesado.

179. En la misma sesión, la Alta Comisionada respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

C. Debate general sobre el tema 4 de la agenda

180. En sus sesiones 21ª y 22ª, celebradas el 28 de junio de 2012, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 4 de la agenda en que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Bélgica, China, Cuba, Dinamarca²⁸ (en nombre de la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Liechtenstein y Montenegro), Ecuador, España, Estados Unidos de América, Hungría, Indonesia, Kuwait, Libia, Noruega, República Checa, Suiza (también en nombre de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Checa y Rumania);

b) Representantes de Estados observadores: Australia, Bahrein, Belarús, Brasil, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Popular Democrática de Corea, Suecia;

c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, Agence internationale pour le développement, Al Zubair Charity Foundation, Amnistía Internacional, Asociación Africana de Educación para el Desarrollo, Asociación Americana de Juristas (también en nombre de la Federación de Mujeres Cubanas, la International Association of Democratic Lawyers y el Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples), Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social (también en nombre del Consejo Indio de Sud América e Incomindios), Campaña Emblema de Prensa, Centre for Human Rights and Peace Advocacy, Center for Inquiry (también en nombre de la Unión Internacional Humanista y Ética), Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Centro de Estudios de la Sociedad, Comité Internacional en pro del respeto y la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Comunidad Internacional Baha'i, Consejo Indio de Sud América, Corporación Humanas —Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género—, Democracy Coalition Project, Eastern Sudan Women Development Organization, Familia Franciscana Internacional, Federación de Mujeres Cubanas, Federación General de Mujeres Árabes, Federación Internacional de Derechos Humanos, Femmes Solidaires, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, France libertés: Fondation Danielle Mitterrand (también en nombre de International Educational Development y el Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples), Freedom House, Fundación Helsinki para los Derechos Humanos (también en nombre de la Asian Indigenous and Tribal Peoples Network, el Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples y la Sociedad por los Pueblos Amenazados), Fundación Ma'arj para la Paz y el Desarrollo, Human Rights House Foundation, Human Rights Watch, Innovación y redes para el desarrollo (también en nombre de France libertés: Fondation Danielle Mitterrand y el Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples), Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, Internacional Demócrata de Centro, International Association of Democratic Lawyers, International Buddhist Relief Organisation, Incomindios, International Educational Development, Inc., International Human Rights Association of American Minorities, International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (también en nombre de la Unión de Juristas Árabes), Liberation, Ligue internationale contre le racisme et l'antisémitisme, Movimiento Indio "Tupaj Amaru", Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, Movimiento Internacional de la Reconciliación, Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale, Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia, Partido Radical Noviolento transnacional y transpartido, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme, Sociedad por los Pueblos Amenazados, Unión Internacional Humanista y Ética, United Nations Watch, United Towns Agency for North-South Cooperation, Verein Südwind Entwicklungspolitik, World Muslim Congress.

181. En la 22ª sesión, los representantes de Bahrein, el Camerún, China, Cuba, Djibouti, el Gabón, Irán (República Islámica del), el Japón, Nepal, el Paraguay, la República Árabe Siria, la República de Corea, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, el Sudán, Turkmenistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

182. En la misma sesión, los representantes del Japón y la República Popular Democrática de Corea formularon declaraciones en ejercicio de un segundo derecho de respuesta.

D. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Situación de los derechos humanos en Belarús

183. En la 31ª sesión, celebrada el 5 de julio de 2012, el representante de Chipre (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución A/HRC/20/L.7, patrocinado por Dinamarca (en nombre de la Unión Europea) y copatrocinado por Albania, el Canadá, Croacia, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Liechtenstein, Mónaco, Montenegro, Noruega y Suiza. Posteriormente, Botswana, el Japón y Nueva Zelandia se sumaron a los patrocinadores.

184. En la misma sesión, el representante de Belarús formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

185. También en la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

186. En la misma sesión, los representantes de Bangladesh, China, Costa Rica, Cuba, la Federación de Rusia, Indonesia, Kirguistán, México y el Uruguay formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

187. También en la misma sesión, a solicitud de la Federación de Rusia, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución quedó aprobado por 22 votos contra 5 y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Austria, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Hungría, Italia, Jordania, Maldivas, Mauricio, Noruega, Perú, Polonia, República Checa, Rumania, Suiza.

Votos en contra:

China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India.

Abstenciones:

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Camerún, Djibouti, Guatemala, Indonesia, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Mauritania, México, Nigeria, Qatar, República de Moldova, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

188. El texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 20/13.

189. En la 34ª sesión, celebrada el 6 de julio de 2012, el representante de Noruega (también en nombre de Bélgica, Costa Rica, España, Italia y Suiza) formuló observaciones generales en relación con la resolución aprobada.

Situación de los derechos humanos en Malí

190. En la 33ª sesión, celebrada el 6 de julio de 2012, el representante del Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África) presentó el proyecto de resolución A/HRC/20/L.20, patrocinado por el Senegal, en nombre del Grupo de los Estados de África. Posteriormente, Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia y Turquía se sumaron a los patrocinadores.

191. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

192. También en la misma sesión, el representante de Malí formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

193. En la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

194. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 20/17).

Situación de los derechos humanos en Eritrea

195. En la 33ª sesión, celebrada el 6 de julio de 2012, el representante de Djibouti presentó el proyecto de resolución A/HRC/20/L.19/Rev.1, patrocinado por Djibouti, Nigeria y Somalia. Posteriormente, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Suecia se sumaron a los patrocinadores.

196. En la misma sesión, el representante de Djibouti revisó oralmente el proyecto de resolución.

197. También en la misma sesión, el representante de Eritrea formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

198. En la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

199. También en la misma sesión, los representantes de China, Cuba y la Federación de Rusia formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación en que se desvinculaban del consenso sobre el proyecto de resolución.

200. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 20/20).

201. En la 34ª sesión, celebrada el mismo día, el representante de Italia formuló observaciones generales en relación con la resolución aprobada.

Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

202. En la 33ª sesión, celebrada el 6 de julio de 2012, los representantes de los Estados Unidos de América y Turquía presentaron el proyecto de resolución A/HRC/20/L.22 y sus revisiones orales, patrocinado por los Estados Unidos de América. Posteriormente, Alemania, Andorra, la Arabia Saudita, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Túnez y Turquía se sumaron a los patrocinadores.

203. En la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia presentó una enmienda oral al proyecto de resolución.

204. También en la misma sesión, los representantes de la Arabia Saudita, Austria (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), China, Cuba, los Estados Unidos de América, Qatar, Uganda y el Uruguay formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución y la enmienda oral propuesta.

205. En la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

206. También en la misma sesión, los representantes de Angola y los Estados Unidos de América formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación en relación con la enmienda oral propuesta.

207. En la misma sesión, a solicitud de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre la enmienda oral propuesta. La enmienda oral propuesta fue rechazada por 8 votos a favor, 33 en contra y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India, Tailandia, Uganda.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Austria, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Chile, Costa Rica, Djibouti, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Hungría, Italia, Jordania, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suiza, Uruguay.

Abstenciones:

Bangladesh, Camerún, Congo, Filipinas, Indonesia, Kirguistán.

208. También en la misma sesión, los representantes de China, el Ecuador, la India, la Federación de Rusia y el Uruguay formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación con respecto al proyecto de resolución.

209. En la misma sesión, a solicitud de la Federación de Rusia, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, quedó aprobado por 41 votos contra 3 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, Congo, Costa Rica, Djibouti, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Hungría, Indonesia, Italia, Jordania, Kuwait, Kirguistán, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, México, Mauritania, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suiza, Tailandia, Uruguay.

Votos en contra:

China, Cuba, Federación de Rusia.

Abstenciones:

Filipinas, India, Uganda.

210. En la 34ª sesión, celebrada el mismo día, los representantes de Bangladesh y Tailandia formularon declaraciones en explicación de voto después de la votación.

V. Órganos y mecanismos de derechos humanos

A. Procedimiento de denuncia

211. En la 17ª sesión, celebrada el 26 de junio de 2012, la 20ª sesión, celebrada el 27 de junio, y la 30ª sesión, celebrada el 4 de julio, el Consejo de Derechos Humanos celebró tres sesiones a puerta cerrada sobre el procedimiento de denuncia.

212. En la 31ª sesión, celebrada el 5 de julio de 2012, la Presidenta leyó una declaración sobre el resultado de las sesiones:

El Consejo de Derechos Humanos, en sesiones a puerta cerrada, ha examinado la situación de las minorías religiosas en el Iraq y la situación de los derechos humanos en Eritrea en virtud del procedimiento de denuncia establecido con arreglo a la resolución 5/1, de 18 de junio de 2007.

El Consejo ha decidido suspender el examen de la situación de las minorías religiosas en el Iraq y ha recomendado que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos preste al Iraq servicios de cooperación técnica, desarrollo de la capacidad, asistencia y asesoramiento. Además, el Consejo decidió seguir examinando la situación de los derechos humanos en Eritrea hasta su 21º período de sesiones.

B. Debate general sobre el tema 5 de la agenda

213. En la 24ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2012, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 5 de la agenda en que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: China, Costa Rica, Cuba, Dinamarca²⁸ (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Ucrania), Ecuador, España, Federación de Rusia (también en nombre de Argelia, Bangladesh, Belarús, el Brasil, China, Cuba, el Ecuador, Egipto, Filipinas, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Malasia, Myanmar, Nicaragua, el Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam), Hungría, India, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África).

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Luxemburgo, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam;

c) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Consejo de Europa, Organización de Cooperación Islámica;

d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, Centre for Human Rights and Peace Advocacy, Comisión Internacional de Juristas (también en nombre de Amnistía Internacional, la Canada HIV/AIDS Legal Network, FIAN Internacional, Human Rights Watch y el International Service for Human Rights), Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos, Comité Internacional en pro del respeto y la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (también en nombre de Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs), Consejo Indio de Sud América, FIAN Internacional, Incomindios, Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, International Association of Democratic Lawyers

(también en nombre de la Asociación Americana de Juristas), International Association of Peace Messenger Cities (también en nombre de la Federación General de Mujeres Árabes, la International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, la Unión de Abogados Árabes y la Unión de Juristas Árabes), International Buddhist Relief Organisation, Liberation, Movimiento Indio "Tupaj Amaru", Nord-Sud XXI, Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme, Verein Südwind Entwicklungspolitik, Worldwide Organization for Women.

C. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Promoción del derecho a la paz

214. En la 32ª sesión, celebrada el 5 de julio de 2012, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/20/L.16, patrocinado por Cuba y copatrocinado por Angola, Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, el Congo, Costa Rica, Djibouti, el Ecuador, Egipto, Irán (República Islámica del), el Líbano, Malasia, Nicaragua, Palestina, la República Árabe Siria, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, el Sudán, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam. Posteriormente, Bangladesh, Burkina Faso, Etiopía, Indonesia, Libia, Namibia, Nigeria y el Senegal se sumaron a los patrocinadores.

215. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución.

216. También en la misma sesión, el representante de China formuló observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

217. En la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

218. También en la misma sesión, los representantes de Austria (también en nombre de Bélgica, España, Hungría, Italia, Polonia, la República Checa y Rumania) y los Estados Unidos de América formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

219. En la misma sesión, a solicitud de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, quedó aprobado por 34 votos contra 1 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Arabia Saudita, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Perú, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Austria, Bélgica, España, Hungría, India, Italia, Noruega, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza.

220. En la misma sesión, el representante de Italia formuló una declaración en explicación de voto después de la votación.

221. El texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 20/15.

VI. Examen periódico universal

A. Debate general sobre el tema 6 de la agenda

222. En la 24ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2012, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 6 de la agenda en que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Bangladesh, China, Cuba, Dinamarca²⁹ (en nombre de la Unión Europea, Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Islandia, Liechtenstein, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Ucrania), Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Indonesia, Malasia, Noruega;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Azerbaiyán, Brasil, Eslovenia, Marruecos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sri Lanka, Sudán, Turquía;

c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Action Canada for Population and Development, Comisión Internacional de Juristas, Genève pour les droits de l'homme – Formation internationale, Movimiento Indio "Tupaj Amaru", Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia.

223. En la misma sesión, la secretaria del Consejo de Derechos Humanos formuló una declaración en relación con las preguntas planteadas en el debate general sobre el tema 6 de la agenda.

B. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Informes del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

224. En la 33ª sesión, celebrada el 6 de julio de 2012, la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos presentó el proyecto de declaración de la Presidencia A/HRC/20/L.23.

225. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de declaración por el Consejo de Derechos Humanos (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo II, PRST/20/1).

²⁹ Observador del Consejo de Derechos Humanos que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

VII. Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados

A. Diálogo interactivo con los procedimientos especiales

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967

226. En la 25ª sesión, celebrada el 2 de julio de 2012, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, Richard Falk, presentó su informe (A/HRC/20/32).

227. En la misma sesión, el representante de Palestina formuló una declaración en calidad de parte interesada.

228. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Arabia Saudita, Bangladesh, Cuba, Indonesia, Jordania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Kuwait, Libia, Malasia, Pakistán²⁹ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica);

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Bahrein, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Líbano, República Árabe Siria, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Centro de Recursos BADIL de Defensa de los Derechos de los Refugiados Palestinos y de sus Derechos de Residencia, Defensa de Niñas y Niños Internacional, Israeli Committee against House Demolitions, Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, Nord-Sud XXI, United Nations Watch.

229. En la misma sesión, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

B. Debate general sobre el tema 7 de la agenda

230. En la 25ª sesión, celebrada el 2 de julio de 2012, la Alta Comisionada Adjunta presentó los informes preparados por la Alta Comisionada y el Secretario General en virtud de los temas 2 y 7 de la agenda (A/HRC/20/3/Rev.1 y A/HRC/20/36).

231. En la misma sesión, el representante de Palestina formuló una declaración en calidad de parte interesada, y el representante de Turquía formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

232. En la 26ª sesión, celebrada el mismo día, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

233. En sus sesiones 25ª y 26ª, celebradas el 28 de junio de 2012, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 7 de la agenda en que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: , Arabia Saudita, Bangladesh, China, Chipre²⁹ (en nombre de la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia), Cuba, Ecuador, Egipto²⁹ (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India (también en nombre del Brasil y Sudáfrica), Indonesia, Jordania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Libia, Malasia, Maldivas, Noruega, Pakistán²⁹ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Qatar, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África);

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Bahrein, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Islandia, Líbano, Marruecos, Omán, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Turquía, Yemen;

c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Al-Haq, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos, Association of World Citizens, Centro de Recursos BADIL de Defensa de los Derechos de los Refugiados Palestinos y de sus Derechos de Residencia, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Coordinating Board of Jewish Organizations (también en nombre de B'nai B'rith International), Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, Israeli Committee against House Demolitions, Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, Movimiento Indio "Tupaj Amaru", Nord-Sud XXI, Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia, Unión de Juristas Árabes (también en nombre de la Federación General de Mujeres Árabes e International Educational Development), United Nations Watch, Verein Südwind Entwicklungspolitik.

VIII. Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena

A. Debate general sobre el tema 8 de la agenda

234. En la 26ª sesión, celebrada el 2 de julio de 2012, y en la 27ª sesión, celebrada el 3 de julio de 2012, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 8 de la agenda en que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Argentina²⁹ (en nombre del MERCOSUR, Chile, el Ecuador y el Perú), Austria (en nombre de 54 Estados), Chile, Chipre²⁹ (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Ucrania), Estados Unidos de América, Maldivas (también en nombre de Austria, Botswana, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Eslovenia, Francia, Honduras, Mauricio, Noruega, Palestina, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Somalia, Suiza, Ucrania y el Uruguay), Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte²⁹ (en nombre de 67 Estados), Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Australia, Egipto, Irán (República Islámica del), Irlanda, Luxemburgo, Marruecos, Sudáfrica;

c) Observador de la Santa Sede;

d) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Consejo de Europa, Organización de Cooperación Islámica;

e) Observadores de instituciones nacionales de derechos humanos: Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico, Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, Defensor del Pueblo de Serbia (por videomensaje);

f) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Action Canada for Population and Development, Amnistía Internacional, Campaña Emblema de Prensa, Centre for Human Rights and Peace Advocacy, Comisión Internacional de Juristas, Consejo Indio de Sud América, Federación Mundial de Juventudes Democráticas (también en nombre de France libertés: Fondation Danielle Mitterrand e International Youth and Student Movement for the United Nations), Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, France libertés: Fondation Danielle Mitterrand (también en nombre de International Educational Development y el Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples), Incomindios, International Buddhist Relief Organisation, International Human Rights Association of American Minorities, Liberation, Nord-Sud XXI, Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale – OCAPROCE Internationale, Sección Europea de la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays (también en nombre de Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie Van Homoseksualiteit-COC Nederland), United Nations Watch, Women's Human Rights International Association (también en nombre de France libertés: Fondation Danielle Mitterrand y el Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples), World Muslim Congress.

B. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos

235. En la 32ª sesión, celebrada el 5 de julio de 2012, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución A/HRC/20/L.15, patrocinado por Australia y copatrocinado por Albania, Alemania, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, el Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Hungría, Irlanda, Islandia, el Japón, Letonia, Libia, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Palestina, el Perú, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Serbia, Somalia, el Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Austria, Bélgica, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Chipre, los Estados Unidos de América, la India, Indonesia, el Iraq, Jordania, el Líbano, Malta, Nicaragua, la República de Moldova, Rumania, el Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África) y el Togo se sumaron a los patrocinadores.

236. En la misma sesión, el representante del Perú formuló observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

237. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 20/14).

IX. Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

A. Diálogo interactivo con los procedimientos especiales

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

238. En la 27ª sesión, celebrada el 3 de julio de 2012, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Mutuma Ruteere, presentó sus informes (A/HRC/20/33 y Add.1 a 3, y A/HRC/20/38).

239. En la misma sesión, el representante de Hungría formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

240. En el subsiguiente diálogo interactivo, en las sesiones 27ª y 28ª, celebradas el mismo día, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Austria, Bangladesh, Bélgica, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Jordania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Malasia, Noruega, Pakistán²⁹ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África);

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Brasil, Egipto, Eslovenia, Iraq, Luxemburgo, Marruecos, Nepal, Sri Lanka, Sudáfrica, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Liberation, International Educational Development, Inc., Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, Open Society Institute, Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia.

241. En la 28ª sesión, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

B. Debate general sobre el tema 9 de la agenda

242. En la 28ª sesión, celebrada el 3 de julio de 2012, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 9 de la agenda en que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: China, Chipre²⁹ (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Islandia, Montenegro, la República de Moldova y Serbia), Cuba, Federación de Rusia (también en nombre de Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán), Kuwait, Libia, Pakistán²⁹ (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Qatar, Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África);

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Irán (República Islámica del), Ucrania;

c) Observador de una organización intergubernamental: Consejo de Europa;

d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos, Association of World Citizens, Centre for Human Rights and Peace Advocacy, Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos, Comité Internacional en pro del respeto y la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Consejo Indio de Sud América, Incomindios, International Buddhist Relief Organization, International Human Rights Association of American Minorities, International Youth and Student Movement for the United Nations, Liberation, Movimiento Indio "Tupaj Amaru", Nord-Sud XXI, Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale – OCAPROCE Internationale, Sociedad por los Pueblos Amenazados (también en nombre del Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples), Unión Europea de Relaciones Públicas, Unión Internacional Humanista y Ética, United Nations Watch, Verein Südwind Entwicklungspolitik, World Muslim Congress.

243. En la misma sesión, los representantes de China y Mauritania formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

C. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Mesa redonda del Día Internacional de Nelson Mandela

244. En la 33ª sesión, celebrada el 6 de julio de 2012, el representante de Sudáfrica presentó el proyecto de resolución A/HRC/20/L.3, patrocinado por el Senegal, en nombre del Grupo de los Estados de África. Posteriormente, Alemania, la Arabia Saudita, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, el Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, la India, Italia, Jamaica, el Japón, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán, Palestina, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Rumania, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores.

245. En la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

246. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 20/18).

X. Asistencia técnica y fomento de la capacidad

A. Diálogo interactivo con los procedimientos especiales

Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití

247. En la 28ª sesión, celebrada el 3 de julio de 2012, el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Michel Forst, presentó su informe (A/HRC/20/35 y Add.1).

248. En la misma sesión, el representante de Haití formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

249. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, y en la 29ª sesión, celebrada el 4 de julio de 2012, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Experto independiente:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Benin, Chile, Cuba, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Honduras²⁹ (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), México, Nigeria, Noruega, Suiza, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Brasil, Francia, Luxemburgo, Marruecos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Representante de organismos de las Naciones Unidas: UNICEF;

d) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

e) Observadores de organizaciones no gubernamentales: American Civil Liberties Union, Federación Internacional de Derechos Humanos, Human Rights Watch.

250. En la 29ª sesión, el Experto independiente respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

B. Debate general sobre el tema 10 de la agenda

251. En la 29ª sesión, celebrada el 4 de julio de 2012, la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos formuló una declaración en que presentó el panorama general, los logros, las mejores prácticas y las dificultades en relación con la labor de asistencia técnica y fomento de la capacidad realizada por la Oficina del Alto Comisionado y los organismos competentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 18/18 del Consejo de Derechos Humanos.

252. En la misma sesión, la Alta Comisionada Adjunta presentó el informe de la Alta Comisionada sobre asistencia técnica y cooperación en materia de derechos humanos en favor de Kirguistán (A/HRC/20/12).

253. También en la misma sesión, la Presidenta de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos presentó su informe (A/HRC/20/34).

254. En la misma sesión, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 10 de la agenda en que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Brasil (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), China, Chipre²⁹ (en nombre de la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Montenegro, la República de Moldova y Serbia), Estados Unidos de América, Indonesia, Suiza, Tailandia;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Marruecos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudán, Túnez;

c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Association of World Citizens, Federación Internacional de Derechos Humanos, United Nations Watch, Verein Südwind Entwicklungspolitik.

255. También en la misma sesión, el representante de Nepal formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

C. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Asistencia técnica a Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos

256. En la 33ª sesión, celebrada el 6 de julio de 2012, el representante del Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África) presentó el proyecto de resolución A/HRC/20/L.21, patrocinado por el Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África). Posteriormente, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia y Turquía se sumaron a los patrocinadores.

257. En la misma sesión, el representante del Senegal revisó oralmente el proyecto de resolución.

258. También en la misma sesión, el representante de Côte d'Ivoire formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

259. En la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

260. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 20/19).

Asistencia a Somalia en la esfera de los derechos humanos

261. En la 33ª sesión, celebrada el 6 de julio de 2012, el representante de Turquía (también en nombre de los Estados Unidos de América, Italia y Somalia) presentó el proyecto de resolución A/HRC/20/L.2/Rev.1, patrocinado por Somalia y Turquía y copatrocinado por Australia y los Estados Unidos de América. Posteriormente, Alemania, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Honduras, Hungría, Indonesia, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mónaco, Montenegro,

Nigeria, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, el Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África), Serbia, Suiza y Tailandia se sumaron a los patrocinadores.

262. En la misma sesión, el representante de Somalia presentó el proyecto de resolución y formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

263. También en la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

264. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (véase el texto aprobado en la primera parte, capítulo I, resolución 20/21).

Anexos

Anexo I

[Inglés únicamente]

Attendance

Members

Angola	Guatemala	Peru
Austria	Hungary	Philippines
Bangladesh	India	Poland
Belgium	Indonesia	Qatar
Benin	Italy	Republic of Moldova
Botswana	Jordan	Romania
Burkina Faso	Kuwait	Russian Federation
Cameroon	Kyrgyzstan	Saudi Arabia
Chile	Libya	Senegal
China	Malaysia	Spain
Congo	Maldives	Switzerland
Costa Rica	Mauritania	Thailand
Cuba	Mauritius	Uganda
Czech Republic	Mexico	United States of America
Djibouti	Nigeria	Uruguay
Ecuador	Norway	

States Members of the United Nations represented by observers

Afghanistan	Democratic People's	Iraq
Albania	Republic of Korea	Ireland
Algeria	Democratic Republic of the	Japan
Andorra	Congo	Kazakhstan
Argentina	Denmark	Kenya
Armenia	Dominican Republic	Lao People's Democratic
Australia	Egypt	Republic
Azerbaijan	El Salvador	Latvia
Bahrain	Equatorial Guinea	Lebanon
Belarus	Eritrea	Lithuania
Bolivia (Plurinational	Estonia	Luxembourg
State of)	Ethiopia	Madagascar
Bosnia and	Finland	Monaco
Herzegovina	France	Morocco
Brazil	Gabon	Myanmar
Brunei Darussalam	Georgia	Namibia
Bulgaria	Germany	Netherlands
Cambodia	Ghana	Nepal
Canada	Greece	New Zealand
Chad	Haiti	Oman
Colombia	Honduras	Pakistan
Croatia	Iceland	Panama
	Iran (Islamic Republic of)	Paraguay

Portugal	Sri Lanka	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
Republic of Korea	Sudan	Uzbekistan
Rwanda	Sweden	Venezuela (Bolivarian Republic of)
Serbia	Syrian Arab Republic	Viet Nam
Singapore	Togo	Yemen
Slovakia	Tunisia	Zambia
Slovenia	Turkey	Zimbabwe
Solomon Islands	Turkmenistan	
South Africa	Ukraine	
South Sudan	United Arab Emirates	

Non-member States represented by observers

Holy See

Other observers

Palestine

Sovereign Military Order of Malta

United Nations

Joint United Nations Programme on
HIV/AIDS

United Nations Children's Fund

United Nations Conference on Trade
and Development

United Nations Educational, Scientific and
Cultural Organization

United Nations Entity for Gender Equality and
the Empowerment of Women (UN-Women)

United Nations Relief and Works Agency for
Palestine in the Near East

Specialized agencies and related organizations

International Committee of the
Red Cross

International Federation of Red Cross
and Red Crescent Societies

International Labour Office

International Organization for Migration
World Health Organization

World Intellectual Property Organization

World Trade Organization

Intergovernmental organizations

Council of Europe

European Union

International Organization of
la Francophonie

Organization of Islamic Cooperation

Organization for Security and Cooperation
in Europe

National human rights institutions, international coordinating committees and regional groups of national institutions

Asia Pacific Forum of National Human
Rights Institutions

Commission nationale des droits de
l'homme – Togo

Conseil consultative des droits de
l'homme du Royaume du Maroc
Finnish Human Rights Centre

International Coordinating Committee
National Human Rights Commission of Nigeria

Non-governmental organizations

Action Canada for Population and
Development (ACPD)
Action Internationale pour la paix et le
développement dans la région des
Grands Lacs (AIPD)
African Association of Education for
Development
African-American Society for
Humanitarian Aid and Development
(ASHAD)
African Commission of Health and
Human Right Promoters
Agence Internationale pour le
Développement (Aide-Fédération)
Al-Hakim Foundation
Al-Haq, Law in the Service of Man
Al-Zubair Charity Foundation (ZCF)
Aliran Kesedaran Negara National
Consciousness Movement
American Civil Liberties Union (ACLU)
American Association of Jurists (AAJ)
Amman Center for Human Rights
Studies (ACHRS)
Amnesty International (AI)
Antiviolence Center
Asia Pacific Forum on Women, Law
and Development (APWLD)
Asian Forum for Human Rights and
Development (Forum-Asia)
Asian Indigenous and Tribal Peoples
Network (AITPN)
Asian Legal Resource Centre (ALRC)
Association of World Citizens (AWC)
Associazione Comunità Papa
Giovanni XXIII
Badil Resource Center for Palestinian
Residency and Resource Rights
Cairo Institute for Human Rights
Studies (CIHRS)
Caritas Internationalis (International
Centre for Environmental and
Management Studies
Centre for Human Rights and Peace
Advocacy (CHRAPA)
Centre indépendant de recherches et
d'initiatives pour le dialogue (CIRID)
Centrist Democratic International (CDI)

Centro Regional de Derechos Humanos y
Justicia de Género
Cercle de recherche sur les droits de la
personne humaine (CRED)
Child Development Foundation
Civicus – World Alliance for Citizen Participation
Colombian Commission of Jurists (CCJ)
Commission of the Churches on International Affairs
of the World Council of Churches (CCIA/WCC)
Conectas Direitos Humanos
Congregation of our Lady of Charity of the
Good Shepherd
Coordinating Board of Jewish Organizations (CBJO)
Defence for Children International (DCI)
Democracy Coalition Project (DCP)
Development Innovations and Networks
Dignity International
Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers)
Eastern Sudan Women Development
Organization (ESWDO)
European Law Students' Association
European Region of the International Lesbian and
Gay Association (ILGA)
European Union of Public Relations (EUPR)
Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie
van Homoseksualiteit COC Nederland
Federation of Cuban Women (FCW)
Federation of Western Thrace Turks in Europe (ABTTF)
Femmes Solidaires
Foodfirst Information and Action Network
Forum Azzahrae pour la Femme Marocaine
Forum for Women and Development – FOKUS
France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand
Franciscans International (FI)
Freedom House
Friedrich Ebert Foundation (FES)
Friends World Committee for Consultation
(Quakers) (FWCC)
General Arab Women Federation (GAWF)
Geneva Infant Feeding Association
Geneva for Human Rights – Global Training
Global Alliance against Traffic in Women (GAATW)
Groupe des ONG pour la Convention relative
aux droits de l'enfant
Helsinki Foundation for Human Rights
Human Rights Advocates, Inc. (HRA)
Human Rights House Foundation

Human Rights Information and Documentation Systems International
 Human Rights Watch (HRW)
 Indian Council of South America (CISA)
 Indian Movement Tupaj Amaru (MITA)
 Initiatives of Change
 Institute for Planetary Synthesis
 Inter-African Committee on Traditional Practices Affecting the Health of Women and Children (IAC)
 International Association of Democratic Lawyers (IADL)
 International Association of Jewish Lawyers and Jurists (IAJLJ)
 International Association of Peace Messenger Cities
 International Association of Schools of Social Work (IASSW)
 International Bridges to Justice, Inc. (IBJ)
 International Buddhist Relief Organisation
 International Catholic Child Bureau (BICE)
 International Catholic Migration Commission
 International Center for Not-for-Profit Law (INCPL)
 International Commission of Jurists (ICJ)
 International Committee for the Indians of the Americas (Incomindios Switzerland)
 International Committee for the Respect and Application of the African Charter on Human and People's Rights (ICRAC)
 International Educational Development (IED), Inc.
 International Federation of Human Rights Leagues (FIDH)
 International Federation of Journalists (IFJ)
 International Federation Terre des Hommes (IFTDH)
 International Federation of University Women (IFUW)
 International Fellowship of Reconciliation (IFOR)
 International Human Rights Association of American Minorities (IHRAAM)
 International Human Rights Internship Program
 International Humanist and Ethical Union (IHEU)
 International Movement against All Forms of Discrimination and Racism (IMADR)
 International Movement ATD Fourth World
 International Movement for Fraternal Union among Races and Peoples (UFER)
 International Network for the Prevention of Elder Abuse
 International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD)
 International Organization for the Right to Education and Freedom of Education (OIDELE)
 International Service for Human Rights (ISHR)
 International Society for Human Rights
 International Volunteerism Organization for Women, Education and Development – VIDES
 International Youth and Student Movement for the United Nations (ISMUN)
 Internet Society
 Israeli Committee Against House Demolitions
 Istituto Internazionale Marie Ausiliatrice (IIMA)
 Jubilee Campaign
 Lawyers' Rights Watch Canada
 Liberation
 Ligue Internationale contre le Racisme et l'Antisémitisme (LICRA)
 Maarij Foundation for Peace and Development (MFPD)
 Make Mothers Matter International
 Mandat International
 Marangopoulos foundation for Human Rights (MFHR)
 Migrants Rights International (MRI)
 Minority Rights Group International (MRG)
 MISEREOR
 Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples (MRAP)
 National Association for the Advancement of Colored People
 New Humanity
 Nonviolent Radical Party, Transnational and Transparty
 Nord-Sud XXI
 Norwegian Refugee Council (NRC)
 ONG Hope International
 Open Society Institute (OSI)
 Organisation pour la communication en afrique et de promotion de la coopération économique internationale (Ocaproce International)
 Organization for Defending Victims of Violence (ODVV)
 Palestinian Centre for Human Rights (PCHR)
 Pasumai Thaayagam Foundation
 Pax Romana
 Permanent Assembly for Human Rights (APDH)
 Plan international, Inc.
 Presse Embleme Campagne
 Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme (RADDHO)
 Reporters Sans Frontiers International – Reporters without Borders International

Save the Children International	Women's Human Rights International
Servas International	Association (WHRIA)
Society for Threatened Peoples	Women's International League for Peace and
Society Studies Center (SSC)	Freedom (WILPF)
Sudan Council of Voluntary Agencies	Women's World Summit Foundation (WWSF)
(SCOVA)	World Association for the School as an Instrument
Tchad – Agir pour l'Environnement	of Peace (EIP)
(TCHAPE)	World Federation of Democratic Youth (WFDY)
Teresian Association	World Federation of United Nations Associations
Touro Law Center, The Institute on Human	(WFUNA)
Rights and The Holocaust	World Muslim Congress (WMC)
Union of Arab Jurists	World Organization against Torture (OMCT)
United Nations Watch (UN Watch)	World Vision International (WVI)
United Towns Agency for North-South	World Young Women's Christian Association
Cooperation	Worldwide Organization for Women (WOW)
Verein Südwind Entwicklungspolitik	
(Südwind)	

Anexo II

Agenda

- | | |
|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tema 1 | Cuestiones de organización y de procedimiento. |
| Tema 2 | Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. |
| Tema 3 | Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. |
| Tema 4 | Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo. |
| Tema 5 | Órganos y mecanismos de derechos humanos. |
| Tema 6 | Examen periódico universal. |
| Tema 7 | Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados. |
| Tema 8 | Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena. |
| Tema 9 | Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban. |
| Tema 10 | Asistencia técnica y fomento de la capacidad. |

Anexo III

[Español/francés/inglés únicamente]

Documents issued for the twentieth session*Documents issued in the general series*

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/20/1	1 Annotations to the agenda for the twentieth session of the Human Rights Council
A/HRC/20/2	1 Report of the Human Rights Council on its twentieth session
A/HRC/20/3/Rev.1	1 Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the status of implementation of the conclusions contained in the report of the independent international fact-finding mission on the incident of the humanitarian flotilla
A/HRC/20/4 and Corr.1	2, 3 Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the question of the realization in all countries of economic, social and cultural rights
A/HRC/20/5 and Corr.1	2, 3 Thematic study on the issue of violence against women and girls and disability: report of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/20/6 and Corr.1	2, 3 Summary of the panel discussion to commemorate the twentieth anniversary of the adoption of the Declaration on the Rights of Persons Belonging to National or Ethnic, Religious and Linguistic Minorities: report of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/20/7	2, 3 Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the outcome of the seminar addressing the adverse impacts of climate change on the full enjoyment of human rights
A/HRC/20/8	2, 4 Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the situation of human rights in Belarus
A/HRC/20/9	2, 8 National institutions for the promotion and protection of human rights: report of the Secretary-General

Documents issued in the general series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/20/10	2, 8	Activities of the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights in accrediting national institutions in compliance with the Paris Principles: report of the Secretary-General
A/HRC/20/11	2, 8	Summary of the high-level interactive panel discussion of the Human Rights Council to highlight, examine and suggest ways in which sport and major sporting events, in particular the Olympic and Paralympic Games, can be used to promote awareness and understanding of the Universal Declaration of Human Rights and the application of the principles enshrined therein
A/HRC/20/12 and Corr.1	2, 10	Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on technical assistance and cooperation on human rights for Kyrgyzstan
A/HRC/20/14	3	Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism: framework principles for securing the human rights of victims of terrorism
A/HRC/20/14/Add.1	3	Mission to Tunisia
A/HRC/20/14/Add.2	3	Follow-up report to country missions
A/HRC/20/15	3	Report of the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health
A/HRC/20/15/Add.1	3	Mission to Ghana
A/HRC/20/15/Add.2	3	Mission to Viet Nam
A/HRC/20/15/Add.3	3	Mission to Viet Nam: comments by the State on the report of the Special Rapporteur
A/HRC/20/16	3	Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences
A/HRC/20/16/Add.1	3	Mission to Jordan
A/HRC/20/16/Add.2	3	Mission to Italy
A/HRC/20/16/Add.3	3	Mission to Somalia
A/HRC/20/16/Add.4 and Corr.1	3	Summary report on the expert meeting on gender-motivated killings of women

Documents issued in the general series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/20/16/Add.5	3 Mission to Jordan: comments by the State on the report of the Special Rapporteur
A/HRC/20/16/Add.6 and Corr.1	3 Mission to Italy: comments by the State on the report of the Special Rapporteur
A/HRC/20/17	3 Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression
A/HRC/20/17/Add.1	3 Mission to Algeria
A/HRC/20/17/Add.2	3 Mission to Israel and the occupied Palestinian territory
A/HRC/20/17/Add.3	3 Mission en Algérie: commentaires de l'Etat sur le rapport du Rapporteur spécial
A/HRC/20/18	3 Report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children
A/HRC/20/18/Add.1	3 Mission to Australia
A/HRC/20/18/Add.2	3 Mission to Thailand
A/HRC/20/18/Add.3	3 Expert meeting on the prosecution of trafficking in persons cases: integrating a human rights-based approach in the administration of criminal justice
A/HRC/20/18/Add.4	3 Observations on communications transmitted to Governments and replies received
A/HRC/20/18/Add.5	3 Mission to Thailand: comments by the State on the report of the Special Rapporteur
A/HRC/20/18/Add.6	3 Mission to Australia: comments by the State on the report of the Special Rapporteur
A/HRC/20/19	3 Report of the Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers
A/HRC/20/19/Add.1	3 Mission to Romania
A/HRC/20/19/Add.2	3 Mission to Bulgaria
A/HRC/20/19/Add.3	3 Mission to Turkey
A/HRC/20/20	3 Advance report of the Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers on the global thematic study on human rights education and training of legal professionals
A/HRC/20/21	3 Report of the Special Rapporteur on the right to education: normative action for quality education

Documents issued in the general series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/20/21/Add.1	3 Mission to Kazakhstan
A/HRC/20/21/Add.3	3 Mission to Kazakhstan: comments by the State on the report of the Special Rapporteur
A/HRC/20/22 and Corr.1	3 Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions
A/HRC/20/22/Add.1	3 Follow-up to country recommendations: Democratic Republic of the Congo
A/HRC/20/22/Add.2 and Corr.1	3 Follow-up to country recommendations: Colombia
A/HRC/20/22/Add.3	3 Follow-up to country recommendations: United States of America
A/HRC/20/22/Add.4	3 Observations on communications transmitted to Government and replies received
A/HRC/20/23 and Corr.1	3 Report of the Independent Expert on the effects of foreign debt and other related international financial obligations of States on the full enjoyment of all human rights, particularly economic, social and cultural rights
A/HRC/20/23/Add.1	3 Mission to Viet Nam
A/HRC/20/23/Add.2	3 Mission to the Democratic Republic of the Congo
A/HRC/20/23/Add.3	3 Mission to Viet Nam: comments by the State on the report of the Special Rapporteur
A/HRC/20/24	3 Report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants
A/HRC/20/24/Add.1	3 Mission to Albania
A/HRC/20/25	3 Report of the Special Rapporteur on extreme poverty and human rights
A/HRC/20/25/Add.1	3 Mission to Timor-Leste
A/HRC/20/25/Add.2	3 Mission to Paraguay
A/HRC/20/26	3 Report of the Special Rapporteur in the field of cultural rights
A/HRC/20/26/Add.1 and Corr.1	3 Mission to Austria
A/HRC/20/26/Add.2	3 Mission to Morocco
A/HRC/20/27	3 Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and association

Documents issued in the general series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/20/27/Add.1	3	Responses to the questionnaire on best practices related to the rights to freedom of peaceful assembly and of association
A/HRC/20/27/Add.2	3	Mission to Georgia
A/HRC/20/27/Add.3	3	Observations on communications transmitted to Governments and replies received
A/HRC/20/27/Add.4	3	Mission to Georgia: comments by the State on the report of the Special Rapporteur
A/HRC/20/28	3	Report of the Working Group on the issue of discrimination against women in law and in practice
A/HRC/20/28/Add.1	3	Mission to Morocco
A/HRC/20/29	3	Report of the Working Group on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises
A/HRC/20/30	3, 4, 7, 9, 10	Communications report of special procedures
A/HRC/20/31	5	Report of the Human Rights Council Advisory Committee on the right of peoples to peace
A/HRC/20/32	7	Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights in the Palestinian territories occupied since 1967
A/HRC/20/33	9	Report of the Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance
A/HRC/20/33/Add.1	9	Mission to Hungary
A/HRC/20/33/Add.2	9	Observations on communications transmitted to Governments and replies received
A/HRC/20/33/Add.3	9	Mission to Hungary: comments by the State on the report of the Special Rapporteur
A/HRC/20/34	10	Report of the Chairperson of the Board of Trustees of the United Nations Voluntary Fund for Technical Cooperation in the Field of Human Rights
A/HRC/20/35 and Corr.1	10	Report of the Independent Expert on the situation of human rights in Haiti
A/HRC/20/35/Add.1	10	Forced returns of Haitians from third States

Documents issued in the general series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/20/36	7 Progress report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the implementation of Human Rights Council resolution 19/18
A/HRC/20/37	2, 4 Situation of human rights in the Syrian Arab Republic: implementation of Human Rights Council resolution 19/22: report of the Secretary-General
A/HRC/20/38	9 Report of the Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance: implementation of General Assembly resolution 66/143
A/HRC/20/39	2, 6 Report of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the operations of the Voluntary Fund for participation in the universal periodic review
A/66/342	Programme of activities for the International Year for People of African Descent: report of the Secretary-General
A/66/342/Add.1	Addendum

Documents issued in the conference room papers series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/20/CRP.1	4 Oral update of the independent international commission of inquiry for the Syrian Arab Republic

Documents issued in the limited series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/20/L.1	3 Trafficking in persons, especially women and children: access to effective remedies for trafficked persons and their right to an effective remedy for human rights violations
A/HRC/20/L.2/Rev.1	10 Assistance to Somalia in the field of human rights
A/HRC/20/L.3	9 Nelson Mandela International Day panel
A/HRC/20/L.4	3 Conscientious objection to military service
A/HRC/20/L.5	3 Arbitrary detention
A/HRC/20/L.6	3 Human rights of migrants

Documents issued in the limited series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/20/L.7	4 Situation of human rights in Belarus
A/HRC/20/L.8	3 The right to a nationality: women and children
A/HRC/20/L.9	3 Human rights and arbitrary deprivation of nationality
A/HRC/20/L.10	3 Accelerating efforts to eliminate all forms of violence against women: remedies for women who have been subjected to violence
A/HRC/20/L.11	3 Elimination of discrimination against women
A/HRC/20/L.12	3 The right to education: follow-up to Human Rights Council resolution 8/4
A/HRC/20/L.13	3 The promotion, protection and enjoyment of human rights on the Internet
A/HRC/20/L.14	3 Human rights of internally displaced persons
A/HRC/20/L.15	8 National institutions for the promotion and protection of human rights
A/HRC/20/L.16	5 Promotion of the right to peace
A/HRC/20/L.17	3 The effects of foreign debt and other related international financial obligations of States on the full enjoyment of all human rights, particularly economic, social and cultural rights
A/HRC/20/L.18	3 Promotion of the enjoyment of the cultural rights of everyone and respect for cultural diversity
A/HRC/20/L.19/Rev.1	4 Situation of human rights in Eritrea
A/HRC/20/L.20	4 Situation of human rights in Mali
A/HRC/20/L.21	10 Technical assistance to Côte d'Ivoire in the field of human rights
A/HRC/20/L.22	4 Situation of human rights in the Syrian Arab Republic

Documents issued in the Government series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/20/G/1	6 Note verbale dated 15 May 2012 from the Permanent Mission of the Argentine Republic to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the President of the Human Rights Council

Documents issued in the Government series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/20/G/2	4 Note verbale dated 23 May 2012 from the Permanent Mission of the Syrian Arab Republic to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/20/G/3	4 Note verbale dated 24 May 2012 from the Permanent Mission of the Syrian Arab Republic to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/20/G/4	4 Note verbale dated 30 May 2012 from the Permanent Mission of the Syrian Arab Republic to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/20/G/5	3 Note verbale dated 12 June 2012 from the Permanent Mission of Belarus to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the secretariat of the Human Rights Council
A/HRC/20/G/6	4 Note verbale dated 6 June 2012 from the Permanent Mission of the Syrian Arab Republic to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/20/G/7	3 Note verbale dated 28 June 2012 from the Permanent Mission of Greece to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/20/G/8	4 Note verbale dated 4 July 2012 from the Permanent Mission of the Republic of Belarus to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the secretariat of the Human Rights Council
A/HRC/20/G/9	4 Note verbale dated 5 July 2012 from the Permanent Mission of the Republic of Belarus to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the secretariat of the Human Rights Council

Documents issued in the Government series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/20/G/10	9 Note verbale dated 6 July 2012 from the Permanent Mission of the Russian Federation to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the secretariat of the Human Rights Council

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/20/NGO/1	3 Written statement submitted by the Foundation of Japanese Honorary Debts, a non-governmental organization on the roster
A/HRC/20/NGO/2	7 Written statement submitted by the Israeli Committee against House Demolitions, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/3	3 Written statement submitted by Reporters without Borders International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/4	3 Written statement submitted by Fundación Intervida, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/5	3 Written statement submitted by the International Commission of Jurists, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/6	7 Written statement submitted by the International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/7	3 Exposé écrit présenté conjointement par International Organization for the Right to Education and Freedom of Education (OIDEF), l'Association apprentissage sans frontières, l'Association Points-Coeur, Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, Dominicans for Justice and Peace – Order of Preachers, Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco, International Catholic Child Bureau, International Federation of University Women, International Volunteerism Organization for Women Education and Development (VIDES), Teresian Association, organisations non gouvernementales dotées du statut consultatif spécial

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/20/NGO/8	2, 3	Joint written statement submitted by Franciscans International (FI), the Commission of the Churches on International Affairs of the World Council of Churches, and the Brahma Kumaris World Spiritual University (BKWSU), non-governmental organizations in general consultative status
A/HRC/20/NGO/9	3	Written statement submitted by the Jammu and Kashmir Council for Human Rights (JKCHR), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/10	4	Written statement submitted by the Jammu and Kashmir Council for Human Rights (JKCHR), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/11	3	Written statement submitted by the International Commission of Jurists, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/12	3	Exposé écrit présenté par Franciscans International (FI), organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif général
A/HRC/20/NGO/13	3	Written statement submitted by the International Commission of Jurists, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/14	4	Written statement submitted by Liberal International, a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/20/NGO/15	4	Written statement submitted by the Jubilee Campaign, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/16	4	Idem
A/HRC/20/NGO/17	3	Written statement submitted by Liberation, a non-governmental organization on the roster
A/HRC/20/NGO/18	4	Joint written statement submitted by the General Arab Women Federation and the Union of Arab Jurists, non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/20/NGO/19	7	Written statement submitted by the World Federation of Trade Unions, a non-governmental organization in general consultative status

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/20/NGO/20/Rev.1	4 Written statement submitted by the International Movement against All Forms of Discrimination and Racism (IMADR), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/21	3 Written statement submitted by the Global Alliance against Traffic in Women, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/22	4 Written statement submitted by the Society Studies Centre (MADA ssc), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/23	4 Joint written statement submitted by France Libertés – Fondation Danielle Mitterrand, the Women’s Human Rights International Association and the Women’s International League for Peace and Freedom, non-governmental organizations in special consultative status, and International Educational Development, Inc., and Mouvement contre le racisme et pour l’amitié entre les peuples, non-governmental organizations on the roster
A/HRC/20/NGO/24	3 Written statement submitted by the Maarij Foundation for Peace and Development, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/25	3 Written statement submitted by the Organization for Defending Victims of Violence, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/26	4 <i>Idem</i>
A/HRC/20/NGO/27	7 <i>Idem</i>
A/HRC/20/NGO/28	9 <i>Idem</i>
A/HRC/20/NGO/29	4 Written statement submitted by the Women’s Human Rights International Association, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/30	3 Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre, a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/20/NGO/31	3 <i>Idem</i>
A/HRC/20/NGO/32	4 <i>Idem</i>
A/HRC/20/NGO/33	4 <i>Idem</i>

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/20/NGO/34	4 Idem
A/HRC/20/NGO/35	4 Idem
A/HRC/20/NGO/36	3 Idem
A/HRC/20/NGO/37	3 Idem
A/HRC/20/NGO/38	4 Idem
A/HRC/20/NGO/39	4 Written statement submitted by International Educational Development, Inc., a non-governmental organization on the roster
A/HRC/20/NGO/40	3 Idem
A/HRC/20/NGO/41	10 Idem
A/HRC/20/NGO/42	4 Idem
A/HRC/20/NGO/43	4 Written statement submitted by the Aliran Kesedaran Negara National Consciousness Movement, a non-governmental organization on the roster
A/HRC/20/NGO/44	4 Written statement submitted by Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, a non-governmental organization on the roster
A/HRC/20/NGO/45	4 Written statement submitted by the Press Emblem Campaign, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/46	7 Written statement submitted by the Palestinian Centre for Human Rights, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/47	3 Written statement submitted by the Federation of Western Thrace Turks in Europe, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/48	3 Written statement submitted by Verein Südwind Entwicklungspolitik, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/49	3 Written statement submitted by the European Union of Public Relations, a non-governmental organization on the roster
A/HRC/20/NGO/50	3 Written statement submitted by CIVICUS – The World Alliance for Citizen Participation, a non-governmental organization in general consultative status

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/20/NGO/51	4 Written statement submitted by Amnesty International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/52	3 Written statement submitted by the Women against Violence Europe – Wave, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/53	7 Written statement submitted by the Badil Resource Center for Palestinian Refugee and Residency Rights, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/54	3 Joint written statement submitted by Franciscans International (FI), a non-governmental organization in general consultative status, and the Women’s International League for Peace and Freedom, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/55	4 Written statement submitted by the International Movement against All Forms of Discrimination and Racism (IMADR), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/56	3 Written statement submitted by the International Commission of Jurists, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/57	6 Written statement submitted by the International Commission of Jurists, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/58	4 Written statement submitted by the International Fellowship of Reconciliation, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/59	5 Joint written statement submitted by the Commission of the Churches on International Affairs of the World Council of Churches (CCIA/WCC), the International Association of Soldiers for Peace, Zonta International, the International Federation of Settlements and Neighbourhood Centres (IFS), the International Council Of Women (ICW-CIF), the International Association for Religious Freedom (IARF), the International Youth and Student Movement for the United Nations (ISMUN), the Brahma Kumaris World Spiritual University (BKWSU), Soroptimist International (SI), the International Institute for Non-Aligned Studies (IINAS), Franciscans International (FI) and the Women’s Federation for World Peace International,

*Documents issued in the non-governmental organization series**Symbol**Agenda item*

non-governmental organizations in general consultative status; the World Young Women's Christian Association (World YWCA), Dominicans for Justice and Peace – Order of Preachers, the Buddha's Light International Association (BLIA), Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (España), Pax Romana (International Catholic Movement for Intellectual and Cultural Affairs and the International Movement of Catholic Students), the Temple of Understanding (TOU), the Women's World Summit Foundation (WWSF), the International Federation of University Women (IFUW), the Worldwide Organization for Women (WOW), the Union of Arab Jurists (UAJ), Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme (RADDHO), the Foundation for the Refugee Education Trust (RET), International Bridges to Justice (IBJ), the Inter-African Committee on Traditional Practices Affecting the Health of Women and Children (IAC), the American Association of Jurists (AAJ), Congregation of our Lady of Charity of the Good Shepherd, the Lassalle-Institut, the UNESCO Centre of Catalonia (UNESCO CAT), the Pan Pacific and South East Asia Women's Association (PPSEAWA), the International Movement for Fraternal Union Among Races and Peoples (UFER), the International Federation of Women Lawyers (FIDA), the International Federation of Women in Legal Careers (FIFCJ), the Canadian Federation of University Women (CFUW), the International Women's Year Liaison Group (IWYLG), the Institute of International Social Development, African Action on AIDS, the International Society for Traumatic Stress Studies (ISTSS), the Lama Gangchen World Peace Foundation (LGWPF), Pax Christi International, the International Catholic Peace Movement, the Tandem Project, Solar Cookers International (SCI), the United States Federation for Middle East Peace (USFMEP), the Network Women in Development Europe (KULU, Denmark), Nord-Sud XXI, the United Towns Agency for North-South Cooperation, the International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), Maryknoll Fathers and Brothers, Maryknoll Sisters of St. Dominic, the International Forum for Child Welfare, the BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, the Arab Lawyers Union, the General Federation of Iraqi Women, the International Federation of Social Workers (IFSW),

*Documents issued in the non-governmental organization series**Symbol**Agenda item*

the International Association of Peace Messenger Cities (IAPMC), the Committee for Hispanic Children and Families, Comité international pour le respect et l'application de la Charte africaine des droits de l'homme et des peuples (CIRAC), the Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS), the World for World Organisation (WFWO), the Universal Esperanto Association (UEA), the Grail, UNANIMA International, the Association for Democratic Initiatives (ADI), the General Arab Women Federation (GAWF), the International Association of Democratic Lawyers (IADL), Centre independent de recherches et d'initiatives pour le dialogue (CIRID), the International Association of Schools of Social Work (IASSW), Peace Boat, Comision Colombiana de Juristas (CCJ), COJEP International (Conseil de jeunesse pluriculturelle), the Association of African Women for Research and Development (AAWORD), the Center for Migration Studies of New York (CMS) (member of the Scalabrini International Migration Network), the World Association for Psychosocial Rehabilitation (WAPR), the Foundation for Subjective Experience and Research, the African Women's Development and Communication Network (FEMNET), the Planetary Association for Clean Energy (PACE), Initiatives of Change International (IOFC), Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, the Indian Movement "Tupaj Amaru", the African Peace Network (APNET), Right to Energy SoS Future, Myochikai (Arigatou Foundation), Fondation Idole, IUS PRIMI VIRI International Association (IPV), the African Women Association (AWA), Femmes Africa Solidarité (FAS), the International Movement against All Forms of Discrimination and Racism (IMADR), the National Alliance of Women's Organisations (NAWO), African Services Committee (ASC), the Guild of Service, the European Women's Lobby (EWL), the European Union of Women (EUW), the International Organization for the Right to Education and Freedom of Education (OIDEF), the Women's Union of Russia (WUR), Fundación Cultura de Paz, the Permanent Assembly for Human Rights (APDH), the International Islamic Relief Organization (IIROSA), the Japanese Association of International Women's Rights, the Japanese Worker's Committee for Human Rights, the International Association of

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
	Gerontology and Geriatrics (IAGG), the Universal Peace Federation (UPF) and Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale (OCAPROCE), non-governmental organizations in special consultative status; and the Association of World Citizens, the Federation for Peace and Conciliation (IFPC), the World Association for the School as an Instrument of Peace, the International Society for Human Rights (ISHR), the Institute for Planetary Synthesis (IPS), the International Peace Bureau (IPB), the 3HO Foundation, Inc. (Healthy, Happy, Holy Organization), the Dzeno Association, the Country Women Association of Nigeria (COWAN), Association nigerienne des Scouts de l'Environnement (ANSEN), the Asia Pacific Forum on Women, the Law and Development (APWLD), the International Progress Organization (IPO), the European Federation of Road Traffic Crash Victims (FEVR), the Commission to Study the Organization of Peace and UNESCO Etxea (UNESCO Centre Basque Country), non-governmental organizations on the roster
A/HRC/20/NGO/60	4 Written statement submitted by CIVICUS – The World Alliance for Citizen Participation, a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/20/NGO/61	7 Joint written statement submitted by Al-Haq, Law in the Service of Man, the Al Mezan Centre for Human Rights and the Badil Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/20/NGO/62	3 Exposé écrit présenté conjointement par France Libertés – Fondation Danielle Mitterrand, American Association of Jurists, organisations non gouvernementales dotées du statut consultatif spécial, et le Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, organisation non gouvernementale sur la liste
A/HRC/20/NGO/63	3 Idem
A/HRC/20/NGO/64	3 Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies, a non-governmental organization in special consultative status

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/20/NGO/65	3 Written statement submitted by Caritas Internationalis (International Confederation of Catholic Charities), a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/20/NGO/66	10 Written statement submitted by the International Association of Democratic Lawyers – IADL, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/67	3 Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/68	5 Joint written statement submitted by the International Association of Democratic Lawyers – IADL, and the American Association of Jurists, non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/20/NGO/69	4 Written statement submitted by the International Association of Democratic Lawyers – IADL, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/70	3 Joint written statement submitted by the International Association of Democratic Lawyers – IADL, and the American Association of Jurists, non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/20/NGO/71	3 Written statement submitted by the International Association of Democratic Lawyers – IADL, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/72	3 Exposé écrit présenté par France Libertés – Fondation Danielle Mitterrand, organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif spécial
A/HRC/20/NGO/73	9 Written statement submitted by the National Association for the Advancement of Colored People, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/74	3 Written statement submitted by the Society for Threatened Peoples, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/75	3 Idem
A/HRC/20/NGO/76	3 Idem

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/20/NGO/77	4 Written statement submitted by the Nonviolent Radical Party, transnational and transparty, a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/20/NGO/78	3 Joint written statement submitted by France Libertés – Fondation Danielle Mitterrand, a non-governmental organization in special consultative status, and Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, a non-governmental organization on the roster
A/HRC/20/NGO/79	3 Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/80	3 Joint written statement submitted by France Libertés – Fondation Danielle Mitterrand, a non-governmental organization in special consultative status, and Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, a non-governmental organization on the roster
A/HRC/20/NGO/81	3 Idem
A/HRC/20/NGO/82	3 Written statement submitted by Reporters without Borders International – Reporters sans Frontières International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/83	3 Joint written statement submitted by the Human Rights House Foundation, B.a.B.e. – Be Active Be Emancipated, Reporters Without Borders International – Reporters sans Frontières International and the Helsinki Foundation for Human Rights, non-governmental organizations in special consultative status, and the International Centre against Censorship – Article 19 and the World Association of Newspapers, non-governmental organizations on the roster
A/HRC/20/NGO/84	3 Exposición escrita presentada por la Permanent Assembly for Human Rights, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
A/HRC/20/NGO/85	3 Idem
A/HRC/20/NGO/86	7 Idem
A/HRC/20/NGO/87	3 Idem

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/20/NGO/88	3 Written statement by the Permanent Assembly for Human Rights, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/89	3 Exposición escrita presentada por la Permanent Assembly for Human Rights, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
A/HRC/20/NGO/90	3 Written statement submitted by the Society for Threatened Peoples, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/91	3 Idem
A/HRC/20/NGO/92	3 Joint written statement submitted by the Human Rights House Foundation, B.a.B.e. – Be Active Be Emancipated, and the Helsinki Foundation for Human Rights, non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/20/NGO/94	4 Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/95	3 Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/97	4 Written statement submitted by Amnesty International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/98	3 Written statement submitted by Verein Südwind Entwicklungspolitik, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/99 and Corr.1	3 Idem
A/HRC/20/NGO/100	3 Written statement submitted by the American Civil Liberties Union, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/101	3 Joint written statement submitted by the International Women's Rights Action Watch Asia Pacific, the International Association of Democratic Lawyers – IADL, the Pan Pacific and South East Asia Women's Association, and Women Against Violence Europe – WAVE, non-governmental organizations in special consultative status

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/20/NGO/102	3	Written statement submitted by Amnesty International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/103	3	Idem
A/HRC/20/NGO/104	3	Written statement submitted by Verein Südwind Entwicklungspolitik, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/105 and Corr.1	3	Idem
A/HRC/20/NGO/106	4	Written statement submitted by the Maarij Foundation for Peace and Development, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/107	3	Written statement submitted by the Helsinki Foundation for Human Rights, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/108	10	Written statement submitted by Amnesty International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/20/NGO/109	4	Idem
A/HRC/20/NGO/110	3	Written statement submitted by the International Human Rights Association of American Minorities (IHRAAM), a non-governmental organization on the roster
A/HRC/20/NGO/111	3	Idem
A/HRC/20/NGO/112	3	Written statement submitted by the International Organisation of Employers, a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/20/NGO/113	4	Written statement submitted by Amnesty International, a non-governmental organization in special consultative status

Documents issued in the national institution series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/20/NI/1	8	Information presented by the Asia Pacific Forum of National Human Rights Institutions (APF)
A/HRC/20/NI/2	3	Idem

Documents issued in the national institution series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>
A/HRC/20/NI/3	3 Information presented by the Irish Human Rights Commission
A/HRC/20/NI/4	3 Information presented by the Network of African National Human Rights Institutions on behalf of “A” status national human rights institutions in Africa
A/HRC/20/NI/5	8 Information presented by the New Zealand Human Rights Commission
A/HRC/20/NI/6	3 Information presented by the National Centre for Human Rights of Jordan
A/HRC/20/NI/7	3 Information presented by the National Human Rights Institution of Timor-Leste
A/HRC/20/NI/8	3 Written statement submitted by the National Human Rights Council of the Kingdom of Morocco
A/HRC/20/NI/9	3 Information presented by the Equality and Human Rights Commission of Great Britain

Anexo IV

Titular de mandato de los procedimientos especiales nombrado por el Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones

Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

John Knox (Estados Unidos de América)

Anexo V

Miembros de la misión de investigación internacional nombrados con arreglo a la resolución 19/17 del Consejo de Derechos Humanos

Christine Chanet (Francia)

Asma Jahangir (Pakistán)

Unity Dow (Botswana)
